

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS PROCESALES EN LA
JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES.**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO/A EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTAN:

ALVAREZ MARTINEZ, FELIPE NATIVIDAD.

DOMÍNGUEZ GUEVARA, ANA CECILIA.

RODRIGUEZ FUENTES, CARLA VICTORIA.

DOCENTE ASESOR:

LICDA. WENDY STEPHANIE GALEAS CORCIO

09 DE JULIO DE 2020

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

MCS. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES.

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO.

LIC. ÓSCAR VILLALOBOS

VICE-DECANO

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO EN FUNCIONES.

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES:

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO EN FUNCIONES

LIC. JOSE PEDRO CRUZ CRUZ
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

LICDA. WENDY STEPHANIE GALEAS CORCIO
DIRECTORA DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
ASESOR METODOLÓGICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	1
1.1 Planteamiento del Problema.	1
1.1.1 Situación Problemática.	1
1.1.2 Enunciado del Problema.	6
1.1.2.1 Problema Fundamental.	6
1.1.2.2 Problemas Específicos.	6
1.1.3 Justificación.	7
1.3 Alcances de la Investigación.	10
1.4.1 Hipótesis General:	15
1.4.2 Hipótesis Específicas:	16
CAPÍTULO II	22
2.1 LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A LO LARGO DE LA HISTORIA Y SU RECOGNICIÓN EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS.	22
2.1.1 Primera Conferencia Mundial sobre la mujer en ciudad de México.	22
2.1.2 Segunda Conferencia Mundial de las mujeres Copenhague 1980.	24
2.1.3 La Tercera Conferencia Mundial de las Mujeres, Nairobi, 1985.	26
2.1.4 La Cuarta Conferencia Mundial de Beijing 1995.	27
2.2 ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LAS GARANTÍAS PROCESALES.	31
2.2.1 Violencia de Género.	32
2.2.2. Cuándo se está frente a una Manifestación de Violencia de Género.	34
2.2.3 Tipos y Modalidades de Violencia de Género	35
2.2.3.1 Violencia Física:	35
2.2.3.2 Violencia Sexual:	36
2.2.3.3 Violencia Psicológica.	36
2.2.3.4 Violencia Económica:	37
2.2.4 Modalidades de Violencia de Género.	37
2.2.5 Garantías Procesales.	39

2.2.6 Garantía Procesal de la Víctima.	41
2.3 GARANTÍAS PROCESALES, REGULADAS EN EL ART. 57 DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES.	42
2.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE GÉNERO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES ESTABLECIDAS EN LA LEIV.	53
2.4.1 Interpretación de los Principios Rectores de La LEIV	54
2.5 INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR.	56
2.6 ORGANIZACIONES	64
2.7 MARCO REGULATORIO Y SISTEMA INTERNACIONAL.	66
2.7.1 Sistema Internacional.	66
2.7.2 Organización Internacional.	70
2.7.3 Sistema Nacional	72
CAPÍTULO III	87
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.	87
3.1 DISEÑO METODOLÓGICO	87
3.1.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	87
3.2 Técnicas De Investigación.	89
3.3 Procedimientos.	91
3.4 RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.	92
3.5 Verificación de hipótesis	132
3.6 Logro de los Objetivos.	135
CAPÍTULO IV	139
CAPÍTULO IV.	140
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	140
4.2 Recomendaciones.	146
BIBLIOGRAFÍA	150

AGRADECIMIENTOS

A lo largo de este proceso académico existieron factores y personas que me impulsaron para poder culminar mis estudios académicos.

Quiero agradecer primero a **Dios** por darme la perseverancia, entendimiento y sabiduría para poder alcanzar este logro, sin duda alguna sin Él no hubiese podido alcanzar esta meta y sé que aquellos momentos de frustración en donde las fuerzas parecían desaparecer, Él me dio la fortaleza para poder continuar.

Agradecer a mis padres, **Blanca Natalia Martínez y José Ángel Álvarez**, por todo el apoyo económico y emocional que me brindaron, no solo en el periodo académico universitario sino a lo largo de mi vida, gracias por cada palabra de ánimo y evitar que me rindiera cuando quería hacerlo, gracias por cada sacrificio que realizaron para que culminara este ciclo académico y pueda decir gracias a usted que soy Profesional en Ciencias Jurídicas, los amo.

A mi esposa **Ana Vilma Hernández García** por nunca rendirte conmigo y no dejar que lo hiciera, gracias por estar conmigo, gracias por regañarme cuando no rendía como tenía que hacerlo, gracias por tu lealtad, tu amor, y por ahora ser la madre de mi primera hija, los amo.

Gracias a mis amigos, que a lo largo del ciclo académico estuvieron conmigo y que con sus conocimientos me ayudaron a salir adelante.

A mis compañeras de tesis y amigas **Cecilia Guevara y Victoria Rodríguez** ya que con el apoyo de ellas he logrado culminar con éxito este proceso de grado, gracias por su amistad y su apoyo, fue un placer compartir este proyecto de tesis con ustedes.

Felipe Natividad Álvarez Martínez.

“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE” Filipenses 4,13.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar gracias infinitas a **Dios** por haberme brindado la sabiduría necesaria y permitirme alcanzar el primero de muchos logros, por ser mi fuerza en mis momentos difíciles e impulsarme cada día a seguir adelante, y por guiarme en cada paso de mi vida y lograr culminar mi carrera profesional, todo se lo debo a él.

A mi padre **Francisco Domínguez Vásquez** y a mi madre **Ana Delia Guevara Coca** por ser los pilares fundamentales de mi vida, por el apoyo incondicional y económico que me han brindado, les agradezco por sus sacrificios y por ser esos motores que día con día me impulsaron a que no me rindiera, por esas palabras de aliento, sus consejos y oraciones, gracias por ser unos excelentes padres y creer en mí para alcanzar este triunfo que es nuestro, les estaré eternamente agradecida los amo.

A mis hermanos **Darwin Enrique Guevara Coca** y **Hilda Leidy Monteagudo Guevara**, por haber estado ahí, brindándome su apoyo y amor a lo largo de la carrera y por siempre estar pendientes de mí, motivándome día a día para alcanzar ésta meta.

A mi querida abuelita **María Magdalena Coca**, por brindarme sus sabios consejos y oraciones, porque siempre me apoyó incondicionalmente y por ser una de las primeras personas que siempre ha creído en mí.

Agradezco de una forma muy especial a niña **Rosa Amelia Portillo Larios**, por haberme brindado su apoyo incondicional en los últimos años de mi carrera, por haberme extendido su brazo y confianza, por sus palabras, consejos, amor y cariño siempre le estaré muy agradecida, y a mi amiga **Josefina Guadalupe Flores** por animarme siempre y darme valor a seguir adelante. Las considero como una segunda familia.

Gracias a la Licenciada **Wendy Stephanie Galeas Corcio**, por ser nuestra asesora de contenido, por brindarnos su tiempo, dedicación y aportar sus valiosos conocimientos para llevar a cabo el presente trabajo de grado.

A mis amigas **Isolina Ramírez, Elda Gómez y Magaly Moreno** por su linda y sincera amistad, asimismo por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo de la carrera, a **Adalberto Ferrufino, Daniel Álvarez, Vanessa Perdomo, Jacqueline Ortiz y Alfredo Torres**, con todo mi cariño les agradezco por ser los mejores.

Agradezco a mis compañeros de tesis y futuros colegas **Victoria Rodríguez y Felipe Álvarez**, por compartir sus conocimientos para la realización de ésta investigación, gracias por su amistad y comprensión durante este proceso, ha sido una bonita experiencia.

Ana Cecilia Domínguez Guevara

“LOS TIEMPOS DE DIOS SON PERFECTOS”

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso: por ser mi luz, por ser mi guía, y por estar conmigo en todo momento a lo largo de este camino y de toda mi vida gracias a Ti he culminado esta etapa tan importante en mi vida.

A nuestra Madre Santísima: por siempre interceder ante su hijo para guiarme, protegerme, y cubrirme siempre con su manto.

A mis ángeles **Abuelita Morty, Abuelo Carlos, Abuela Belia, Tía Gilma, Tío Herberth.** Sé que desde el cielo me cuidan y me protegen, estoy segura que si estuvieran aquí estarían felices de compartir conmigo este triunfo.

A mis padres **Víctor Eduardo Rodríguez y Rosa Matilde Fuentes de Rodríguez.** Por el amor que siempre me han tenido, porque son los seres más maravilloso que existen este mundo, gracias mamá y papá porque a lo largo de mi carrera y de mi vida han sido una guía para mí en todos los aspectos, han sido mi luz, mi motor; quienes siempre me han impulsado a seguir adelante a pesar de los obstáculos, porque me han formado desde pequeña, por ustedes soy lo que soy; no hubiese sido posible, sin sus oraciones consejos y apoyo, en fin tantas cosas que hicieron este trayecto menos complicado. Espero se sientan orgullosa de mi, este triunfo es mío pero también de ustedes, los amo.

A mi hermana: Valeria Elena Rodríguez Fuentes. Por todo el cariño y amor mutuo que existe entre nosotras, por ser una persona muy importante en mi vida de la cual quiero ver triunfar, cumplir todos sus sueños metas y propósitos, porque estoy segura que este logro le servirá a ella como un ejemplo para cumplir todo lo que se propone en la vida. Te amo mucha hermana

A mi abuela **Ermilda de Fuentes.** Por su cariño, amor, apoyo incondicional, por ser un ejemplo y una guía para mi vida, y por sus sabios consejos, porque

las abuelitas son el tesoro más grande que existe; gracias abuelita la quiero mucho.

A mi abuelo **José Nefalí**. Gracias por su cariño, y sus consejos, lo quiero mucho.

A mis queridos tíos **María Teresa, Betty Ermilda y José María, Nora Ileana, Zinnia Cristina, Kervin Everardo y Gladis, Anthony y Mercy**. Por su cariño, su apoyo incondicional, sus sabios consejos, y por estar siempre para mí.

A mis queridos primos: **Alysson, Herberth, José María, Carlos Eduardo, Fernando, Kervin, Alan, Anthony, Michelle**. A quienes quiero mucho, y estoy feliz de compartir con ellos este triunfo.

Mis agradecimientos a la Licenciada **Wendy Stephanie Galeas Corcio**, por brindarnos su experiencia y conocimientos para la realización del presente trabajo.

A mis compañeros de tesis **Cecilia Guevara y Felipe Álvarez** por ser parte de esta travesía, que a pesar de los obstáculos que muchas veces se nos presentaron pudimos salir adelante, los quiero mucho. ¡Lo logramos!

A mis amigos por su amistad y apoyo incondicional.

Carla Victoria Rodríguez Fuentes.

“PARA DIOS NO HAY NADA IMPOSIBLE”

RESUMEN

En la presente investigación, está orientado al cumplimiento de las garantías procesales en el marco de la LEIV. Es importante mencionar que estas garantías que tienen las mujeres al enfrentar un proceso de violencia de género están contempladas en el Art. 57 de la ley especial integral para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Estas garantías que poseen las mujeres son muy importantes, pero con la presente investigación se pretende determinar si se cumplen a cabalidad o no se cumplen, y cuáles son las medidas o políticas que implementa el Estado para que se cumplan las mismas. Desde este punto de vista la investigación, está compuesta de diferentes capítulos con la información necesaria con lo que se pretende un buen desarrollo del tema objeto de estudio, los cuales están comprendidos de la siguiente manera: en el Capítulo I, el planteamiento del problema y la Justificación del mismo; el Capítulo II, está referido al marco teórico, en el cual se tiene, la evolución del derecho de las mujeres a lo largo de la historia y el reconocimiento que ha tenido en las Ciencias Jurídicas por medio de la cual se plasma las diferentes concepciones del tema objeto de estudio, y la base legal que es de vital importancia, en la cual se fundamentan las garantías procesales de la mujer; Capítulo III, se refiere al análisis e interpretación de datos que se obtiene, donde se presentan las hipótesis, tipo de investigación y los métodos, técnicas e instrumentos de investigación; y en el Capítulo IV, se encuentra la etapa donde se conocen las conclusiones a las que se obtuvo con lo indagado, y las respectivas recomendaciones.

SIGLAS Y ABREVIATURAS.

SIGLAS.

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.
FGR	Fiscalía General de la Republica.
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
LAS DIGNAS	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida.
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia
LIE	Ley de Igualdad Equidad y Erradicación de la
ONG	Organizaciones no Gubernamentales.
ONU MUJERES	Organización de las Naciones Unidas.
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.
PGR	Procuraduría General de la Republica.
PNC	Policía Nacional Civil.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Cn.	Constitución.
Lit.	Literal

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado tiene la finalidad esencial de indagar sobre, el contexto social de la mujer en la defensa de los derechos y garantías que le asisten, en un primer momento en el ámbito internacional, para después enfocarnos en la realidad de la mujer en la sociedad salvadoreña. Abordaremos las limitaciones de los derechos de las mujeres, las cuales han generado muchos retos y desafíos a lo largo de la historia, alcanzando a través de diversas luchas, la creación de convenciones internacionales, protocolos y leyes, que han permitido a la mujer posicionarse en un plano de igualdad jurídica frente a los hombres; siendo uno de sus principales objetivos la eliminación de la violencia contra las mujeres. Estos diferentes instrumentos jurídicos, han sido adaptados y ratificados por el Estado de El Salvador, el cual crea la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de las Discriminación contra las Mujeres, y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV); siendo éste último instrumento jurídico el que comprende los mecanismos de tutelaje de los derechos de las mujeres en nuestro país. Es por ello que esta investigación está enfocada en analizar la LEIV, enfocándonos en el cumplimiento de los derechos y las garantías que protegen a las mujeres cuando se encuentran inmersas en un ciclo de violencia y el posterior proceso judicial derivado de estos hechos de violencia.

La estructura de la investigación se divide en cuatro capítulos que reúnen los resultados teóricos, empíricos y prácticos de la investigación cuyo contenido se resume de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Presentación del proyecto de investigación que comprende los parámetros principales en los cuales se basa la investigación: los objetivos, hipótesis y directrices que dirigen el trabajo investigativo,

encaminado en el “Cumplimiento de Garantías Procesales de las Mujeres” que se encuentra regulado en el art. 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) desde la perspectiva de la Jurisdicción Especializada de la Ciudad de San Miguel.

CAPÍTULO II: Se desarrollará la evolución del derecho de las mujeres a lo largo de la historia y su reconocimiento en las ciencias jurídicas, haciendo un abordaje histórico de la lucha de las mujeres a lo largo del tiempo hasta el reconocimiento de las garantías dentro del ámbito legal, a favor de las mujeres, este reconocimiento se dio, en un primer momento, a través de diferentes Convenciones, que son instrumentos jurídicos que definieron el rumbo de la problemática de la violencia de género; entre ellas tenemos: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés CEDAW; Convención Interamericana de prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (BELEN DO PARÁ); Convenciones que fueron ratificadas por El Salvador y que sirven de base para la creación de leyes en beneficio de los derechos de las mujeres, derechos que en nuestro país se garantizan a través del derecho de igualdad que consagra la Constitución de la República, y la LEIV con relación a la equidad de género, así como los lineamientos y políticas estatales, en los cuales se enmarca la importante labor de las instituciones gubernamentales en la defensa de los derechos de la mujer en El Salvador.

CAPÍTULO III: Desarrollaremos lo referente a la presentación, análisis e interpretación de datos de la investigación; se presentarán los resultados que se obtuvieron de la investigación, en cuanto a la recolección de los datos e información a través de las entrevistas que se realizaron a especialistas en materia de género, profesionales que conocen de primera mano el sistema de derechos y garantías, así como la puesta en práctica de la LEIV.

CAPÍTULO IV: Se plasmarán una serie de conclusiones, derivadas de la obtención de la información recabada a lo largo de la presente investigación, así como las recomendaciones pertinentes dirigidas a diferentes instituciones garantes y actores sociales, para el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las mujeres en El Salvador. Conclusiones y recomendaciones que estarán apegadas a los objetivos trazados en el inicio de la investigación.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Problema.

1.1.1 Situación Problemática.

El presente tema de investigación denominado: **“Cumplimiento de Garantías Procesales en la Jurisdicción Especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres”**, se hará énfasis al marco del ordenamiento jurídico que enfoca la protección y garantías de los derechos en favor de las mujeres en El Salvador. A lo largo de la historia las mujeres han sufrido discriminación tanto en el seno familiar como dentro de la sociedad en general, pues han debido someterse a los estándares impuestos por una cultura sexista y han tenido que luchar incansablemente para ser tomadas en cuenta como personas merecedoras de igualdad en sus derechos frente a los hombres, y con capacidad de tomar decisiones. Actualmente, aún se encuentra muy arraigado el pensamiento machista en las sociedades del mundo, especialmente en los países en vías de desarrollo, donde los roles que a la mujer se le asignan son simplemente domésticos, en el cuidado y crianza de los hijos, pero no la ubican en un plano donde pueda desarrollar su vida profesional, limitando su capacidad y situándola en un rol de inferioridad en contraste con los privilegios que le son otorgados al hombre.

Es claro que en las últimas décadas, los avances en cuanto al reconocimiento de derechos y la equidad entre hombres y mujeres, han sido importantes y de incalculable valor para la defensa de las mujeres en la región latinoamericana; es irrefutable que en la mayoría de los países se ha progresado en modificaciones sustanciales del derecho formal, volviendo posible la realización de las mujeres en cuanto al ejercicio de los derechos humanos y el goce de la protección frente a las agresiones machistas, que antes les había sido negada; esta nueva realidad derivada de experiencias renovadoras de gobernanza con políticas inclusivas, a favor de la consecución de una vida digna para las mujeres, quienes históricamente han sido

desvaloradas y relegadas como ciudadanas de segunda categoría, pero que han desempeñado un rol fundamental en el desarrollo de la sociedad moderna en todos sus aspectos, construyendo luchas sociales para el reconocimiento de sus derechos civiles como el ejercicio del sufragio hasta su postulación a cargos públicos, que solamente fueron posibles después de la lucha organizada y continua para romper los paradigmas del sistema eminentemente patriarcal instaurado desde la antigüedad. No obstante, en nuestra realidad aún se aprecian vestigios de ésta cultura machista y sexista en la sociedad salvadoreña, que no solamente es asechada violentamente por el fenómeno delincencial de las pandillas y los delitos que de ello se derivan, sino también por el flagelo de la desigualdad y las ventajas del hombre frente la mujer, detectadas en la sociedad por relaciones de poder y confianza, de las que el hombre se aprovecha para cometer vejámenes en contra de la mujer, los cuales nuestra nueva legislación en materia penal para la defensa de los derechos de las mujeres regula de manera amplia y severa.

La teoría de género ha dado lugar a la reconstrucción jurídica de la defensa de los derechos de las mujeres, para que se reconozcan nuevas tendencias que revolucionan no solo al mundo social, sino también al del derecho, por lo que nace la interrogante: ¿Qué es la teoría de género? Para dar respuesta a lo anterior, se debe empezar definiendo que dicha teoría analiza las relaciones sociales entre mujeres y hombres, en el hogar y en la sociedad; dentro de su ámbito de estudio también aborda la problemática existente de la desigualdad en el ejercicio de derechos de hombres y mujeres, sean casados o convivientes, hermanos o hermanas, abuelos o abuelas, hijos o hijas, etc. *La Teoría de Género es como herramienta de análisis, permite estudiar la temática sobre la mujer, ubicada en el contexto general, partiendo de que es un ser humano en iguales circunstancias que el hombre, con idénticas capacidades, ante lo cual el derecho contemporáneo y actual regula los derechos de mujeres y hombres en un plano de igualdad desde cualquier*

ámbito¹. Si se parte del concepto de la Conferencia de Pekín de la Organización de las Naciones Unidas (ONU): *"El género se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo"*²; se introduce este aspecto, porque las Ciencias Jurídicas acumula estudios del comportamiento del ser humano en la sociedad, y de éste se generan algunas necesidades de normar ciertas actitudes para ejercer el control social, si fuere necesario, como es el caso de la creación de las leyes con el fin de consolidar el principio de igualdad en todos los ámbitos, entre hombres y mujeres, y que desde la época romana y la Edad Media, se observó su negación en detrimento del género femenino, pues no se les reconocían derechos como el de la propiedad, administración de cualquier clase de bienes, derecho al sufragio, etc., en razón de la predominancia del orden patriarcal. En consecuencia, las Ciencias Jurídicas aportan a través del derecho positivo la necesidad de crear leyes o reformar las ya existentes, y/o de reorientar ciertas políticas gubernamentales que retomen estas necesidades para su solución, en un primer momento por la vía administrativa, apoyándose en organizaciones de la sociedad civil. Es decir, la teoría de género expone ideas planteadas por teóricos y juristas, las Ciencias Jurídicas las estudia y selecciona para posteriormente aportar al Derecho cuáles deben materializarse dentro del ordenamiento jurídico de cada país, de acuerdo a su realidad. Significa entonces que, si la teoría de género plantea dos enfoques: uno de equidad y otro del feminismo de género, cada uno de ellos es retomado o está contemplado en la sociedad misma y en su cuerpo normativo. La mayoría de los países incluyen en su normativa constitucional la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prohibición de

¹ Orantes, B. (2015). La situación de la mujer en El Salvador en el marco de la teoría de género. *Entorno*, (34), 32-34

² Situación de la mujer Salvadoreña en el marco de la Teoría de Género; (Literales. 2.1,2.2) <https://www.monografias.com/trabajos53/mujer-el-salvador/mujer-el-salvador5.shtml> (Pág. 3)

la discriminación por motivo de sexo o género; la Constitución de la República de El Salvador colige este apartado determinante para la materialización de la equidad e igualdad de género, pues en su artículo tres, establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”*³. Esto en concordancia con el hecho de que diversos países, incluyendo El Salvador, han firmado y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belem do Pará); convirtiéndose estos Tratados en parte de su legislación interna, hecho que les obliga a promoverla y aplicarla por medio del personal de procuración y administración de justicia, así como ser acatada toda la ciudadanía.

El Estado de El Salvador a través de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) instaura una serie de garantías para que la mujer pueda denunciar cuando está siendo víctima de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, procurando de esta manera la administración de justicia. En el artículo 57 de la LEIV, se establecen ciertas garantías con el fin de empoderar y dar impulso a las mujeres para que denuncien, sabiéndose amparadas por la ley; una de estas garantías es la preservación de la intimidad y privacidad, lo que significa que su intimidad y su vida sexual no podrán ser expuestas directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado, por ende deberá protegerse debidamente su integridad en éste aspecto y aplicarse la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre

³ Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto N° 38 de fecha 16 de diciembre de 1983, Artículo 3 Inc. 1°.

otros. Dicha protección incluye a su familia y allegados, con el propósito de que la mujer venza el miedo a denunciar, por el estigma que la sociedad injustamente ha puesto sobre ella, y la idea de que nadie es capaz de protegerla frente al agresor, permitiendo que el círculo vicioso de la violencia sea interminable; siendo esto último lo que el cuerpo normativo (LEIV) pretende erradicar, salvaguardando la integridad de la mujer desde todas sus perspectivas. La LEIV, arroja luz sobre las diversas prácticas socioculturales, que le restan importancia a las denuncias judiciales de las mujeres, al respecto, la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, en el párrafo 118 de la Plataforma de Acción, prevé: *“La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica”*⁴. Ante lo antes expresado, si la lucha por aceptación, conformación y validez de los derechos de la mujer a través de los años, son efectivamente garantizados por nuestra legislación y así también por la jurisdicción, la creación de leyes en pro de los derechos de la mujer y tribunales especializados para el efectivo cumplimiento de éstos, es necesario indagar sobre su efectivo cumplimiento, determinar si lo regulado en una norma secundaria de carácter especial es efectivo, estudiar las garantías establecidas en la LEIV, para precisar y verificar si obedecen a la noción de un derecho penal especial como un conjunto de artículos que contienen delitos que podrían verse a grado de jurisdicción común, o si en realidad cumple una tutela efectiva de los derechos de las mujeres bajo el parámetro del debido proceso y en atención al ánimo subjetivo del sujeto activo, que es la misoginia, cuyo resultado es la violencia de género en alarmante crecimiento en nuestro país; se pretende que en la nuestra investigación trascienda del ámbito de la estadística general sobre hechos de violencia de género que se registran a nivel nacional en determinado tiempo, más allá de esto, se procura escudriñar las actuaciones

⁴ Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing 1995), Plataforma de Acción, párrafo 118.

de la Jurisdicción Especializada para una vida libre de violencia contra la mujer en los procesos que son de su conocimiento, y de igual manera visualizar por medio del análisis de datos si existe el cumplimiento efectivo de aquellas garantías que la Constitución de la República, en su artículo 3 reconoce, en atención a la igualdad tanto para las mujeres como para los hombres, y que se refuerza en el artículo 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

La mujer salvadoreña en nuestra actualidad, aún se encuentra atemorizada por una sociedad evidentemente patriarcal, dicho temor limita la actuación que pueda llevar a cabo la Jurisdicción Especializada, lo que podría dar lugar a la posibilidad de inoperancia de parte sistema judicial y desconfianza por parte de la mujer víctima de violaciones a sus derechos, quien puede verse desalentada en el reclamo de la protección de los mismos; el ente jurisdiccional en algunos casos no es capaz de poner fin a las conductas atentatorias a la integridad de las mujeres, y lo que trae como consecuencia falla en otorgar una justicia efectiva para la tutela de sus derechos.

1.1.2 Enunciado del Problema.

1.1.2.1 Problema Fundamental.

- ✓ ¿Las Mujeres Víctimas de Violencia de Género son protegidas a través del cumplimiento de las garantías bajo el parámetro del debido proceso?

1.2.2.2 Problemas Específicos.

- ✓ ¿Qué eficacia tienen las instituciones encargadas de dar cumplimiento a las garantías procesales establecidas en el artículo 57 LEIV?

- ✓ ¿Qué obstáculos enfrenta la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, en el ámbito del efectivo cumplimiento de los derechos y garantías procesales?
- ✓ ¿La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres cumple con una Tutela Efectiva de los Derechos y Garantías de las mujeres en El Salvador?

1.1.3 Justificación.

La presente investigación con el tema: “**Cumplimiento de Garantías Procesales en la Jurisdicción Especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres**” es un problema que se encuentra lejos de ser resuelto, a pesar de los alcances negativos que genera, se puede observar en nuestra sociedad de manera frecuente; lo podemos comprobar revisando las estadísticas nacionales sobre los hechos de violencia contra las mujeres, afectándolas de manera general, sin distinción de clase social, nivel educativo, poder adquisitivo, etc. En razón de ello, es uno de los fenómenos que más ha generado interés en el desarrollo de estudios para el tratamiento, disminución y eventual erradicación de la violencia de género, se ha adoptado legislación internacional y se ha creado todo un andamiaje jurídico nacional, potenciado por el poder público del Estado, encontrándonos con la realidad de que a pesar de que han existido muchas intervenciones y organismos que han enfocado su atención en este fenómeno no se ha logrado erradicar, lo que conlleva a descubrir si la legislación solamente ha traído la visualización del problema por medio de las denuncias que van en aumento, pero la violencia dirigida a las mujeres que tiene su raíz estructural en la sociedad machista no parece detenerse, lo que deriva en hechos de violencia no denunciados y que también deben abordarse.

Es una garantía constitucional que toda mujer que sufra hechos de violencia y discriminación y que enfrente un proceso puede hacer uso de todos los recursos materiales, técnicos y procesales, establecidos en el artículo 57

LEIV, sin dar lugar a ningún tipo de discriminación por el hecho de ser mujer, siendo así, que el Estado debe cumplir con dichas garantías a cabalidad, para hacer prevalecer el derecho de igualdad entre hombres y mujeres reconocido y amparado en el artículo 3 de la Constitución de la República.

Partiendo de lo anterior es de mucha importancia el estudio de dicho tema, por las razones siguientes:

- a) La importancia de la investigación radica que en el Art. 57 LEIV que contempla una serie de reglas que tienen como objetivo promover el cumplimiento de principios como el de seguridad jurídica, igualdad ante la ley, equidad, y asegurarles a las mujeres que sufren hechos de violencia el desarrollo de un debido proceso y evitar que en los procesos, tanto jurídicos como administrativos, se vulneren sus derechos, asegurando así una tutela efectiva de los mismos.
- b) Otra de las necesidades claras de la investigación es que durante este proceso deben determinarse las falencias y sugerir las medidas necesarias para que las mujeres se decidan a denunciar y reciban los servicios adecuados, que les permita fortalecer su autonomía emocional, física, económica y en la toma de decisiones; debido a que la procuración de justicia para las mujeres sigue siendo uno de los más grandes desafíos que enfrenta el país. Es necesario que las instituciones con responsabilidad en el cumplimiento de la LEIV, actúen sobre los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, se requiere un abordaje del derecho a la justicia, desde una perspectiva de los derechos de las mujeres.

Se considera que ésta sería una investigación novedosa, por el conocimiento que este trabajo de investigación aportaría a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, por parte del grupo investigador, por lo que se justifica la necesidad de investigar sobre esta temática, profundizando a

través del método científico sobre la existencia de una efectiva aplicación de la LEIV para garantizar los derechos de la mujer por parte del Estado salvadoreño.

Como resultado de la investigación, se beneficiará principalmente a la mujer y de igual manera la sociedad en general, fortaleciendo el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, así también para el conocimiento del futuro profesional en la rama de las ciencias jurídicas.

El presente tema para el ordenamiento jurídico es novedoso, he importante pues se pueden consultar textos doctrinarios, legales y jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales y entrevistar personas con conocimientos en materia de género y jurisdicción especializada, de manera que se pueda obtener un mejor resultado en la investigación, y esto para prever y evitar un desencadenamiento de otros problemas en la sociedad, derivados de la violencia perpetrada en contra la mujer.

1.2 Objetivos.

1.2.1 Objetivos Generales.

- ✓ Examinar si el Estado a través de los Juzgados Especializados de violencia y discriminación para las mujeres vela por el cumplimiento de las garantías procesales.

1.2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Identificar cuáles son las instituciones encargadas de velar por las garantías procesales, en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia y Discriminación para las mujeres, en la ciudad de San Miguel.

- ✓ Delimitar cuáles son los obstáculos que presenta la Jurisdicción Especializada, en la tutela de las garantías procesales en los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las mujeres en la ciudad de San Miguel.

- ✓ Establecer si la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres cumple con una Tutela Efectiva de los Derechos y Garantías de las mujeres en El Salvador.

1.3 Alcances de la Investigación.

Se pretende con esta investigación determinar si se cumplen o no se cumplen las garantías y derechos que les asisten a las mujeres al cometerse en contra de ellas delitos relacionados a algunas de las modalidades de la “Violencia de Género”, estas garantías reguladas en el Art.57 de la LEIV; en razón de lo anterior es necesario estudiar si en la práctica se cumplen con la ley. Es importante mencionar que las *“Garantías Procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes, estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos”*⁵.

Es necesario que esas garantías sean reconocidas de manera suprema en la norma de todo Estado Constitucional, de Derecho debido a que se puede correr el peligro de que sean inobservadas y no llevarlas a la práctica, dichas garantías contempladas en el artículo mencionado con anterioridad; ya que el

⁵ Definición de Garantías Procesales Bibliografía Electrónica, 13 de mayo de 2013 consultado 06/06/2019 <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/garantias-procesales>

Estado y los diferentes entes encargados, tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad, el bienestar y los derechos de las personas en riesgo de violencia de género, independientemente de la existencia o no de datos sobre el verdadero alcance del problema. Es probable que los datos disponibles sobre la violencia de género, incluidos informes de la policía, jurídicos, médicos o de otras fuentes, sólo representen una proporción muy pequeña del número real de incidentes de violencia de género; por lo tanto, se debe asumir que la violencia de género es un problema grave, lo que requiere que todos los actores correspondientes tomen medidas para hacerle frente y velar por estas garantías y derechos reconocidos.

Respecto a la violencia de género es importante mencionar que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos, en pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. Un aspecto fundamental de la violencia de género contra las mujeres y las niñas es que la violencia se utiliza en las culturas de todo el mundo como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre, en otras palabras, los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son a la vez una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina, no sólo sobre la individualidad de las víctimas, sino sobre las mujeres como una clase entera de personas. La violencia tiene sus raíces en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

1.3.1 Alcance Doctrinario

La palabra “violencia” etimológicamente proviene de la raíz latina “vis” que significa “fuerza”. La violencia es, entonces, *“La violencia en sentido*

*estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien"*⁶.

*«Violencia contra la mujer», es el término que utiliza la ONU para referirse a la violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo, la define como: «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada»*⁷.

Es importante mencionar que la violencia de género ha tenido diferentes transformaciones a lo largo del tiempo las diferentes luchas que se han realizado y la ayuda internacional y nacional a nivel de muchos países y entidades que han creado diferentes organismos que velan por la lucha en contra de la violencia de género poco a poco se han ido creando instituciones que luchan y contribuyen contra la "violencia de género" un claro ejemplo de ello es que en 1975 se celebró la Conferencia Mundial sobre la Mujer como una forma de incorporar el tema a la política pública, y en 1993 las Naciones Unidas ratifican la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* en la que se afirma que esta violencia es un grave atentado contra los derechos humanos de la mujer y de la niña, reconociendo «la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los

⁶ Investigador francés Jean Claude Chesnais, Significados y Aproximaciones Teóricas Sobre El Tema De La Violencia, Polít. cult. no.46 México sep. /dic. 2016

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007

⁷ Organización Mundial de la salud, Concepto de violencia contra la mujer, año 2019 disponible en https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

seres humanos»⁸; también reconociendo el papel desempeñado por las organizaciones a favor de los derechos de la mujer, organizaciones que facilitaron que por primera vez se habló sobre de este grave problema que se enfrenta en la actualidad.

Sobre la violencia de género en El Salvador se puede determinar que existe una cuantificación de hechos reales de violencia, es por ello que al observar todos esos casos y problemas que surgían, se implementaron muchas políticas públicas de diferentes organismos creados para combatir esta realidad que afecta al género femenino, pues la mujer al ser agredida no contaba con la información adecuada para saber a qué instancia recurrir o qué hacer en caso de ser víctima de la violencia de género.

1.3.2 Alcance Jurídico.

El tema “Cumplimiento de garantías procesales en la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres”, tiene gran relevancia. En el ámbito jurídico es importante analizar a profundidad si se cumplen estas garantías en función de los procesos que promueven las mujeres salvadoreñas al momento de sufrir violencia ya que es un problema que se enfrenta de manera frecuente; por tal razón es necesario hacer un estudio bajo los parámetros todas las disposiciones legales que sean referentes al tema.

Es imprescindible, mencionar que atendiendo a las jerarquías jurídicas que existen se abordará en la presente investigación una diversidad de disposiciones jurídicas relacionadas con el tema a investigar, en base a las leyes de la República de El Salvador. Sera analizado el Art. 57 de la LEIV, debido a que en este se establecen las diferentes garantías que tienen las mujeres al promover un proceso de violencia de género, es importante

⁸ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre de 1993, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

determinar si estas garantías se cumplen a cabalidad para cada una de estas personas.

De igual manera se hará alusión a algunos instrumentos internacionales tales como:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW)⁹.
- Convención Interamericana de Prevenir, y Sancionar y Erradicar La Violencia contra las mujeres.

Estos son algunos de los instrumentos internacionales que tomaremos como referencia en la presente investigación para poder tener un enfoque tanto de las leyes nacionales e internacionales.

1.3.3 Alcance Teórico.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se mencionará de manera breve y general algunos de los autores que en sus obras tratan del tema en cuestión, de los cuales se toma como referencia doctrinaria al autora *Rosa María Álvarez de Lara, quien vota en contra del derecho de otro ser, sean cuales sean su religión, el color de su piel o sexo, renuncia a los suyos desde ese preciso momento*¹⁰. Se basa en la igualdad Jurídica que debe existir entre hombres y mujeres, este punto es de vital importancia en esta investigación debido a que se establecen los primeros esfuerzos que se realizaron para que se diera esta igualdad.

1.3.4 Alcance Temporal.

⁹ Ratificada por El Salvador por medio del Decreto Legislativo No. 705 de 2 de junio de 1981. Publicada en el Diario Oficial No. 105 de 9 de junio de 1981

¹⁰ Equidad de Género, Rosa María Álvarez de Lara, 1979
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/4.pdf>

En este punto se pretende determinar el tiempo en el que nos ubicamos con la presente investigación y así poder indagar todo lo referente al tema de la mejor manera, cumpliendo con todos los parámetros y requisitos que exige la investigación; por tal razón esta investigación se enmarcará dentro del periodo comprendido en los últimos nueve años, es decir desde el *año dos mil diez hasta el presente año dos mil diecinueve*, tiempo que es necesario e idóneo para obtener los resultados que permita estudiar el problema en forma amplia y profunda, observando los acontecimientos de la realidad salvadoreña proporcionando variables esenciales para la observación de su contenido, particularmente la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres

1.3.5 Alcance Espacial

La presente investigación tendrá un área geográfica que abarca el departamento de San Miguel, específicamente en el municipio de San Miguel. Se harán consultas en diferentes entes gubernamentales para un mejor desarrollo del tema objeto de estudio entre ellos:

- Funcionarios del Órgano Judicial.
- Jueces en el área Especializada para la defensa de los Derechos de la mujer.
- ISDEMU.
- Ciudad Mujer.
- Población.

1.4 Sistema de Hipótesis.

1.4.1 Hipótesis General:

- ✓ El Estado a través del poder jurisdiccional vela por la correcta aplicación de las Políticas de Genero, las Garantías Procesales en la Jurisdicción

Especializada de Violencia y Discriminación para las Mujeres; en la actualidad las políticas de género son ineficaces debido a los altos índices de violencia y discriminación que sufren las mujeres en El Salvador, obligando a no denunciar por temor y por falta de celeridad en el proceso judicial.

1.4.2 Hipótesis Específicas:

- ✓ Las garantías procesales de la mujer en un proceso judicial especial son inviolables; sin embargo, en la realidad el derecho al acceso a la justicia para las mujeres es vulnerado mediante una serie de limitaciones y obstáculos culturales, económicos y de desconfianza en el sistema judicial que conlleva a las mujeres a no denunciar o a desistir de los procesos.
- ✓ Los obstáculos que presentan las instituciones en el cumplimiento de los derechos de las mujeres se han venido dando sistemáticamente a través de la historia, teniendo en cuenta que son consecuencia directa de la desigualdad entre hombres y mujeres, producto del sexismo y de una sociedad machista.
- ✓ La Política Nacional para el Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, es una herramienta imprescindible para combatir, prevenir y erradicar los hechos de violencia en El Salvador; sin embargo, resulta insuficiente para disminuir y detener la violencia misógina que sufren las mujeres en nuestro país.

5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL

ENUNCIADO GENERAL I	¿Las Mujeres Víctimas de Violencia de Genero son protegidas a través del cumplimiento de sus derechos y garantías bajo el parámetro del debido proceso?				
OBJETIVO GENERAL I	Examinar si el Estado de El Salvador vela a través de las Políticas de Genero las Garantías Procesales en la Jurisdicción Especializada de Violencia y Discriminación para las Mujeres.				
HIPÓTESIS GENERAL I	El Estado a través del poder jurisdiccional vela por la correcta aplicación de las políticas de género, las garantías procesales en la jurisdicción especializada de violencia y discriminación para las mujeres; en la actualidad las políticas de género son ineficaces debido a los altos índices de violencia y discriminación que sufren las mujeres en El Salvador, obligando a no denunciar por temor y por falta de celeridad en el proceso judicial.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
- Jurisdiccional: es la potestad, derivada de la <u>soberanía</u> del Estado, de aplicar el <u>derecho</u> en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia.	-Las políticas orientadas a la protección de las Garantías procesales de las mujeres víctimas de violencia de Género.	-Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las Garantías Procesales de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	-Derechos -Jueces -Garantías	- Protección de las mujeres víctimas de Violencia de Género.	-Proceso Judicial. - Sociedad -Garantías Procesales

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°1

ENUNCIADO ESPECÍFICO	¿Qué instituciones son las encargadas de dar cumplimiento a las garantías procesales establecidas en el artículo 57 LEIV?				
OBJETIVO ESPECÍFICO	Determinar cuáles son las instituciones encargadas de velar por las garantías procesales, en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia y Discriminación para las mujeres, en la ciudad de San Miguel.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICA	Las garantías procesales de la mujer en un proceso judicial especial son inviolables, sin embargo, en la realidad el derecho al acceso a la justicia para las mujeres es vulnerado mediante una serie de limitaciones y obstáculos culturales, económicos y de desconfianza en el sistema judicial que conlleva a las mujeres a no denunciar o a desistir de los procesos.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
-Garantías: son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes.	- Toda persona que enfrenta un proceso en calidad de víctima, se debe asegurar el cumplimiento de sus garantías procesales y un proceso acorde a las leyes, en busca de la verdad y la justicia.	- Acceso a la Justicia para la mujer víctima de violencia en razón al género.	-Principios -Derechos -C.Pr. P. -Decreto	-Jurisdicción Especializada	- Art. 57 LEIV - Proceso Especializado en materia de genero -Derechos -Garantías

HIPÓTESIS ESPECÍFICA Nº 2

ENUNCIADO ESPECÍFICO	¿Qué obstáculos enfrenta la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, y dar un efectivo cumplimiento de los derechos y garantías procesales?				
OBJETIVO ESPECÍFICO	Delimitar cuáles son los obstáculos que presenta la Jurisdicción Especializada, en la tutela de las garantías procesales en los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las mujeres en la ciudad de San Miguel.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICA	Las vulneraciones de los derechos de las mujeres que se han cometido sistemáticamente a través de la historia, teniendo en la realidad que son consecuencia directa de la inexistencia de la igualdad entre hombres y mujeres, producto del sexismo y de una sociedad machista.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Las vulneraciones a los derechos de las mujeres aluden a la inobservancia de la existencia de estos derechos y la desprotección de la mujer por razones de superioridad por parte del hombre.	Las acciones u omisiones por parte de la jurisdicción especializada ocasiona limitantes al cumplimiento efectivo de los derechos de la mujer.	- derecho de las mujeres a través de la historia.	-Historia -Evolución -Sistemas -Derechos	-Incorrecta aplicación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	- Jurisdicción Especializada - PGR - Jueces -Garantías -ISDEMU

HIPÓTESIS ESPECÍFICA Nº 3

ENUNCIADO ESPECÍFICO	¿La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres cumple con una Tutela Efectiva de los Derechos y Garantías de las mujeres en El Salvador?				
OBJETIVO ESPECÍFICO	Explicar si la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres cumple con una Tutela Efectiva de los Derechos y Garantías de las mujeres en El Salvador.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICA	La Política Nacional para el Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, es una herramienta imprescindible para combatir, prevenir y erradicar los hechos de violencia en El Salvador, sin embargo, resulta insuficiente para disminuir y detener la violencia misógina que sufren las mujeres en nuestro país.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
-Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.	- Las garantías sustanciales no son otorgadas completamente, lo que dificulta que se realice una defensa efectiva y un combate a la misoginia desde las garantías procesales establecidas en la LEIV.	- Las garantías sustanciales en el proceso especializado de Violencia y Discriminación para las mujeres para el combate de la misoginia.	- Debido proceso. - Juez natural. - C.Pr.P - Tratados Internacionales - Misoginia	- Factores que limitan el ejercicio práctico del derecho de las mujeres e incrementan el nivel de misoginia en la sociedad.	- PGR - FGR - Audiencia - Imputado.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

2.1 LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE LAS MUJERES A LO LARGO DE LA HISTORIA Y SU RECOGNOCIMIENTO EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS.

2.1.1 Primera Conferencia Mundial sobre la mujer en ciudad de México.

En el año 1945 la Organización de las Naciones Unidas anuncia el compromiso de trabajar en la igualdad entre el hombre y la mujer; pero fue hasta el año de 1975 donde se declara el año Internacional de la Mujer, las temáticas principales fueron igualdad, desarrollo y paz; México fue el país donde se celebró la primera conferencia intergubernamental, teniendo tres objetivos como punto principal para terminar con la discriminación contra la mujer, éstos fueron:

1. La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género.
2. La plena participación de las mujeres
3. Una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial.

En 1975, se marca un punto de inflexión sobre cómo se considera el papel de las mujeres; por primera vez no son vistas en el ámbito internacional como meras receptoras de las distintas acciones políticas, sino que pasa a considerarse prioritario la intervención de las mujeres en plena igualdad y al mismo nivel que los hombres, incluyendo la plena participación en el desarrollo.

Es en esta conferencia donde por primera vez se desarrolla un Foro de Organizaciones No Gubernamentales que discurre en paralelo a la celebración de la conferencia, hecho que se repetirá a lo largo de las sucesivas Conferencias Mundiales de la Mujer. En México, la cifra la participación del Foro fue de 4.000 participantes. En este primer Foro y en los sucesivos se dará siempre un intenso debate tanto a nivel interno entre

distintas organizaciones, como a nivel externo en relación con los Estados participantes en la Conferencia y a las propias Naciones Unidas¹¹.

El objetivo planteado en la Primera Conferencia Mundial de las Mujeres, en 1975 era crear conciencia en los gobiernos y en la sociedad en general sobre la complejidad y las implicaciones del papel de las mujeres en el progreso y desarrollo humano, pues en ella se relaciona el papel de la mujer a nivel mundial en los acuciantes problemas políticos, sociales y de desarrollo. En la conferencia antes mencionada, las metas previstas eran: eliminar la discriminación, integrar la mujer en el desarrollo y aumentar su participación en la vida política y en la cooperación internacional. La declaración de México reconoce la opresión de las mujeres a nivel mundial; relaciona la opresión y desigualdad con consecuencias especialmente graves para la mayoría de las mujeres del mundo, a quienes el subdesarrollo impone una doble carga; acepta la libre elección de las mujeres para casarse o tener hijos; proclama la eliminación de toda forma de violencia contra ellas y apela a los hombres para que participe de una vida familiar más activa, creativa y responsable. Asimismo, se vincula la discriminación y la desigualdad con el subdesarrollo provocado no solo por estructuras inadecuadas internamente sino con el sistema económico mundial profundamente injusto. En este sentido, el documento plantea la necesidad de reestructurar las relaciones económicas internacionales de forma que ofrezcan más posibilidades para la integración de las mujeres en la vida económica, política y cultural¹².

¹¹ Indeso-Mujer, Conferencias Mundiales sobre la Mujer, Indeso-Mujer in. La Chancleta, 1995/09 (Argentina).

¹² Itziar Hernández Zubizarreta y Arantza Rodríguez Álvarez, igualdad, desarrollo y paz "Luces y Sombras de la Acción Internacional por los Derechos de las Mujeres" cuaderno de trabajo de hegoa número 17, julio 1996. Pag. 15-16.

2.1.2 Segunda Conferencia Mundial de las mujeres Copenhague 1980.

La segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer se celebró en Copenhague en 1980. Aquí se empieza a reflexionar sobre el grado de cumplimiento de las directrices marcadas por la primera conferencia mundial, se adoptó un programa de acción para la segunda mitad de la década; para ello se constituyó un grupo preparatorio en cada región para garantizar la participación de gobiernos, y de mujeres en Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

En Copenhague, sin embargo, empezaba a abrirse una brecha entre la igualdad legalmente reconocida y la consecución real y efectiva de esos derechos legales. Es precisamente a partir de esta conferencia cuando se empieza a hablar de igualdad, no sólo desde un punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista del ejercicio de los derechos, de la propia participación de las mujeres, de igualdad de oportunidades reales entre mujeres y hombres y no sólo de su reconocimiento en las leyes. Esta segunda conferencia marcó tres esferas principales de actuación:

1. La igualdad en el acceso a la educación.
2. La igualdad de oportunidades en el empleo.
3. La atención a la salud de las mujeres.

Se hizo hincapié para solucionar estos problemas, en poner fin a la visión estereotipada tanto femenina como masculina, garantizando el derecho de las mujeres a la propiedad, al control de los bienes y de los hijos.

Tanto en México como en Copenhague, muchos grupos y personas individuales acudieron al foro con la esperanza de poder influir en las resoluciones de las conferencias oficiales, y se sintieron decepcionadas ante

la imposibilidad de lograrlo. En este sentido, la experiencia de México y Copenhague sirvió para que las organizaciones feministas y de mujeres desarrollasen nuevas estrategias para influir en los documentos oficiales en posteriores conferencias¹³.

El informe final de la Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para la Mujer (Segunda Conferencia Internacional sobre la Mujer) se hace referencia a la violencia en el hogar, y en el contexto de la atención a la salud, se pidió la elaboración de programas encaminados a eliminar la violencia contra las mujeres y los niños, y a proteger a las mujeres del abuso físico y mental.

El Programa de Acción de Copenhague exhortó, entre otras cosas, a que se adoptaran medidas nacionales más enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como mejoras en los derechos de la mujer a la herencia, la patria potestad y la pérdida de la nacionalidad. Se establecieron una serie de factores que impedían que las mujeres pudieran ejercer en la práctica sus derechos jurídicos, entre ellos, la escasez de mujeres en cargos influyentes. Los delegados a la Conferencia también exhortaron a que se pusiera fin a las actitudes estereotipadas en relación con la mujer¹⁴.

¹³ *Ibidem*, p.18

¹⁴ Cuba encuentro Derechos Humanos (internet) actualizado 04/10/2019 (consultado 05 de octubre del 2019) disponible en: <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/derechos-de-la-mujer/documentos-conferencias-mundiales-sobre-la-mujer/copenhague-1980-informe-de-la-segunda-conferencia-internacional-sobre-la-mujer>

2.1.3 La Tercera Conferencia Mundial de las Mujeres, Nairobi, 1985.

La Década para la Mujer culmina en 1985 con la celebración de la Tercer Conferencia Mundial en Nairobi, Kenya. El objetivo de esta convocatoria era evaluar los logros de diez años de compromiso internacional para mejorar la situación de las mujeres y de los obstáculos encontrados para alcanzar las metas y objetivos planteados al inicio de esa década. Pero, sobre todo, la Conferencia de Nairobi debía servir para sacar conclusiones sobre las experiencias y los obstáculos de cara a la elaboración de medidas estratégicas para impulsar el avance de las mujeres hasta el año 2000. Estos dos cometidos venían marcados desde la conferencia Copenhague, en 1980, donde ya se esboza la necesidad de ir más allá de los temas generales de la década e incorporar nuevas áreas de atención. De hecho, aunque en aquella conferencia todavía dominaba un enfoque básicamente sectorial en la situación de las mujeres, en ella se dan los primeros pasos para la elaboración de una perspectiva más amplia, global e integrada sobre la influencia de y sobre las mujeres de todos los aspectos claves del desarrollo.

Nairobi se presenta así como una oportunidad única para hacer una valoración crítica del progreso logrado durante la Década de la Mujer y de los obstáculos y retos pendientes. Para cumplir con el doble objetivo de evaluación y formulación de estrategias, los preparativos para Nairobi se centraron en la elaboración de los influyentes informes: *el Informe para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer*, y *la Encuesta Mundial sobre el Papel de las Mujeres en el Desarrollo*. Con ellos, se inicia un proceso de sistematización, acumulación de datos y documentación sobre la situación de las mujeres a nivel mundial elaborado desde la primera conferencia. El punto de partida para la elaboración de estos informes fueron, por un parte, los Planes de Acción aprobados en las conferencias de México y Copenhague y, por otra, la Estrategia Internacional

del Desarrollo para el III Decenio de Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada en 1980.

El Informe para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio se elaboró en base a un cuestionario enviado a 120 gobiernos, que analizaba y evaluaba la situación de las mujeres en cada país. Aunque meramente formal y burocrático, este mecanismo sirvió como instrumento de presión, porque para poder informar sobre actividades en los cuestionarios correspondientes, era imprescindible que se hubiera puesto en marcha alguna iniciativa de las recomendadas en los Planes de Acción¹⁵.

2.1.4 La Cuarta Conferencia Mundial de Beijing 1995.

Incumplimiento de los acuerdos adoptados, en Nairobi en 1985, Naciones Unidas convoca, una década después la cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres, en Beijing. Al igual que anteriores conferencias, el objetivo de esta convocatoria era intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de las mujeres a favor del desarrollo e incrementar su contribución al fortalecimiento de la paz mundial. Pero además la Conferencia de Beijing tenía dos objetivos concretos: 1- Evaluar los avances y retrocesos de las mujeres a nivel internacional desde la conferencia de Nairobi; 2- Revisar el alcance de la aplicación de las estrategias y acciones previstas en Nairobi para mejorar su situación.

La gran novedad de esta conferencia es que, por primera vez, Naciones Unidas incorpora a las ONG's de mujeres en todo el proceso de elaboración

¹⁵ Itziar Hernández Zubizarreta y Arantza Rodríguez Álvarez, igualdad, desarrollo y paz..., op. cit., p. 20

de la Plataforma de Acción mediante la Organización de Conferencias y Foros preparatorios a nivel de grandes regiones¹⁶.

2.1.5 Los Derechos y Garantías de las Mujeres en El Salvador.

La violencia de género en El Salvador ha sido un grave problema a lo largo de los años, esta violencia supone un grave problema de salud pública¹⁷ y de derechos humanos, ha sido alarmante este fenómeno en razón de la discriminación social que la mujer ha sufrido, observándose una desprotección absoluta hacia la mujer. Es importante mencionar que El Salvador es uno de los países con mayor tasa de homicidios, el hecho de haber sufrido una guerra civil, de la cual se arrastran las consecuencias de la post guerra en la actualidad, y muchas otras situaciones que han sido detonantes de la violencia en general y la violencia de género.

La cultura, por otro lado, es otro de los factores responsables de la proliferación de la violencia en América Latina. La cultura establece unas normas y patrones de funcionamiento social que aprueban la violencia en determinados contextos; es por ello que los valores culturales en la sociedad de El Salvador, eminentemente machista, adquieren una importancia fundamental en la proliferación y el mantenimiento de uno de los problemas más graves del país en la actualidad: la violencia contra las mujeres. Las normas de funcionamiento social fundamentadas en los rígidos papeles de género siguen respaldando el “derecho” del marido de controlar y corregir a su pareja; y le da autoridad, por tanto, para hacer uso de la violencia contra ella. Gran parte de estas ideas tradicionales sitúan a la mujer en una posición de complementariedad y subordinación del hombre, conformando una

¹⁶ Itziar Hernández Zubizarreta y Arantza Rodríguez Álvarez, igualdad, desarrollo y paz..., op. cit., p. 32-33

¹⁷ Según el Dr, José Ruales, representante de la (OPS/OMS) En El Salvador, la violencia reportada provocan un impacto de lesiones físicas, y emocionales en las mujeres. Así como la inestabilidad en el hogar y que por lo difícil del problema no podrá resolverse solo desde el enfoque de la salud pública. Organización Mundial de la Salud, Organización Mundial de la Salud El Salvador.

identidad femenina a la que se le otorga la condición de “naturaleza”; un papel de género femenino fundamentado en unos pilares básicos que son la maternidad, la afectividad, el cuidado a los demás y una sexualidad heterosexual y monógama donde la virginidad aún sigue siendo considerado socialmente como un valor.

Las mujeres salvadoreñas, por tanto, han sido tradicionalmente las principales víctimas, tanto de la violencia social como de la que se produce en el ámbito privado. Desde la inseguridad ciudadana, en la que son especialmente vulnerables en unas ciudades donde los espacios públicos están hechos para los hombres y donde la mujer es relegada a lo privado y al cuidado del hogar y la familia, hasta el maltrato del que es víctima en la intimidad de su contexto más cercano. Así, la “mujer pública” tiene una connotación negativa y coloca a la mujer en una situación de riesgo en los espacios públicos urbanos, manifestándose a través de la delincuencia, el acoso laboral o la agresión sexual, entre otros¹⁸.

Por otro lado a lo largo de los años es muy notorio que el maltrato por parte de la pareja hacia la mujer es una práctica muy común, la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, ocurre en el marco de una cultura de estilo patriarcal que, al ensalzar los valores masculinos sobre los femeninos, obstaculiza la concienciación social sobre la problemática y, por tanto, la legislación al respecto y la asistencia a las víctimas. Como consecuencia, tampoco existe una estimación más o menos aproximada de la incidencia real de los casos de violencia y muerte de mujeres a manos de sus parejas. Sin embargo, este problema que a lo largo del tiempo ha aquejado a la sociedad salvadoreña, es de gran importancia mencionar los datos

¹⁸ La violencia de género en El Salvador, Revista Entorno, Universidad Tecnológica de El Salvador, www.utec.edu.sv, Julio 2012, <http://www.sinergias.org.sv/wp-content/uploads/2019/06/51-1-210-1-10-20150605.pdf> consultado 01/11/19.

estadísticos, en los cuales se observa un incremento de la violencia hacia la mujer, en el año 2002 la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, reflejó que un gran porcentaje de la población desconocía los tipos de servicio que el gobierno brinda para que las mujeres acudieran cuando sufrieran un hecho de violencia; de igual manera algunos consideraron que estos servicios eran poco efectivos, y por su parte otros establecieron no saber dónde acudir al momento de hacer una denuncia sobre la violación de algún derecho como mujer¹⁹. Por tal razón al agudizarse más este problema comenzaron a surgir muchas asociaciones en pro de la mujer, y en razón de que, en cuanto a las Estadísticas, la prensa no manejaba datos reales o más bien no daba a conocer los datos reales, a diferencia de las asociaciones que velaban por los derechos y garantías de las mujeres, al identificar que existía una omisión, y que se obstaculizaba la visibilización de la verdadera magnitud del problema, en consonancia con la opinión pública general y las actitudes que mostró la población hacia la violencia contra las mujeres; existe una importante falta de sensibilización sobre este problema social también en el ámbito gubernamental salvadoreño, como evidencian la escasez de medidas y políticas específicas para atajar el problema y el deficiente sistema de recopilación de estadísticas. Aun así, algunas de las acciones que se han llevado a cabo a escala nacional en los últimos años fueron: la aprobación, en 1995, de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, que contempla medidas cautelares y preventivas para proteger a las víctimas de violencia en el hogar, ya sean mujeres, niños o ancianos. Ese mismo año, El Salvador participó en el acuerdo firmado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), que regula de forma explícita las medidas tomadas para combatir la violencia contra la mujer. Tres años después se suscribió a la Comisión para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, donde

¹⁹ Ídem.

los Estados miembro se comprometieron a poner en marcha los mecanismos legislativos, judiciales y administrativos para acabar con la discriminación de la mujer; y más recientemente estos esfuerzos culminan con la aprobación, el 25 de noviembre de 2010, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)²⁰.

Con la aprobación de esta ley se le ha dado un mayor enfoque a este problema en cuanto a la violencia de género, aspirando a brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia garantizando sus derechos, buscando una reparación del daño, y conforme a derecho lo más pertinente, aplicando la igualdad y la no discriminación hacia la mujer. Es importante mencionar que la LEIV toma en cuenta la integralidad de la mujer, la cual implica comprender a las mujeres como seres holísticos, es decir, considerarlas en todas sus dimensiones: biológica, psicológica, emocional, económica, legal, social, etc., y por lo tanto, brindarles una atención completa, que incluya todos los servicios que necesitan en un contexto determinado. Para ello es necesario superar los enfoques que parcializan o fragmentan la realidad y el ser de las mujeres, y desde los cuales, se han venido brindando servicios dispersos y desarticulados entre sí, que han generado re victimización para las mujeres²¹.

2.2 ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LAS GARANTÍAS PROCESALES.

Dentro de la base doctrinal se desarrollarán teorías que se encuentren relacionadas con la violencia de género, tipos y modalidades de violencia de género y las garantías procesales que tiene la persona que ha activado el

²⁰ Ídem.

²¹ Guía de lectura de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia pag 5 https://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_Guia_lectura_LEIV_con_enfoque_psicosocial.pdf

órgano jurisdiccional, haciendo un énfasis en la Jurisdicción especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, y la obligación que tiene el Estado de generar condiciones que permitan a las mujeres de nuestro país gozar a plenitud las garantías al momento de denunciar un hecho de violencia de género, asegurando con ello que toda la población viva conforme a la confiabilidad en el sistema judicial en estándares de celeridad procesal, garantizando fundamentalmente un acceso a la justicia adecuado y con el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.2.1 Violencia de Género.

Al hablar de violencia contra la mujer, se refiere particularmente a todos los hechos de violencia en los cuales la mujer se encuentra expuesta ante una sociedad que aun presenta rasgos patriarcales y sexistas en los diferentes ámbitos de la colectividad.

Cabe mencionar que, para hacer un abordaje de la violencia de género es importante destacar que la violencia en sentido general es *“el ejercicio abusivo de la fuerza física o psíquica, por el que una persona inflige intencionadamente un daño a otra, para que acate su voluntad, es decir someterla”*²².

La definición en sentido general, aborda un ejercicio abusivo de parte de una persona para con otra con el fin de someterla a su voluntad, a lo largo de la historia la desigualdad de ideas, pensamientos y corrientes ideológicas ha desencadenado un índice inimaginable e incuantificable de hechos de violencia en cualquiera de las etapas de la vida de la persona humana sea hombre y mujer, la violencia acecha a la humanidad desde sus inicios, al punto

²² Libro: **Lo que vd. Debe saber sobre Violencia de Género**, autor: Laura Torres San Miguel, Eva Antón Fernández, imprenta Rubín, S.L León. Cap. La Violencia de Género: Definición Internacional. Consultado 08/10/2019

de trascender ambientes patrimoniales, políticos y socioculturales; la violencia de género es uno de los medios utilizados para mantener el sistema de dominación patriarcal, basado en una estructura de relaciones de poder asimétricamente jerárquicas en el que los valores que definen el modelo masculino homogénico se instituye como una norma en una posición privilegiada, quedando las demás identidades de género supeditadas. Pero, ¿Qué debemos entender por violencia de género? En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la Violencia contra la mujer como:

“Todo Acto basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”²³.

En la violencia de género, los hombres agresores se acreditan adicionalmente una autoridad que justifica el ejercicio de la violencia, el daño físico y psicológico a la mujer, esa legitimidad puede ser concebida por prejuicios sexistas y jerárquicamente instituidos en la sociedad, teniendo un claro ejemplo el acreditar al hombre por encima de la mujer en la relación conyugal entre ambos, tomando al hombre como “la cabeza de la familia” manteniendo así un estatus jerárquico de las condiciones entre hombre y mujer, tales prejuicios abren paso para que los agresores se crean facultados para ejercer el supuesto “derecho de corrección” frente a una eventual modificación del rol de buena madre o esposa por parte de las mujeres, la manipulación de estos estereotipos socioculturales han enfrascado la relación conyugal en una relación jerárquicamente subordinada para la mujer, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe mundial sobre

²³ Documental sobre *La inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género*, Gobierno de España, Ministerio de Sanidad, servicios Sociales e igualdad, Delegación del Gobierno para una vida libre de Violencia de Genero 2013-2016.

violencia y salud del año 2002, Heise y Garcia Moreno afirmaban que si bien la violencia contra la mujer fue inicialmente considerada como un asunto relativo a los derechos humanos, está pasando a ser considerada como un problema importante para la salud pública.

2.2.2. Cuándo se está frente a una Manifestación de Violencia de Género.

Un aspecto importante a tratar para encontrarnos frente a una manifestación de violencia de género, no es enmarcarse en el ámbito en el que se genera o desencadena la violencia, sino que se comienza hablando del medio subjetivo: la misoginia como elemento esencial para encontrarnos frente a un hecho de violencia de género, ya que la misoginia es: *“cuando se cree que la inferioridad de las mujeres en comparación con los hombres y por sí misma es natural, cuando de antemano se sostiene que las mujeres son impotentes por incapacidad propia y, de manera central, cuando se hostiliza, se agrede y se somete a las mujeres haciendo uso de la legitimidad patriarcal”*²⁴.

Las manifestaciones de la violencia de género recogen una selectividad considerable de ambientes en los cuales puede verse enmarcada en un hecho en particular que transgrede un derecho fundamental de la mujer, Lagarde y de los Ríos (2012) también plantea que la Misoginia es política, porque es solamente la mujer la que es discriminada como inferior y denigrada por ser mujer, no así el varón, que por ser hombre es sobrevaluado socialmente. La violencia de género es consecuencia de las relaciones de poder entre un hombre y un ambiente social, familiar y laboral conjuntamente con la inclusión cultural jerárquicamente sexista, patriarcal y de la misoginia heterosexual de

²⁴ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías. Ciudad de México: Editorial Inmujeres, 2012.

un hombre, esto provoca que se genere la violencia de género, inminentemente generada por tradición sociocultural.

2.2.3 Tipos y Modalidades de Violencia de Género

Dentro de la violencia de género²⁵ la más frecuente es la realizada en la vida conyugal, así lo define la Ley Orgánica en España: *“la Violencia de Género a que se refiere la presente ley comprende todo acto de Violencia física y psicológica, incluidas agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad”*.

La Violencia de Género recoge tipologías tales como: violencia física, sexual, psicológica y económica.

2.2.3.1 Violencia Física:

Por entenderse que es la que comprende cualquier acto agresivo ejercido intencionalmente contra el cuerpo de una mujer para generarle un daño, con independencia que despliegue efectos contra su integridad corporal, es decir que materialice en una lesión física visible²⁶.

Ésta violencia comprende desde empujones hasta atentar contra el bien jurídico fundamental de la vida y del que se desprende la gama de bienes jurídicos que se conocen y garantizan en el ordenamiento jurídico, este tipo de violencia es notoria, percibida en el entorno que rodea a la mujer víctima

²⁵ *“La Violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus conyugues, o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Ley Orgánica en España 1/2004, de 28 de diciembre sobre medidas de protección del género*

²⁶ Libro: **Lo que Vd. Debe saber sobre Violencia de Género**, autor: Laura Torres San Miguel, Eva Antón Fernández, imprenta Rubín, S.L León. Caja España obra social 2005

de violencia, muchas se entiende que si no existe una lesión física no es constitutivo de una violencia física, y ésta por ende no ha ocurrido, pero esta forma de violencia abarca cualquier otro acto no accidental que implique un uso deliberado de fuerza, la violencia física no es sinónimo de una bofetada o un empujón ocasional, no obstante los ataques sistemáticos y continuos suelen agravarse con el tiempo transgrediendo bienes jurídicos de mayor o igual valor.

2.2.3.2 Violencia Sexual:

La OMS (Organización mundial de la Salud) define la violencia sexual como: *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”²⁷.*

Cabe mencionar que en los casos en que se utiliza la violencia física o la intimidación, un temor racional o fundado en que se atente sobre la mujer produce una agresión sexual. Cuando no existe fuerza alguna o intimidación, pero tampoco el consentimiento de parte de la mujer víctima estamos en presencia de Abusos Sexuales.

2.2.3.3 Violencia Psicológica.

Este tipo de violencia implica una serie de mecanismos que conllevan a manipular, controlar las conductas de la mujer mediante la implementación

²⁷ Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

de abusos por parte del agresor, estos abusos pueden ser amenazas, humillaciones, insultos, desclasificaciones públicas y privadas, etc.

Usualmente en una sociedad infectada patriarcalmente es muy difícil detectar este tipo de violencia por su mismo entorno y de identificar a la víctima, genera en la mujer sentimientos de desvalorización o sufrimiento mediante el uso de técnicas de desestabilización emocional o la imposición de tratos humillantes y vejatorios, con lo que se consigue su control y sometimiento, bajo este tipo existe una intencionalidad directa e indirecta del abusador, ya que no ignora que si atenta contra su autoestima ella se sentirá cada vez más insegura e impotente por lo que dependerá cada vez más de su aprobación y de su afecto, y le resulta más difícil romper la cadena de abuso.

2.2.3.4 Violencia Económica:

Al referirse a este tipo de violencia se hace mención a la vida conyugal o meramente familiar, ya que es cuando el agresor impide que la víctima pueda tener acceso a los recursos financieros de los cuales se posee aun si la misma trabaja o percibe algún tipo de ingreso, esta prohibición de parte del agresor es precedida por alguna relación de poder y confianza de las cuales se hace valer para intimidar a la mujer.

2.2.4 Modalidades de Violencia de Género.

El ordenamiento jurídico internacional y nacional establece una serie de modalidades en las que la persona humana se desenvuelve con naturalidad y cotidianidad, las cuales son ambientes propicios para poder estar frente a un hecho de violencia en los diferentes tipos anteriormente explicados. La violencia de género no solo tiene su fundamento en la relación

conyugal, sino también en relaciones de poder y confianza donde permiten al hombre tener un grado de subordinación en razón del género en una sociedad machista, dentro de las modalidades de la violencia de género nos encontramos con violencia familiar o doméstica, violencia laboral o docente, violencia comunitaria y violencia institucional.

Las modalidades de violencia que la LEIV tipifica son: La Violencia Comunitaria, Institucional y Laboral; entendiéndose que la primera de ellas como define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público; es decir, en los espacios públicos (la calle, el transporte, los parques, etc.) o la comunidad (incluyendo su barrio, lugar de trabajo, así como en instituciones educativas o de salud); se busca tener una mayor garantía de que las mujeres en sentido general no sufran de parte de una sociedad machista los embates de violencia por el único motivo de ser mujeres que por “naturaleza” se encuentran en inferioridad física al hombre; **la violencia institucional** hace mención a la acción que puedan cometer todas aquellas instituciones de carácter público o privado con el fin de discriminar o menoscabar a las mujeres, impidiendo el goce de sus derechos fundamentales y libertades, así como también aquellas obstaculizaciones que puedan impedir el acceso a la justicia o a las instituciones del Estado; y la última de ellas, **la violencia laboral** constitutiva en todas aquellas acciones que pueda realizar un hombre con el fin de perjudicar a la mujer en su espacio de trabajo, acciones constitutivas en agresiones tanto físicas como morales con el fin de que denigrar y menospreciar el valor de la mujer, así como también la obstaculización al empleo de una mujer, bajo reforma a la LEIV esta modalidad sufrió cambios al evitar que esta conducta sea de manera repetitiva, la reforma evade esa condición y estipula la modalidad de violencia

laboral en sentido directo, sin necesidad de que dicha violencia sea repetitiva²⁸.

En nuestro país se tiene un ordenamiento jurídico especializado que se encarga de velar por cada una de estas tipologías y modalidades, pero en muchas ocasiones la mujer se enfrenta a un estigma de denunciar, pues carece de confiabilidad en la institución jurisdiccional. A esto le llamamos “temor a represalias si interponen denuncias” piensan que si el agresor sale libre no les perdonara haberlo denunciado y manifiestan “irá a por mí”, “lo conozco, no pararía hasta vengarse”; existe una indefensión en cuanto a lo que pasará después de la denuncia, no creen que dadas las características del agresor se vaya asustar con una denuncia de un juez, ni que vaya a dejar de ir por ellas; es por ello que el ordenamiento jurídico ha establecido garantías procesales las cuales se traducen en aquella seguridad que brinda el ente jurisdiccional para que la mujer víctima de violencia pueda tener un acceso directo a la justicia y el Órgano Judicial, pero, ¿Qué es una Garantía Procesal? A continuación, se dará respuesta a la suscrita pregunta dando un abordaje general de las garantías procesales, enmarcadas en el derecho procesal llevando esta garantía a dotarla de especialidad para que las mujeres vivan en una sociedad libre de Violencia y Discriminación para su persona.

2.2.5 Garantías Procesales.

En este apartado es importante hacer la diferencia entre derechos, garantías y principios; los cuales vemos que no actúan de forma aislada uno de otro sino, más bien, que se relacionan dentro del ordenamiento jurídico y el proceso judicial. Esto con la finalidad de ir ubicando a que ámbito pertenece

²⁸ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) Ratificada por El Salvador según D.L No.430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en D.O. No.154 Tomo No.328.

el debido proceso para luego establecer qué tipo de garantía es esta institución.

Para lo anterior, debemos entender que derechos son *“todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”*²⁹.

De este concepto tomamos un importante aporte que los derechos son subjetivos, por tanto, el titular del derecho tiene la capacidad para poder exigir la observancia y el respeto de los mismos, los derechos son reconocidos a toda persona humana independientemente de su sexo. Las mujeres pueden tener acceso a la justicia a través del órgano jurisdiccional para que estos derechos sean respetados y observados, tales derechos comienzan tomar valor por medio de aquellas garantías que el Estado le asegura a toda mujer por el simple hecho de serlo, Para abordar debidamente el análisis sobre la naturaleza de las garantías, es necesario superar la confusión que se hace entre los conceptos de derecho y garantía, mediante la separación entre objeto protegido y medio de protección: los derechos son el objeto protegido por las garantías, siendo estas los medios previstos por el sistema para asegurar la eficacia de aquellos.

Las garantías son los medios con lo que se asegura la protección del derecho, en un proceso penal se pueden invocar garantías tales como debido proceso, presunción de inocencia, juicio previo, etc. Sobre la estructura de la garantía HERNANDEZ VALLE sostiene:

²⁹ FERRAJOLI, Luigi. —Derechos y garantías”, Ed. Trotta, Madrid, 1997, p. 37

“La garantía es el mecanismo jurídico mediante el cual se asegura la adecuación de los comportamientos a la norma que les sirven de parámetro. Por ello la garantía precisa de tres elementos concurrentes: a) la existencia de un interés jurídicamente tutelado; b) la posibilidad que ese interés resulte amenazado; y c) la instrumentalización de recursos jurídicos idóneos y suficientes para hacer frente a esa amenaza contra el interés tutelado”³⁰.

Es de resaltar, que la garantía procesal es la forma de garantizar tanto el derecho fundamental como el principio procesal, es necesario que tales figuras jurídicas se encuentren en constante interacción dentro del proceso penal, para que se logre la plenitud de la tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y leyes secundarias. A lo largo de la historia la mujer ha sido desvalorizada por su condición de ser mujer, por lo que en la actualidad existen una serie de garantías a sus derechos fundamentales que vienen siendo reconocidos por instrumentos internacionales.

2.2.6 Garantía Procesal de la Víctima.

Como señala Cafferata Nores, la víctima comparte con el imputado tres grandes garantías procesales comunes: 1) La igualdad ante los Tribunales. 2) La defensa en Juicio y Acceso a la Justicia. 3) Imparcialidad de los Jueces³¹.

A comparación del imputado a la víctima le compete un sólido lugar en el proceso penal, no solo por el hecho de haber sido vulnerado uno de sus derechos, pues el artículo 25 ³² de la Convención Americana de Derechos

³⁰ HERNANDEZ VALLE, Rubén, —Derecho parlamentario costarricense. Ed. Investigaciones jurídicas, San José, 1991, pp.322-323

³¹ Cafferata Nores: Proceso Penal y Derechos humanos, Buenos Aires, Editores del Puerto. Página 23

³² Art 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales

Humanos (CADH) establece una obligación del estado de dispensar una debida protección judicial a sus ciudadanos cuando estos hayan sido víctimas de vulneraciones a sus derechos fundamentales, la creación de la LEIV (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres) y los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador, velan por la protección de los derechos de las mujeres y son los encargados de velar por el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en el Artículo 57 LEIV.

El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) obliga además en ese contexto a proveer mecanismos procesales para invocar tutela jurisdiccional; así, las víctimas conservan un derecho fundamental de acceder al proceso y de lograr una respuesta adecuada y eficaz de su pretensión: el derecho a la verdad procesal y a intervenir en el proceso penal a fin de que se esclarezca el delito en su agravio incluso ejerciendo la actividad probatoria e impugnatoria, el igual que el derecho a una reparación integral del daño causado³³.

2.3 GARANTÍAS PROCESALES, REGULADAS EN EL ART. 57 DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES.

El art. 57 LEIV establece una serie de garantías de las cuales gozan las mujeres que son víctimas de violencia de género, analizaremos cada una de ellas desde el punto de vista práctico, el cual nos llevará a tener una

reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

³³ Las garantías constitucionales en el proceso penal, Dino Caro Coria (Perú). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado 09/10/2019.

explicación clara sobre esta esfera de protección que se brinda a las mujeres víctimas en El Salvador. Estas garantías procesales como la ley lo dice, son ciertos mecanismos que la ley les establece a las mujeres que son víctimas de hechos de violencia para que puedan tener una participación activa y la seguridad en los procesos que se llevan a su favor, pues ellas van a obtener la protección del Estado.

La disposición legal establece diez literales sobre diversas garantías para las mujeres que son víctimas de violencia de género, los cuales son:

- a) *Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado*

La necesidad de intimidad es inherente a la persona humana ya que para que la persona se desarrolle y gesticule su propia personalidad es necesario que goce de un espacio para desarrollar aspectos de su vida individual y que esté libre de toda injerencia, es necesario ver la intimidad como valor, debido a que si constituimos este como valor fundamental lograremos alcanzar el respeto del derecho a la intimidad, a lo largo de la historia no se ha consagrado este derecho en favor de las mujeres en general, las constantes violaciones a sus derechos humanos han caído en el más bajo nivel en el sentido de que la mujer le ha sido negado su derecho a la intimidad, al bajo constante vigilancia del hombre, por lo que en la actualidad la LEIV regula a partir del acceso de las mujeres a la justicia, el derecho a preservar en todo momento y en todos los actos procesales su intimidad y privacidad, en lo referente a su vida sexual para que no se trate de minimizar el daño causado, esta garantía pretende generar confianza en la mujer para que esta pueda continuar el proceso judicial y así empoderarse y salir de un ciclo de violencia, al cual pueda estar sometido por el sujeto activo. Este literal del Art. 57 LEIV va relacionado con el literal “e” del mencionado artículo, al establecer una reserva total o parcial

de manera obligatoria para efecto de garantizar el derecho a la intimidad de la mujer víctima de violencia de género.

b) Que se extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para las mujeres que enfrentan hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.

La garantía que establece este numeral va encaminada a la información que debe darse a la víctima sobre los actos del proceso, así como también el extenderle documentación del mismo, nos podemos preguntar: ¿Qué garantiza esto? Para la mujer víctima de violencia de género esto garantiza seguridad de que todas las acciones que está realizando el sistema judicial van encaminadas a hacer valer sus derechos como mujer, que el sistema judicial responde a una necesidad que ésta sufre, a un círculo en el cual el sistema judicial está obligado a responder en su contra y aislarla de las diferentes formas de violencia que el sujeto activo pueda tener contra ella.

c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.

En la base de la confianza, este numeral del art 57 LEIV, hace posible que las mujeres que son víctimas de violencia de género puedan interponer sus quejas y sean atendidas por personas del mismo sexo con capacidad y expertas sobre el tema de violencia de género, para efecto de generar mayor comodidad y confianza al momento de abordar los hechos sobre los que va a declarar la víctima, y garantizar que la sensibilidad sobre el tema a tratar, constitutivo de violencia de género, pueda ser expresado con más detalle por el hecho de ser contar con las condiciones antes mencionadas, lo cual es

percibido y comprendido desde la óptica de género, con el conocimiento sobre el mismo para así poder ser tratado de una manera más efectiva, y pueda tener, la mujer víctima de violencia, una comprensión total del hecho que sufre y empoderarla para no desistir de la acción penal en contra del sujeto activo, dicha garantía íntimamente ligada a los principios rectores que establece el Art. 4 LEIV en su literal “a” cuando se habla de especialización, refiriéndose a una atención diferenciada y especializada de acuerdo a la necesidad y circunstancias de las mujeres.

d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.

La discriminación es un fenómeno que nuestra Constitución rechaza en su artículo 3; la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y se pide al Estado que adopte medidas para “abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer”. Se propuso la elaboración de un tratado sobre los derechos de la mujer, jurídicamente vinculante, así nace la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979; en su preámbulo se indica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin disfrutar de los mismos derechos que los hombres. Es por ello que este numeral busca erradicar cualquier indicio de discriminación en razón del género con especial visión en su historial sexual para efecto de garantizar lo estipulado en instrumentos internacionales y ser un punto de análisis especial en que no debe haber discriminación hacia la mujer en ninguna institución gubernamental o no gubernamental, para así gozar el disfrute pleno de sus derechos y garantías dentro y fuera del proceso judicial.

- e) *Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.*

En este literal al igual que el literal “a” del artículo 57 LEIV establece apartado a velar por la intimidad de la mujer víctima de violencia de género, en el mismo observamos no un deber ético de los funcionarios a velar por la preservación de la intimidad de las mujeres, sino también a utilizar el mecanismo procesal de reserva ya sea total o parcial de los expedientes en sentido general ya sea por cualquiera de los hechos contemplados como violencia de género en las diferentes modalidades de violencia que establece el art. 10 LEIV, pero el literal “e” del art. 57 LEIV no se limita a la mujer víctima de violencia de género sino a todos a sus allegados ya sean estos familia o personas que puedan motivar a esta persona a accionar el ente jurisdiccional para interponer la denuncia correspondiente, el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer en la ciudad de San Miguel, al no observar la petición de reserva en el requerimiento fiscal opta por adoptar de oficio la reserva ya sea total o parcial del expediente, cumpliendo de esta manera requisitos que debería de cumplir el requerimiento fiscal para efecto de accionar el ente jurisdiccional a través de requerimiento fiscal.

- f) *Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.*

Es obligación de los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las mujeres notificar y mantener informada a la mujer

víctima de todas las actuaciones del proceso judicial, la comunicación entre partes procesales se ve limitada en el momento en el que los entes como FGR y PGR no tienen el contacto con la víctima, la información y notificación oportuna y veraz que señala el literal “f” del Art. 57 LEIV no solo se limita a la actuación judicial, sino a las actuaciones de las partes procesales, el fiscal del caso debe de ser el responsable principal de velar por el cumplimiento de esta garantía procesal, la actuación judicial puede verse limitada por celeridad procesal y poco personal como un obstáculo en la oportuna información y notificación, pero es deber del fiscal tener informada a la víctima sobre todas las actuaciones que se realicen, esta pueden ser interposición de escritos tanto de su parte como de la oposición, recursos y notificaciones emitidas de Juzgados Especializados en Violencia y Discriminación para las mujeres, siendo esta información oportuna y veraz para la mujer víctima de violencia de genero.

g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.

Las actuaciones dentro del proceso deben ser oportunas y eficaces, pero el legislador hace énfasis en ubicar a la mujer en un plano de igualdad, la mujer al estar en un ciclo de violencia se ve limitada al temor, este numeral del art. 57 LEIV busca un plano de igualdad entre agresor y víctima, en donde la mujer tenga la oportunidad de sentirse segura, sentir que el ente jurisdiccional está cumpliendo con las necesidades que ella presenta y no quedar en un “trámite judicial” la reparación integral del daño causado, comienza desde un proceso de análisis médico y psicológico y más en donde la mujer se empodera para poder continuar con el proceso y no verse afectada por el ciclo de violencia denominado “luna de miel” donde vemos que la mujer se retracta de continuar el proceso, esta asistencia integral busca empoderar a la mujer para no desistir del proceso judicial, aislado a la víctima del circulo

de violencia para hacer valer su rol como mujer y que esta pueda terminar el proceso judicial cuyo fin es separar a la mujer víctima de violencia de género de las agresiones sufridas.

h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.

La reparación integral del Daño causado a la víctima de violencia de género, tiene diferentes esferas, individual, colectiva, las garantías procesales no solo van encaminadas a obtener un proceso judicial oportuno, con seguridad jurídica y celeridad procesal, la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres hace un apartado especial en las garantías procesales enmarcadas a la reparación integral, no solo buscando una sentencia, sino más bien que aquella mujer que afronta hechos de violencia, pueda empoderarse y salir del círculo de violencia en el que vive, haciendo uso de todos los medios e instituciones garantes de los derechos de la mujer, al no tener incluidos los delitos relativos a la integridad sexual dentro de los que pueden ser acreditables a violencia de género, la atención médica va destinada también frente aquellas agresiones que tengan fines sexuales, de las cuales puedan generar enfermedades de transmisión sexual (ETS), el literal "h" crea una esfera de protección en relación a la salud física de la víctima, para que esta pueda encontrarse en estado óptimo para continuar el proceso judicial en contra de su agresor.

i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

La inclusión de un tercero como acompañante de la víctima en todo el proceso judicial puede verse de manera superficial innecesario, pero es

importante que la mujer víctima al estar envuelta en un círculo de violencia pueda encontrarse acompañada en todos los actos del proceso debido a que al estar en este círculo puede ocasionar temor al enfrentarse sola a su agresor, el asignar un acompañante en todo el proceso, da valentía, fuerza y energía a la mujer frente a su agresor, evitando el desistimiento de parte de la de la mujer al encontrarse envuelta de temor, sensibilidad o humanismo ante su agresores así que este acompañante puede ser una persona de su confianza así como también de instituciones gubernamentales, estos pueden ser Ciudad Mujer o ISDEMU, profesionales en psicología o abogadas de la República que al momento de la mujer verse afectada frente a su agresor, esta tiene su intervención procesal en audiencia brindada por su Señoría.

j) No ser coercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.

A lo largo de los tiempos las mujeres han sufrido innumerables violaciones a derechos fundamentales, al verse inmersas en una sociedad eminentemente patriarcal, la coerción ha sido una forma de demostrar autoridad por parte del hombre hacia la mujer, en la ley secundaria actual observamos una garantía que limita esa coerción, la mujer es libre de rendir las declaraciones que sean necesarias para acreditar y calificar un hecho sufrido por la misma, como hecho constitutivo de violencia de género.

k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en ésta o en el resto de Leyes vigentes.

Las medidas de protección son acciones que el órgano judicial toma contra aquellas personas que se vuelven vulnerables de hechos de violencia, El art. 60 LEIV establece una regla supletoria en la cual se apliquen reglas procesales comunes en lo que fuere aplicable a la naturaleza del caso, es este el fundamento en el cual descansa la garantía procesal del art. 57 LEIV literal

“k”, siendo aplicable las medidas de protección que establece el art. 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de las mujeres. Si al momento de decretar estas medidas, estas fueran incumplidas por el sujeto activo, incurrirá en el delito de Desobediencia en el caso de Violencia Intrafamiliar que establece nuestro código penal, estas medidas de protección tienen decretarse en Juzgado de Paz, de no ser así son decretadas por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada de la policía nacional civil.

Según el artículo 159 de la Constitución de la Republica de El Salvador la Policía Nacional Civil tiene por objetivo principal proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, también prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos. Para hacer efectivo el cumplimiento de esta garantía procesal la Policía Nacional Civil ha creado la Sección dirigida a perseguir aquellos hechos relativos a Violencia de Género, a fin de dar un auxilio y protección oportuna por parte de los cuerpos policiales, la Unidad de Genero de la policía Nacional Civil opera bajo la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género conjuntamente con su Plan de acción, orientado a responder inmediatamente ante un hecho de violencia, estableciendo como parámetro fundamental la Constitución de la Republica como carta magna y garante principal de derechos fundamentales como en el Apartado C de la Política de Genero relativo al Marco Jurídico y Político Institucional.

m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.

La figura jurídica el anticipo de prueba es utilizado en aquellos casos que fuese necesario sustraer material que pueda ser de contundencia para acreditar un hecho constitutivo de delito, y que no es posible poder incorporarla en el juicio de otra manera, por el peligro o revictimización que pueda representar, en los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las Mujeres en sus dos instancias, Instrucción y Sentencia, es utilizada esta figura para asegurar la declaración, ya que existe el peligro de que pueda esfumarse por temor o falta de continuidad de los actos procesales, desistimiento de la víctima en la continuación del proceso, o por una incapacidad debidamente comprobable a través de análisis psicosocial de la víctima que le es imposible declarar tales hechos en audiencia, para ello los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para las Mujeres en San Miguel, utilizan el recurso de Cámaras Hessel, para ubicar a la víctima en un plano de confianza, para que pueda rendir su declaración con total naturalidad frente a un experto en psicología, asegurando no solo la declaración a través de la figura del anticipo de prueba sino también la protección y el cuidado de la mujer que rinde declaración.

n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.

La víctima al encontrarse frente a su agresor, puede estar sujeta a una vulneración emocional que le impida rendir una declaración óptima, oportuna y veraz, al verse envuelta en un círculo de violencia y frente a su agresor pueda tener sentimientos que puedan evitar la declaración espontánea en juicio, para ello el Legislador ha tomado en cuenta el estado emocional para declarar, y al no encontrarse en condiciones para declarar, los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para la mujer toman a bien hacer uso de su acompañante, para generar en la mujer fortaleza de declarar, y que esta no se sienta sola en esta etapa del proceso que suele ser difícil para la

mujer, así como también los juzgados especializados hacen uso de la figura antes mencionada, el anticipo de prueba, para que en un lugar tranquilo, fuera de la presencia e influencia del agresor puedan rendir su declaración de manera espontánea e individual.

- o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.*

Así como establece el Código Procesal Penal en su artículo 106, en relación a los derechos de la víctima a intervenir y estar informado de todos los actos del proceso, así mismo los juzgados especializados, las partes técnicas tienen la obligación por mandato del art. 57 LEIV Lit. "o" a que la víctima esté debidamente informada de los actos del proceso, como también de sus derechos remitiendo al artículo antes mencionado del Código Procesal Penal, pero con una particularidad especial el cual debe de ser en un dialecto que se comprenda con relación a la edad y madurez de la mujer que enfrenta hechos de violencia.

- p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.*

En este literal del art. 57 LEIV es garantía de la mujer que enfrenta un proceso judicial por violencia de género solicitar medidas de protección en el caso de que se otorgue la libertad anticipada de la persona agresora, así como también la prórroga de las medidas de protección, con el fin de asegurar y garantizar su seguridad física, psíquica y emocional; decretando esta prórroga de medidas de protección, garantiza a la mujer el poder actuar bajo la protección del Estado y que a lo largo del proceso judicial no sea objeto de vejaciones y actos constitutivos de violencia de género repetitivos, vulnerando su integridad en cualquier aspecto.

2.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE GÉNERO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES ESTABLECIDAS EN LA LEIV.

El tema del Derecho de género en la actualidad se ha vuelto un tema difícil de abordar por los trasfondos culturales que las sociedades han implementado a lo largo de la historia, a través del tiempo la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos ha sido catalogado como una hazaña, siendo hoy derechos por iguales entre hombres y mujeres. Ante el incremento de los índices de violencia se han adoptado políticas en busca de la protección y tutela efectiva de los derechos de la mujer, procurando que se cumplan a cabalidad cada uno de ellos, siendo uno de ellos el acceso a la justicia, un derecho y principio muy controvertido por las diferentes corrientes ideológicas en pro o en contra del derecho de las mujeres en El Salvador, con la creación de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, en coordinación con ISDEMU (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer siendo este el ente rector de la política de acceso a la justicia para las mujeres y velar por el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las mujeres y la LEIV, En este marco, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada y ratificada en 1981 por el Estado Salvadoreño. Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como Convención Belem Do Pará, fue ratificada por el Estado salvadoreño en 1995, este instrumento del Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos, establece que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”³⁴

³⁴ Guía de lectura de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres un enfoque psicosocial, ISDEMU, noviembre 2013.

2.4.1 Interpretación de los Principios Rectores de La LEIV

La LEIV establece seis principios rectores que deben orientar o guiar al funcionario público para su aplicación. Todos ellos requieren de profundos cambios en la forma como se ha venido abordando la problemática de la violencia contra las mujeres, por ejemplo, es necesario superar la dispersión en los servicios que se brindan; la falta de especialización de las y los servidores públicos; la falta de coordinación entre las instituciones públicas; todo esto con el objetivo de evitar que las mujeres sean revictimizadas.

1.- Principio de Especialización: Reconoce un nuevo derecho para las mujeres que enfrentan violencia, especialmente si están en condiciones de vulnerabilidad o riesgo. Este derecho es el de recibir una atención diferenciada y especializada, significa que las mujeres deben recibir los servicios de atención que necesitan de acuerdo a sus circunstancias específicas y del nivel de riesgo que enfrenta, es decir, que se tome en cuenta su edad (niña, adolescente, adulta, adulta mayor), el tipo o modalidad de violencia que está enfrentando; si es o no discapacitada; si es lesbiana; si proviene del área rural o urbana; si tiene hijas o hijos; si se trata de una mujer que tiene recursos, apoyos o no, etc.

2.- Principio de Integralidad: La violencia contra las mujeres es compleja e impacta múltiples aspectos de sus vidas, las de sus familias y sus comunidades, por lo tanto, su atención requiere de un abordaje integral, es decir, que responda a la complejidad misma de la violencia y de las historias individuales y colectivas que están a su base.

Por ejemplo, en una comunidad donde existe una alta prevalencia de violencia sexual contra las niñas y adolescentes, desde un enfoque psicosocial, se requerirá de una intervención coordinada que incluya la detección de los hechos de violencia; la prevención de la ocurrencia de nuevos

hechos o hechos de mayor gravedad; la sanción a los agresores; la reparación para las víctimas etc. Además, cada una de las mujeres que han enfrentado la violencia, requerirá de servicios especializados tanto legales, como sociales, de salud integral, física y emocional, etc.

3.- Principio de Intersectorialidad: Posibilita la articulación de programas, acciones y recursos entre diferentes sectores tanto a nivel nacional como local, para llevar a cabo las acciones de detección, prevención, atención, protección y sanción, así como la reparación del daño a las víctimas.

Cada vez que al servidor público le corresponda atender a una mujer, es de suma importancia coordinar esfuerzos entre las unidades especializadas dentro de la PNC y con otros sectores y actores como alcaldías, comunidad, organizaciones de mujeres, etc. Deben tomar en cuenta siempre la coordinación con otros para brindar un servicio ágil y eficiente.

4.- Principio de Laicidad: El Estado salvadoreño es laico. Esto significa que tanto el Estado como las Iglesias son autónomos o independientes entre sí. Además, se debe respetar el derecho de las personas a decidir cuáles son sus creencias espirituales o filosóficas y sus prácticas personales y colectivas. En virtud del principio de laicidad, ninguna persona puede ser discriminada en razón de sus creencias o prácticas, ni le pueden ser impuestas costumbres o tradiciones religiosas, en contra de su voluntad.

5- Principio de Favorabilidad: De conformidad con este principio, cuando exista la disyuntiva sobre cuál disposición aplicar en un caso concreto, siempre se debe elegir la aplicación de aquella que sea más favorable a las mujeres que enfrentan violencia, es decir, aquella que más respete su dignidad; que más proteja o resguarde su integridad física, psíquica y moral y la de su familia; que mejor restituya o repare sus derechos vulnerados y que mejor le garantice el acceso a la justicia.

6.- Principio de Prioridad Absoluta: Este principio establece que en cualquiera de las actuaciones adoptadas, debe prevalecer la defensa y protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, en el sentido amplio que establece el artículo 2 de la LEIV (ver Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia). Por ejemplo, entre el derecho de propiedad de un hombre y el derecho a una vida libre de violencia de una mujer, deberá prevalecer este último.

2.5 INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR.

Lo derechos de las mujeres siguen siendo vulnerados y con ello se materializa el incumplimiento de las garantías procesales durante el proceso del que son parte las mujeres que enfrentan hechos de violencia de género, el estado a través del Órgano Ejecutivo decidió crear el *Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)*, a través del decreto 644 de fecha 29 de febrero de 1996. Esta institución es responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; y promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil³⁵.

Con la intención de hacer más efectivo el cumplimiento de la Ley se crea un *Programa Integral Para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, es una estrategia por parte de ISDEMU, este programa cuenta con una Jefatura del programa de atención a la violencia contra la Mujer, con un

³⁵ Disponible en: <http://www.isdemu.gob.sv/> consultado el 20/11/2019

albergue temporal a nivel nacional, mediante el cual se coordina la atención de los casos de violencia contra las mujeres, a través de una asesora por departamento, con el objetivo de abordar la violencia de género de una forma integral a través de la orientación psicológica y acompañamiento legal a las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

2.5.1 Policía Nacional Civil (PNC), es la institución responsable de la Seguridad Pública en nuestro país, así lo establece el artículo 159 Inc. 2º. de la Constitución³⁶, es por ello que la PNC es la única institución que tiene presencia en todo el territorio, con un servicio de atención las veinticuatro horas, y es utilizada por las mujeres como primera Institución de auxilio, la PNC es la primera ventana de atención a las mujeres que sufren hechos de violencia siendo que dicha Ley Especial Integral Para una vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en su Art. 25, mandata a la PNC, entre otras instituciones, a crear las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia³⁷.

Es en base a lo anterior que, la Policía Nacional Civil, ha elaborado con el apoyo de ONU Mujeres, el Perfil de la Unidad Institucional Especializada de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJER-ODAC) estas oficinas son para atender a todas las mujeres en sus distintas etapas niñas, adolescentes y adultas mayores. El servicio que se les brinda en las oficinas de (UNIMUJER-ODAC) es de carácter ininterrumpido los 365 días del año por lo que hace que las personas que soliciten el servicio se les brinden con mayor rapidez y eficiencia. Las instalaciones de las oficinas han sido diseñadas contando con

³⁶ Constitución de la Republica de El Salvador, op, cit., art 159 Inc. 2. *La Seguridad Pública estará a cargo a la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista.*

³⁷ Art. 25 op, cit Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, D.L. N° 520, publicado en el D.O. N° Tomo 390 de fecha martes 04 de enero de 2011, en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

los espacios de recepción, toma de denuncia, dormitorio y baño con el objetivo de prestar un mejor servicio a las mujeres víctimas de violencia y a que tengan mejor atención y seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres por razón de su género.

2.5.2 Ciudad Mujer: Es un programa de Gobierno de El Salvador, que busca garantizar la realización de una vida digna para las mujeres, con el objetivo de brindar una atención especial a las mujeres víctimas de violencia, Ciudad Mujer ofrece un conjunto de servicios que les permite superar las secuelas físicas, psicológicas y emocionales.

Ciudad Mujer busca que las mujeres se empoderen y ejerzan sus derechos, participen activamente en la toma de decisiones, logren su autonomía económica y vivan en ambientes libres de violencia y discriminación.

Las víctimas son atendidas por personal calificado, que de manera profesional da seguimiento a cada caso de violencia que llega al centro. Las mujeres pueden acercarse con la seguridad de que serán tratadas de forma respetuosa y cálida, evitándoles cualquier proceso de revictimización, humillación o vergüenza³⁸.

Ciudad Mujer cuenta ofrece los servicios esenciales para poder mejorar la calidad de vida de las mujeres salvadoreña. Los servicios específicos que ofrece son:

- Salud Sexual y Reproductiva.
- Atención a la Violencia de Género,

³⁸ Ciudad Mujer, Secretaría de Inclusión Social. Disponible en <http://www.ciudadmujer.gob.sv/prevencion-y-atencion-a-violencia/> consultado el 02/11/2019.

- Educación Colectiva.
- Autonomía Económica.
- Sala de Atención Infantil.

Ciudad Mujer de mucho beneficio para todas las mujeres, y en especial para las que son de escasos recursos y de lugares lejanos, llevando programas y servicios que pueden ser recibidos de manera gratuita en todo su ciclo de vida. Actualmente Ciudad Mujer cuenta con seis centros de funcionamiento.

- Colon, la cual es la primera sede del programa, inaugurándose el 28 de marzo del 2011.
- Usulután, inaugurada el 2 de octubre del 2012.
- Santa Ana, inaugurada el 13 de enero del 2012.
- San Martín, inaugurada el 15 de marzo 2013.
- San Miguel, inaugurada el 15 de diciembre del 2013.
- Morazán, ubicada en el municipio del Divisadero e inaugurada bajo la presidencia del profesor Salvador Sánchez Cerén el 11 de diciembre del 2014.

2.5.3 Fiscalía General de la Republica (FGR).

Es una Institución del Ministerio Público, que promueve la acción penal de la justicia, en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos, dirige la investigación de los delitos y promueve el enjuiciamiento de los mismos. La FGR cuenta con una *Unidad de Atención Especializada para las Mujeres* en cumplimiento del artículo 25 de LEIV el cual se encarga de atender a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, brindándoles servicios

integrales con privacidad, atención de calidad, priorizando la atención en crisis, así como informar sobre los derechos de los cuales se les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida. Además, se encarga de dar seguimiento a las denuncias interpuestas a través de las actuaciones jurídicas o administrativas correspondientes³⁹, con el compromiso de resguardar las garantías y los derechos fundamentales de estas.

2.5.4 Procuraduría General de la Republica (FGR).

Cuenta con la Unidad de Género Institucional. En la Unidad de Género tiene como principal función la inclusión del Principio de Igualdad y No Discriminación en el quehacer institucional. En la Unidad de Género tenemos bajo nuestra responsabilidad la supervisión de la Coordinación Nacional de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres y de la Coordinación de Equipos de Ciudad Mujer, mediante la cual verificamos la asistencia técnica del personal, la formación y especialización, la formulación de directrices y la gestión de proyectos para infraestructura, mobiliario y otras necesidades que permitan brindar un buen servicio a las mujeres víctima de hechos de Violencia Intrafamiliar, de Género y de Discriminación.

En la Unidad de Género Institucional trabajamos para hacer realidad la inclusión del Principio de Igualdad y No Discriminación en el quehacer institucional, lo cual ha requerido del establecimiento de mecanismos de acción que permitan reducir la resistencia para su integración en las políticas internas de trabajo, en el personal y en el marco legal existente. Con la finalidad de brindar servicios especializados que tomen en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres que solicitan

³⁹ Fiscalía General de la Republica, Manual de Organizaciones y Funciones, San Salvador septiembre 2013.

servicios en las diferentes Unidades de Atención de la Institución, se realizan acciones que beneficia la institucionalización de la Política de Igualdad y No Discriminación mediante una serie de pasos capaces de eliminar en el corto, mediano y largo plazo, las dificultades que se presentan en la PGR y sus dependencias.

La Política de Igualdad y No Discriminación, aprobada en junio de 2017 es el mecanismo que cumple con el proceso de transformación interno iniciado con la Política de Género vigente en los años 2014-2016. Si bien, la Unidad de Género Institucional promueve el cambio interno para impactar en las atenciones a las usuarias, esto no implica una responsabilidad exclusiva en la aplicación de la Política de Igualdad y No Discriminación, sino que ésta, establece las líneas de trabajo, que, de forma concatenada, se deberán seguir por todas las Unidades de Atención de la Institución para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. En el año 2018 se realizó el primer informe sobre el cumplimiento del Plan de Acción de la Política de Igualdad y No Discriminación, por medio de un proceso sistemático para comprobar la efectividad y eficiencia de las Líneas de Acción, mediante el cual identificamos logros y debilidades, y establecimos medidas correctivas apropiadas para obtener los resultados deseados⁴⁰.

2.5.4 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Las Unidades de Género Institucional, tienen fundamento legal en los compromisos internacionales que El Salvador adquirió como Estado miembro de las Naciones Unidas, así la Plataforma de Acción de Beijing, Capítulo V, sección A, párrafo 296, exige a los Estados miembros la adopción de medidas encaminadas a establecer o fortalecer los mecanismos nacionales para incorporar el análisis de género en los programas y políticas públicas. Así también el mandato de ley nacional que se extrae de la interpretación integral

⁴⁰ Procuraduría General de la Republica, Unidad de Genero Institucional, consultado el 12 de diciembre de 2019, Disponible en: <http://www.pgr.gob.sv/index.php/m-genero>.

de la Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE); artículos 9, 10 y 11 en donde las Unidades de Género forman parte de los instrumentos de la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas del Estado.

La UGI trabaja por transversalizar el enfoque de género en todas las áreas de trabajo de la institución, esto significa que la promoción de los derechos humanos debe incorporar el enfoque de género desde las acciones concretas como educación, capacitación, sensibilización, comunicación y publicación; así como también los diversos sistemas con los que cuenta la institución para la protección de los derechos humanos su diseño y desarrollo debe incorporar el enfoque de género.

Para ello es fundamental que el trabajo institucional interno introduzca criterios de género en la gestión financiera, el desarrollo institucional, la gestión de personal, en los diferentes niveles de planificación estratégica y operativa; y en todo el ciclo en el que se desarrolla un proyecto, programa y políticas institucionales.

Es responsabilidad de la UGI el desarrollo de la Política Institucional de Igualdad de Género.

- La UGI elabora, da seguimiento y evalúa los Planes de Acción bianuales de la PIIG. En las siguientes áreas y lineamientos.

Área de Gestión Institucional.

Lineamiento 1: Cumplir con una gestión institucional en las acciones tales como: Salas de atención especializada; recurso humano con conocimiento del enfoque de género, sistemas informáticos actualizados que incorporen el enfoque de género, la armonización de la normativa interna con la Ley de Igualdad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres,

introducir criterios de género en los programas, políticas, proyectos y presupuesto.

Lineamiento 2: Coordinar y desarrollar diversas capacitaciones que fortalezcan las capacidades del personal institucional para transversalizar el enfoque de género en toda la cultura organizacional de la institución.

Área de Promoción de los Derechos Humanos.

Lineamiento 3: Que la institución ofrezca procesos formativos con enfoque de género en los derechos humanos, trabajar la estrategia de comunicación inclusiva, realizar investigaciones, informes situacionales, informes especializados que identifiquen violación a los derechos humanos de las mujeres.

Área de Protección.

Lineamiento 4: Elaboración de recomendaciones con enfoque de género, diseñar e instalar observatorio, impulsar debates nacionales en temas fundamentales para la garantía de los derechos humanos de las mujeres, incidir en las instituciones del estado para el acceso a la justicia a las mujeres, respaldar a las defensoras de los derechos humanos.

- La UGI lleva la Secretaria Técnica de la Comisión Institucional de Seguimiento a la PIIG, la Comisión es un mecanismo de conducción y coordinación de la implementación de la política.
- La UGI realiza la Coordinación Técnica de la Red de Referentes de Género integrada por una persona de las delegaciones departamentales, la Red es un mecanismo operativo de la política⁴¹.

⁴¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Unidad de Género Institucional, consultado el doce de diciembre de dos mil diecinueve, Disponible en: <https://www.pddh.gob.sv/mujer/unidad-de-genero-institucional/>

2.6 ORGANIZACIONES

2.6.1 ORMUSA

Es Una organización feminista, no partidaria, no religiosa y sin fines de lucro, la cual se encarga de Promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres por medio de acciones de incidencia política, facilitando el acceso a la justicia y el desarrollo local y nacional, desde un enfoque de derechos humanos. ORMUSA creó el *Centro de Atención Legal* como un espacio de convergencia de una serie de acciones a favor de las mujeres, donde la asesoría legal solo es el inicio de una cadena de necesidades que las mujeres víctimas de violencia, en su mayoría, requieren a partir de la transgresión sufrida en la esfera de sus derechos humanos.

Se brinda atención legal confidencial, amigable y gratuita con una opción preferencial para mujeres que requieren ayuda en la solución de hechos contenciosos y no contenciosos que poseen una salida jurídica y/o administrativa.

La atención a hombres se brinda cuando el resultado de la intervención es un beneficio directo para las mujeres⁴².

2.6.2 CEMUJER

Se define como una Institución de Derechos Humanos de las Mujeres y se insertó en la sociedad salvadoreña desde su autonomía y a partidario, naturaleza que posibilita desarrollar la estrategia de desarrollo institucional de diálogo, concertación, negociación y propuesta fortalece y potencia nuestra

⁴² Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, consultado el 12 de diciembre de 2019, Disponible en: <http://ormusa.org/quienes-somos/>

capacidad de interlocutar con las y los diversos agentes e instancias públicas, privadas, y no gubernamentales que tienen el compromiso, atribuciones y responsabilidad sobre la vigencia de los Derechos de las Mujeres.

Desde su surgimiento, CEMUJER ha estado dedicada al servicio público trabajando a favor de los derechos humanos de las mujeres, niñez y adolescencia salvadoreña a través de sus líneas de acción:

1. Investigación para la Acción Femenina,
2. Educación para la Igualdad,
3. Uso Alternativo del Derecho,
4. Por el Derecho a una Vida Sin Violencia (Clínica de Atención Integral a Mujeres, Niños y Niñas Violentadas, Mesa Permanente de Trabajo, Consultorio Jurídico Popular, Círculos de Reflexión, Representación Legal, Línea Telefónica en Confianza),
5. Promoción y Defensa Pública (Comunicación Alternativa “Tania Valentina Parada”).

2.6.3 CEMUJER

Esta organización busca incidir a través de propuestas y alternativas integrales y viables a la situación de discriminación y violencia que viven las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida, por ello trabajamos en la propuesta legal, en la sensibilización de los funcionarios/funcionarias públicas y ONG's, en el diagnóstico y análisis de la condición y posición de las mujeres, en campañas de sensibilización en los medios de comunicación, en la producción de material educativo y la atención psicológica, médica y asesoría legal a mujeres, niños y niñas violentadas⁴³

⁴³ Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER, consultado el 12 de diciembre de 2019, Disponible en: <https://cemujer.wordpress.com/institucion/>

2.6.4 LAS DIGNAS.

Organización feminista autónoma, transgresora, creativa y diversa, que como parte del movimiento feminista impulsamos la propuesta filosófica, ideológica, ética y crítica, desde la cual se busca la erradicación del orden patriarcal, capitalista y heterosexista, mediante transformaciones sociales, políticas, culturales, ambientales y económicas, que eliminen la subordinación y opresión de las mujeres y garanticen el respeto y goce de los derechos sexuales y reproductivos. Promovemos la autonomía y el empoderamiento de las mujeres urbanas y rurales, de diferentes clases e identidades, y les animamos a hacer rupturas individuales y colectivas, desafiando la división sexual del trabajo, la violencia contra las mujeres y los procesos de socialización sexista, para que luchen por el derecho al placer, a ser felices y libres de discriminación⁴⁴.

2.7 MARCO REGULATORIO Y SISTEMA INTERNACIONAL.

2.7.1 Sistema Internacional.

2.7.1.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

En El Salvador, la CEDAW se considera un Tratado de suma importancia para nuestro ordenamiento jurídico, considerada como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, es uno de los instrumentos más ratificados, acción realizada en 185 Estados, siendo que los obliga a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres. Al ratificar la CEDAW el Estado Salvadoreño se comprometió en 1981, según el artículo 2, a condenar toda forma de discriminación basada en el sexo o género, teniéndose que tomar medidas concretas para lograrlo, tales

⁴⁴ Las Dignas, consultado el 12 de diciembre de 2019, Disponible en: <http://www.lasdignas.org.sv/>

como: consagrar la igualdad en sus constituciones políticas; abolir las leyes, costumbres y prácticas que redunden en discriminación contra las mujeres; establecer protecciones jurídicas contra la discriminación; crear mecanismos de denuncia⁴⁵.

Asimismo la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, es reconocida por primera vez en 1992, esta convención se comprometió a establecer las garantías para el goce y el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las mujeres (Art. 3 CEDAW)⁴⁶. La CEDAW obliga a los Estados que la ratifican a garantizar la igualdad *entre* mujeres y hombres, es decir, una igualdad tanto en las normas y leyes, como en los hechos y resultados. Los Estados Parte han de poner todos los medios a su alcance para la consecución de tal fin.

En los artículos del 1 al 3 se establecen el concepto de la “no discriminación”⁴⁷ considerándose uno de los elementos fundantes del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estando acorde con los principios rectores de la LEIV establecidos en el Art 4. El contenido de estos artículos nos permitirá abordar la realidad existente en el país, referente a la falta de medidas para eliminar la discriminación, y que el Estado debería adoptar en las diferentes instituciones en las cuales se presta servicio a las mujeres.

⁴⁵Disponible en https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=159&Itemid=212&lang=es consultado 02/11/2019.

⁴⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ONU, 1979 Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultura, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

⁴⁷ Convención Sobre la Eliminación,,,,,, op, cit., artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se considera que el ISDEMU constituye una instancia desde donde se controla el cumplimiento de políticas, planes y proyectos que vayan dirigidos a eliminar la discriminación contra la mujer en forma efectiva, en coordinación con las políticas generales del gobierno, como Institución rectora de la LEIV y que vela por el cumplimiento de la misma; pero en la realidad, de acuerdo a sus informes anuales se reflejan una diversidad de acciones que se ejecutan en forma parcial y dispersa, la falta de mecanismos de seguimiento, la carencia de estrategias y la desvinculación con organismos que representan expresiones de la sociedad civil como los grupos de mujeres y la correcta aplicación al momento de hacer justicia en los juzgados especializados para las mujeres.

La Convención está cimentada en la erradicación de la discriminación existente contra la mujer y en el principio de igualdad, puesto que las mujeres son capaces de ejercer el derecho a la igualdad porque son seres libres y dignos. Este principio de los derechos humanos se invoca al ser reconocidos mujeres y hombres iguales ante la ley y disfrutar todos los derechos sin discriminación. En el artículo 17 la Convención se establece la creación del Comité, está compuesto por 23 expertos en materia de derechos de la mujer procedente del mundo entero, los países que se han adherido al tratado (Estados Partes) tiene la obligación de presentar relativos a la aplicación de los derechos amparados por la convención, en sus reuniones examina los informe y formula a cada Estado por sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.

2.7.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron

esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'). Ratificada mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, en la cual los Estados partes adquirieron entre otros compromisos: *“Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contra la mujer, así como, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”*⁴⁸.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. En nuestro ordenamiento jurídico se creó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, a través de ello se han sustentado las políticas que ha implementado el Estado, por medio de ISDEMU, para erradicar la violencia de género y cumplir así con la Convención.

En el capítulo I, que consta del Art 1- 2, de la presente Convención, se define la violencia contra la mujer como: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*⁴⁹. Se

⁴⁸ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2013

⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, (1994), Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belén do Pará) Ratificada por El Salvador según D.L No.430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en D.O. No.154 Tomo No.328, Art 1.

abordan los tipos de violencia contra la mujer, así como la visibilización de la violencia, desde tres ámbitos: vida privada, vida pública y la perpetuada o tolerada por el Estado. Esta Convención también regula los derechos que como mujeres les deben ser respetados, y el derecho de vivir una vida libre de violencia en la sociedad, estableciendo las obligaciones a las que se comprometió el Estado al momento de ratificar, y los mecanismos interamericanos que de igual manera buscan la protección de los derechos de las mujeres.

2.7.2 Organización Internacional.

2.7.2.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres).

ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Como defensora mundial de mujeres y niñas, ONU Mujeres fue establecida para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo.

ONU Mujeres apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabaja con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para garantizar que se implementen los estándares con eficacia y que redunden en verdadero beneficio de las mujeres y las niñas en todo el mundo. Trabaja mundialmente para que los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean una realidad para las mujeres y las niñas, y promueve la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida⁵⁰. Algunas de las prioridades en las que se trabaja ONU mujeres son:

⁵⁰ Acerca de ONU Mujeres, disponible en <https://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women> consultado el 11/11/2019.

1.- *Aumentar el liderazgo y la participación de las mujeres en la sociedad*; estos programas que implementa ONU mujeres se basan en el fundamento de instrumentos internacionales como la CEDAW, ofreciendo capacitaciones para desarrollar las capacidades de las mujeres. En nuestro país, ISDEMU trabaja de la mano con las alcaldías para capacitar e implementar grupos de mujeres lideresas, fomentando la igualdad en la participación política entre mujeres y hombres.

2.- *Poner fin a la violencia contra las mujeres*, considerándose como una violación grave a los derechos humanos, teniendo consecuencias físicas y psicológicas y en muchos casos la muerte; consecuencias negativas a nivel de la sociedad y en el seno familiar, las organizaciones nacionales e internacionales han luchado implementado programas para erradicar la violencia contra la mujer, en El Salvador se cuenta con Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres pero aun así, siguen existiendo obstáculos y desafíos al momento de aplicar justicia.

La igualdad de género no es solamente un derecho humano básico, sino que su logro tiene muchísimas consecuencias socioeconómicas. El empoderamiento de las mujeres impulsa economías a la prosperidad y estimula la productividad y el crecimiento. Aun así, las desigualdades de género siguen estando fuertemente arraigadas en la sociedad, las mujeres encuentran obstáculos para conseguir trabajos dignos y enfrentan discriminación laboral y brechas salariales de género. A menudo, no pueden acceder a la educación básica y a la atención médica. Las mujeres sufren violencia y discriminación en todas partes del mundo.

ONU Mujeres, para la agenda 2030, sigue trabajando en pos de la igualdad de género promoviendo el sistema de las Naciones Unidas, todo para lograr un mundo más inclusivo, con la igualdad de género como elemento fundamental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Gobierno de El

Salvador se comprometió con los sectores más vulnerables y con los aliados de ONU Mujeres para hacer énfasis en las necesidades de la población.

2.7.3 Sistema Nacional

2.7.3.1 Constitución de la República de El Salvador.

La Constitución de la República es la norma fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico salvadoreño, consagra las garantías, principios, y derechos básicos para todas las personas; en el título II capítulo I, establece los derechos y garantías fundamentales de la persona, en cuanto a sus derechos individuales como tal, y como lo establece el art. 2 de la Constitución: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos⁵¹. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”, en este artículo se garantizan, primeramente, los derechos fundamentales que poseen cada una de las personas y que como tal deben tener tanto hombres y mujeres, los cuales forman parte de los derechos y garantías fundamentales de la persona y que al momento de hacer cumplir estos derechos deben ser aplicados de igual manera para todos; desde que se establece que son derechos fundamentales, son adquiridos por el ser humano por el simple hecho de ser persona es decir que son inherentes a ellos.

En el art 3 de la Constitución determina que: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”⁵², en este artículo es más que claro, que al momento de establecerse la igualdad que debe existir ante la ley y al momento de aplicarla

⁵¹Asamblea Constituyente, “*Constitución de la República de El Salvador*”, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983. op, cit Artículo 2.

⁵² Ídem.

en el caso de las mujeres, no por el simple hecho de ser mujer se les debe tratar de una manera diferente o inferior frente al hombre, al contrario, debe existir una igualdad en cuanto a los derechos y garantías que establece la Constitución, es decir una igualdad jurídica, que se traduce en cumplir y hacer cumplir la ley, y respetar los diferentes mandatos constitucionales que esta contiene.

2.7.4 Leyes Secundarias

2.7.4.1 Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Bajo su abreviatura LEIV, esta ley decretada por la Asamblea Legislativa, se aplica desde el 1 de enero del año 2011, en ella se prohíbe todo índice o tipo de discriminación contra las mujeres, siendo que dentro de las razones que originan esta discriminación podemos encontrar:

- Por ser mujer
- Por la edad
- Por orientación sexual
- La manera como está conformada la familia
- Vivir en zona rural o urbana
- Origen étnico
- Ingresos económicos
- Condición laboral: por el tipo de trabajo o no trabajar fuera de casa
- El país de nacimiento
- Religión o creencias
- Tener algún tipo de discapacidad, etc.

➤ **OBJETO DE LA LEY.**

Habiendo determinado el campo de aplicación de la ley, en relación a la discriminación para las mujeres podemos entender el objeto de la misma, encontrado en el Art. 1 de la LEIV⁵³, el cual reconoce el derecho de las mujeres a vivir lejos del círculo de la violencia, siendo así que la ley busca prevenir, proteger, reparar y sancionar todas las acciones de Violencia de Género que puedan sufrir las mujeres en diferentes ámbitos de la vida.

La LEIV beneficia a todas las mujeres que se encuentren dentro y fuera del territorio salvadoreño, de igual manera a las mujeres que son extranjeras y residen en El Salvador; el deber es valorar el derecho de la mujer como regla general de esta ley y evitar tanto en las instituciones públicas como privadas y en la colectividad, la vulneración de estos derechos.

➤ **BASES DE LA LEIV.**

La presente ley se basa en jurisprudencia, leyes internacionales y Convenios, en los que El Salvador se encuentra obligado a dar cumplimiento, tiene como base los derechos humanos, la Constitución y Tratados Internacionales como:

- a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- c) Convención de los derechos del Niño
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

⁵³ Art. 1. LEIV Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

➤ **PRINCIPIOS RECTORES.**

El Art. 4 LEIV establece los principios que rigen la presente ley en el marco de dar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, dentro de los principios que integran la LEIV encontramos los siguientes:

Especialización: Principio encaminado a que todas las mujeres por su condición de ser víctimas de violencia puedan recibir una atención especializada, según sus necesidades y circunstancias sobre todo si estas situaciones la hacen vulnerable a reincidir en un círculo de violencia o en situación de riesgo para ella o uno de sus allegados.

Favorabilidad: A diferencia del proceso penal, el cual opera bajo el principio jurídico “In dubio Pro Reo” o la regla más beneficiosa para el reo, el principio de favorabilidad hace una excepción a este principio jurídico en el supuesto de existir algún conflicto o duda al aplicar la ley, esta debe ir orientada a la aplicación de la regla que favorezca más a la mujer.

Integralidad: La integración del Estado en sus diferentes instituciones con políticas determinadas en favor del cumplimiento de los derechos de las mujeres, hace que estas deben estar coordinadas con el único objetivo de dar una especial atención a la violencia contra las mujeres en razón de su género, garantizando de esta manera la disminución de los índices de violencia y la reparación integral del daño causado.

Intersectorialidad: Principio rector de la LEIV encaminado a que las diferentes instituciones de Gobierno y no Gubernamentales, así también como entidades locales que intervienen en la ley, deben estar coordinadas en la creación de programas conjuntos de acción para evitar la violencia de género en el país.

Laicidad: Este principio rector excluye a la costumbre, tradición o religión que justifique la violencia contra la mujer.

Prioridad Absoluta: No podemos hablar de protección de derechos sin hacer una especial prioridad a la mujer que se encuentra en un círculo vicioso de violencia de género, es por ello que este principio es incluido por el legislador a efecto de que la mujer tiene derecho a vivir libre de todo tipo de violencia en cualquier situación o ambiente.

La Ley establece diferentes ambientes en los que se puede desarrollar la violencia, a esto la LEIV los ha denominado como “Tipos y Modalidades” ubicados en los Art. 9 y 10 de la mencionada ley, dentro de los cuales encontramos desde la violencia física hasta la violencia simbólica, siendo ésta última la consistente en mensajes y valores discriminatorios contra la mujer que se usan en la sociedad, ejemplo de ello es la asociación del color rosa a las niñas y el azul a los niños. Cuando hablamos de modalidades de violencia nos enfocamos al entorno en el que la mujer se desarrolla.

➤ **POLITICA NACIONAL**

Los Artículos del 16 al 19 de la LEIV, establecen la política nacional⁵⁴ encaminada a que la mujer tenga la garantía de ser velados sus derechos como mujer y persona humana, la misma ley busca hacer diferentes actuaciones para luchar contra la violencia contra las mujeres, todas estas actuaciones forman parte de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pero hay que preguntarse: ¿Para qué sirve esta política?⁵⁵ Es una política que busca detectar de una forma oportuna, en tiempo y forma, cualquier índice de violencia contra las mujeres en la sociedad, pero no solo se limita en detectar sino también prevenir acciones violentas mediante la exclusión de todo modelo de desigualdad social, garantizando de igual

⁵⁴. ISDEMU. Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. ISDEMU, Noviembre 2013.

⁵⁵ La Política Nacional establece lineamientos organizados en tres ámbitos de actuación y coordinación institucional: Prevención, Atención y Procuración y Administración de Justicia

manera que la mujer pueda vivir en una forma segura en los espacios públicos, garantizando una reparación integral del daño causado a través de las cumplimiento de las garantías procesales

La LEIV envuelve dentro de sus disposiciones una serie de derechos adicionales que acompañan a la mujer a lo largo del proceso, la certificación de la denuncia que establecen los arts. 42 y 43⁵⁶, pone de manifiesto que tiene derecho a recibir una certificación de denuncia, y las instituciones garantes están obligadas a proporcionarla, dentro del término establecido, interponiendo sanción correspondiente al funcionario que incumpla con este mandato.

➤ **DELITOS Y SANCIONES POR INCUMPLIR LA LEY.**

Al estipularse que todos los delitos que la LEIV establece son de acción pública, no es exigible que sea a petición de parte la persecución de los delitos que la misma ley en mención establece, es obligación del Estado y la justicia intervenir sin denuncia previa, al igual que nuestra legislación penal y las leyes especiales penales, la tipología de los delitos establecen un sujeto pasivo (mujer) y sujeto activo (Hombre), una conducta prescrita bajo elementos esenciales y especiales íntimamente ligados a la misoginia que al constituirse y acreditarse, conllevan a una pena, aclarándose que todos aquellos delitos que son cometidos en razón del género contra la mujer, no son delitos conciliables, según art. 58 LEIV.

Los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres conocen de 16 delitos: los 11 contenidos en

⁵⁶ Art. 42. LEIV Certificación de denuncia Inc. 1 Las Instituciones obligadas por esta ley, garantizarán a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, el derecho a obtener la certificación de denuncia, la cual deberá ser expedida dentro del término establecido por la ley.

Art. 43. Establecimiento de la situación de violencia En los casos en que así lo requieran, o que se exija el establecimiento de la situación de violencia contra las mujeres para el reconocimiento de sus derechos, ésta se acreditará, sin perjuicio de lo establecido para cada caso, a través de: 1. Certificación de resolución judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia. 2. Certificación que acredite la atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia.

la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV), y cinco del Código Penal: discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar; siempre y cuando sean cometidos “bajo la modalidad de violencia de género”.

Los delitos estipulados en la LEIV son:

- Femicidio con sus agravantes.
- Obstaculización al acceso a la justicia.
- Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda.
- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.
- Difusión Ilegal de Información,
- Difusión de Pornografía.
- Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica.
- Sustracción Patrimonial,
- Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.
- Expresiones de violencia contra las mujeres.

Toda esta tipología de delitos regulados en la LEIV, conocerán, según mandato del art. 56⁵⁷ de la referida ley, los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, garantizando el cumplimiento del art. 57 LEIV el cual establece una serie de garantías procesales para las mujeres que enfrentan hechos de

⁵⁷ Artículo 56. LEIV Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres La Fiscalía General de la República deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios establecidos en ésta ley.

violencia, aplicando como regla supletoria el Código procesal Penal y demás leyes comunes según art. 60 LEIV.

Después de haber entrado en vigencia la presente Ley, se ha encontrado una serie de obstáculos, aunque la Jurisdicción Especializada ha sido de gran beneficio para las mujeres hay expectativas que faltan que cumplirse para obtener un cumplimiento efectivo dentro de la sociedad Salvadoreña pues la Violencia de Genero sigue siendo un verdadero problema; se han creado diferentes programas y políticas de género en caminadas a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

La falta de **recursos económicos** y **humanitarios** es decir personal especializado es uno de los obstáculos principales para avanzar en la divulgación y aplicación de dicha Ley, la falta de la creación de los *equipos multidisciplinarios* es un verdadero obstáculo, las víctimas necesitan ser oídas por una persona especializada aplicando las debidas garantías que haya una atención pronta y adecuada y que lo que inicia en una violencia no vaya terminar en un feminicidio.

La administración de justicia necesita personas sensibilizadas y capacitadas en materia de género.

Al respecto la Coordinadora del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer de San Miguel Licenciada Vilma Mercedes Gómez en la entrevista realizada a dicha profesional por parte de este grupo de investigación, en la cual expresó qué:

Que el marco cultural es uno de los obstáculos que tienen algunos administradores de justicia al momento de aplicar la Ley, esto hace que se anteponga y muchas veces se discrimina por su historial sexual, por su religión eso marca un cese y eso hace que se dé un veredicto no favorable a la víctima, en muchos de los casos es porque no conocen de la Ley y no la aplican y se van por otra vía.

En cuanto lo anterior los jueces deben tener presente la sensibilización, y personas con conocimiento especializado al momento de aplicar la Ley, para poder diferenciar cuando se está frente a una manifestación de violencia de género y dar el mejor veredicto conforme a Derecho, tomando en cuenta que la mujer goza de sus derechos y no debe verse como un objeto y así que no sufra una doble discriminación.

2.7.4.2 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer.

En la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer,⁵⁸ esta ley en su Capítulo I, titulado “Garantía, Aplicación de la Ley y Principios Rectores”, es de gran importancia este principio de igualdad debido a que es un principio fundamental establecido en la Constitución y del cual gozan tanto hombres y mujeres, debido a que ante la sociedad, el Estado y la ley las personas son iguales, este principio es el que rige las garantías de las cuales goza la mujer en cuanto a la igualdad que esta posee; por lo tanto es importante mencionar que esta ley fue creada con el propósito de que exista una igualdad hacia las mujeres, ya que la desigualdad es el principal problema que se ha dado a lo largo de los años; es por ello que, para superar dicho problema, se tomó a bien que este principio sea rector de la misma ley, a fin de darle cumplimiento al Art.3 de la Constitución de la República.

De igual manera esta ley, junto con la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) prohíbe la discriminación, directa e indirecta, de hecho y de derecho contra las mujeres; por lo tanto estos instrumentos fueron creados por la necesidad que existía de crear mecanismos de protección para la mujer, y con la finalidad de desarrollar este principio de igualdad de tal manera que se haga valer, utilizando las

⁵⁸ En la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer Asamblea Legislativa, D.C.Nº, 645, 17 de marzo del 2011, D.O N° 70, Tomo 391 del 08 de abril del 2011.

diferentes políticas del Estado y de las diferentes instituciones que velan por los derechos y garantías de las mujeres.

Esta ley fue creada gracias a los diferentes movimientos feministas y de mujeres de El Salvador, gracias a la alianza con el grupo parlamentario de la Asamblea Legislativa, estableciendo que ISDEMU sería el organismo rector para promover e implementar la ley en todas las instancias del Estado.

El ámbito de aplicación de la LEIV, principalmente es de interés social, económico, político, y cultural; implementándose en la República de El Salvador, y su fin es evitar todo tipo de acto discriminatorio hacia la mujer, creando políticas de igualdad, educación, cultura, que fomente la igualdad; evitando así las diferentes prácticas discriminatorias que generalmente se observan en la sociedad. Es importante mencionar y hacer énfasis que esta ley está regida por varios principios y no solamente por el principio de igualdad, sino que también afina en: la equidad, no discriminación, respeto a las diferencias entre hombres y mujeres, y transversalidad.

En cuanto al capítulo II, se refiere a Los Instrumentos de las Políticas de Igualdad y Erradicación de la Discriminación, en este apartado se desarrolla el principio de transversalidad, en cuanto a las estrategias metodológicas, siempre dándole un enfoque de género, y estableciendo una serie de criterios de aplicación en cuanto a la transversalidad estos los encontramos en el artículo 10 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación para las mujeres, el cual literalmente dice: "Son Criterios de aplicación los siguientes:

a) La perspectiva conceptual, metodológica y técnica del enfoque de género, cuyo objetivo es descubrir y reconocer las desigualdades y discriminaciones existentes entre las personas, creadas sobre la base de las diferencias sexuales, y que produzcan desventajas, para mujeres o para los

hombres, en el disfrute de los derechos ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad.

b) La estrategia de transversalidad del enfoque de género, se aplicará de forma progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las instituciones del Estado."

Las instituciones del Estado deben aplicar, y una de estas instituciones que debe aplicar estos criterios es ISDEMU, debido a que es el ente encargado de velar por el cumplimiento de la ley y por velar y proteger los derechos y garantías de las mujeres, implementando planes de seguridad y erradicación de la discriminación; es por ello que debe realizar diferentes acciones para el cumplimiento de este principio al fin de lograr la igualdad hacia las mujeres.

La promoción y protección de la igualdad y no discriminación en el derecho a la educación y participación política, esto enmarcado en el Capítulo III, tomando como objetivo fundamental que en todas las actividades educativas, dentro de sus competencias no exista la desigualdad y discriminación de las personas; promoviendo éstas de manera que, tanto hombres como mujeres puedan desarrollarse en el ámbito educativo sin que exista ninguna distinción, implementando una serie de métodos o esferas de la acción educativa para que se pueda cumplir con dichos principios y pueda existir un mejor desarrollo de una educación de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, otorgando becas, realizando diferentes programas, fomentando de esta manera la igualdad en los diferentes ámbitos de la sociedad.

En el capítulo IV, establece la promoción y protección de la igualdad y no discriminación en los derechos económicos y laborales, como se abordaba en el capítulo anterior de la LIEV, se puede observar que se hace una inclusión

de manera integral para la mujer debido a que, con anterioridad, se refiere en cuanto a la educación, pero en este capítulo aborda otro tema de gran importancia: la economía, sin perder de vista la garantía de los principios antes mencionados en todos los ámbitos de la sociedad; este aspecto económico, requiere de mayor desarrollo del Estado junto con los organismos competentes, los cuales deben realizar acciones que contribuyan a la participación tanto de hombres y mujeres, con el propósito de impulsar un mayor desarrollo económico, tomando en cuenta que ISDEMU a lo largo de la presente ley es el organismo clave para que se desarrolle lo que se establece, por tal razón ISDEMU gestionará alianzas con diferentes organismos para la creación de empresas de mujeres, fomentando diferentes programas con la ayuda del gobierno, y del Estado.

En el tema de igualdad y no discriminación hay que tomar en cuenta el derecho a la salud y otros derechos sociales y culturales, como se titula en el Capítulo V, en cuanto a la salud como lo establece la Constitución de la República, garantizando este derecho el Ministerio de Salud, quien le da cumplimiento y vela por la salud de las personas, protegiendo este derecho; aplicando las políticas y los diferentes planes de salud respetando los diferentes lineamientos, atendiendo tanto a hombres como mujeres por igual. En cuanto a los derechos sociales, uno de ellos es el trabajo doméstico, este trabajo es muy común en la sociedad y del cual no se debe descuidar a la persona que lo realiza, siendo que con frecuencia quien se encarga de esto es la mujer, pero ésta ley delega al ISDEMU la concientización en cuanto a que las diferentes obligaciones y los quehaceres que deben realizarse en el hogar, le corresponde tanto a mujeres como hombres.

Las personas adultas mayores tienen la protección del Estado en cuanto a la prestación de servicios, garantizando la atención integral que estas merecen. La inclusión de las mujeres en cuanto a situaciones de vulnerabilidad personal, social, y económica, a quienes se les debe brindar la

atención adecuada, y buscar soluciones en cuanto a la pobreza que la mujer o el hombre tengan para promover el acceso a los bienes o servicios que requieran. La trata de mujeres interna y transnacional, las personas víctimas deben ser incluidas en la sociedad y buscar desarrollar diferentes políticas para contribuir a mejorar las condiciones de las personas que sufren de este problema.

Es importante mencionar que, en cuanto a la igualdad en materia de vivienda y urbanismo, el Estado debe emplear políticas para que en el caso de que las mujeres sean las responsables del hogar estas tengan facilidad al momento de adquirir una vivienda, dotando estas de los diferentes servicios urbanos. En cuanto a la igualdad en los medios de comunicación y la publicidad, se debe promover la libertad de expresión e información, también que exista presencia visible y audible de las mujeres en los diferentes medios de comunicación, también fomentando la igualdad en cuanto a la formación de las nuevas tecnologías con la ayuda de ISDEMU para promover campañas sobre la importancia del acceso que se debe tener a las nuevas tecnologías por parte de hombres y mujeres.

En el capítulo VI se expone sobre la participación de las mujeres en el desarrollo rural, el cual es de suma importancia en la sociedad y se busca una inclusión en cuanto a las mujeres en las zonas rurales, fomentando el trabajo en esta zona, en cuanto a la siembra, la pesca, y los diferentes oficios que pueden realizarse para que exista un desarrollo rural productivo y sostenible, y por la participación de las mujeres se debe garantizar derechos para obtener un resultado que permita el progreso, mediante la productividad del trabajo que ofrecen tanto hombres y mujeres.

Para finalizar en el último capítulo de esta ley, se define que el organismo responsable de la defensa y garantía de la igualdad y no discriminación en los derechos de las mujeres, será la Procuraduría General

de la República, la que se encargará de fomentar, defender y garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

En el presente capítulo se presentan los resultados que se obtuvieron de la investigación, con la información obtenida a través de las entrevistas no estructuradas, realizadas a funcionarios públicos de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la Ciudad de San Miguel, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) información que ha sido necesaria para la investigación, obteniendo una mayor perspectiva y un amplio conocimiento del tema objeto de estudio.

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación, para obtener un mejor conocimiento y buenos resultados en cuanto al cumplimiento de las garantías procesales de las mujeres que sufren hechos de violencia, para ello utilizamos el apoyo de la investigación científica y analítica.

3.1.2 Investigación Científica:

*Es una investigación sistemática, controlada, empírica y crítica de proposiciones hipotéticas sobre las presuntas relaciones entre fenómenos naturales*⁵⁹.

⁵⁹ ⁵⁹ (Técnicas y metodologías kerlinger, año 1975 página 11)

Es *sistemática y controlada* porque implica que la investigación científica requiere de una disciplina constante y que los hechos no se dejan a la casualidad.

Empírica significa que se basa en fenómenos observables de la realidad. *Crítica* se refiere a que se juzga constantemente de manera objetiva y se eliminan las preferencias personales y los juicios de valor, en otras palabras, se lleva a cabo una investigación científica es hacer investigaciones de forma cuidadosa y precavida.

3.1.3 Investigación Analítica

Incluye un análisis y una comprensión del objeto de estudio, analizar significa descomponer una totalidad en todas sus partes, es una estrategia adoptada para responder al problema planteado en la investigación.

3.1.4 Población.

Según Tamayo lo define como: Una totalidad de un fenómeno de estudio, incluye una totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación⁶⁰.

La población de la presente investigación conformada por:

- Colaboradores jurídicos del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel.

⁶⁰ Tamayo y Tamayo, Mario. *El proceso de la investigación científica* (2012) Op., cit., p. 180

- Jueza del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel.
- Directora del Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

3.1.5 Método Teórico.

Por medio de la aplicación de este método nos permitió poder descubrir el objeto de la investigación, cuál ha sido la efectividad de la aplicación de las garantías procesales en el marco de la violencia de género, como se ha venido evolucionando para dar cumplimiento a los derechos de las mujeres que sufren hechos de violencia, haciendo un análisis histórico del mismo, investigando las leyes, especialmente la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

3.2 Técnicas De Investigación.

3.2.1 Técnica Documental.

La investigación documental es una parte sumamente importante del proceso de investigación cuya finalidad es obtener datos e información a partir de: documentos, escritos o no escritos, libros, folletos, revistas doctrina y teorías jurídicas que sirven para describir y explicar y así poder acercarnos de alguna manera al objeto de Estudio.

- **Bibliografía:** aquí se registran los datos que identifican al libro que se desea consultar; nombre del autor, título del libro, nombre del editorial, número de edición, lugar y año de publicación número total de páginas.
- **Constitución y leyes secundarias.** La regulación de la ley primaria (la constitución) así como la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, Ley de Igualdad,

erradicación de la Discriminación contra la Mujer que nos permitan tener información de forma directa con el objeto estudio del tema de investigación.

3.2.2 Técnicas de Campo

- **Entrevistas:** La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, que generen una opinión respecto a la problemática de. Como grupo de investigación haremos uso de la entrevista siguiente:

En la presente investigación se utilizará **Entrevista no estructurada:** *es aquella que existe un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas*⁶¹. Esta técnica de investigación facilitará la expresión de opiniones y hechos personales, permitiendo generar conocimiento de los especialistas en la materia proporcionando una orientación e interpretación significativa de la experiencia del entrevistado. Se dirigirá a miembros de la Jurisdicción Especializada para la mujer y a funcionarios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU.

3.2.3 Instrumentos De Investigación

- ✓ **Guía de Entrevista:** Para **Carlos Sabino** la entrevista desde el punto de vista del método es una forma específica de interconexión social con el objetivo de recolectar los datos para nuestra investigación.
- ✓ **Ficha de investigación bibliográfica:** Permite obtener un orden del material que se utilizará en la investigación.

⁶¹ [V. Ander.Egg, Ezequiel, *Introducción a las técnicas de Investigación Social*, Ed. Humanitas. Buenos Aires, 1972, pp 109 y ss.]

3.3 Procedimientos.

3.3.1 Procedimientos Para Realizar La Investigación.

El proceso de investigación es un medio simple de efectividad al localizar la información para un proyecto de investigación, la presente investigación se desarrollara mediante la técnica documental y de campo.

➤ **Realización de la Investigación Documental.**

Para la realización de una recopilación adecuada de datos e información que permite redescubrir hechos se consultará Libros, revistas, documentales relacionados con el tema objeto de investigación, Constitución y Leyes Secundarias.

➤ **Realización de Entrevistas.**

El proceso para realizar las entrevistas, se hará través la solicitud a las Jueces con Jurisdicción Especializada en materia de Violencia y discriminación contra las Mujeres, y Colaboradores Jurídicos, encargadas de entidades públicas como ISDEMU y Ciudad Mujer las interrogantes versarán en cuanto el cumplimiento de las garantías establecidas en el art 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres.

3.4 RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA LICENCIADA VILMA MERCEDES GÓMEZ, COORDINADORA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL DESARROLLO DE LA MUJER.

PREGUNTA 1	
¿Cuáles son las funciones que desempeña ISDEMU como una institución rectora de la LEIV?	
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
<p>Como oficina departamental la función es monitorear que las mujeres que han enfrentado violencia sean atendidas por las instituciones que les compete; y a nivel nacional se trabaja con la Comisión Técnica Especializada (CTE) que la coordina ISDEMU para garantizar que las Instituciones informe sobre los avances en materia de derechos humanos de las mujeres que han sufrido hechos de violencia. Emitiendo un informe sobre la situación del Estado en relación a la violencia que sufre la mujer, informando sobre políticas de los programas que se han ejecutado. Asimismo se dan las estadísticas cada año sobre los hechos de violencia que se han dado.</p>	<p>FUNCIONES DE ISDEMU</p>
<p>ANÁLISIS: Es importante mencionar que sin la creación de esta institución de alguna manera no fuera posible velar por el cumplimiento de los derechos</p>	

<p>de las mujeres debido a que es la institución rectora de los hechos de violencia que sufren a diario las mujeres en el país, por ende las mujeres ejercen sus derechos y se apoyan de esta institución para que exista una igualdad de derechos, implementando ISDEMU un serie de funciones para darle cumplimiento a la LEIV y a las funciones que a esta institución le corresponde.</p>	
<p>SÍNTESIS: ISDEMU junto con la Comisión Técnica Especializada (CTE), quien se encarga de que se le dé cumplimiento a la LEIV, de manera que esta comisión se debe guiar por un instructivo de trabajo del cual deben de cumplir implementando y estableciendo diferentes lineamientos y políticas para el cumplimiento y garantías de los derechos de las mujeres reflejando cada avance respecto del cumplimiento y las mejorías que se pueden adquirir luego de las implementaciones que realizan como institución, y de igual forma sobre los hechos de violencia que se registran cada año.</p>	
PREGUNTA 2	<p>¿Cuál es el protocolo que implementan como institución en cuanto a la atención a las mujeres que sufren hechos de violencia?</p>
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
<p>Se brinda atención desde las oficinas departamentales, (ISDEMU) y a través de ciudad mujer en las dos se ejecuta la atención a una vida libre de violencia para las mujeres, en ello se atiende con una psicóloga, una abogada y trabajadora social en el caso de las oficinas departamentales cuando conocen de un hecho de violencia se le da una orientación dependiendo de su caso dependiendo del proceso se deriva a la</p>	<p>PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p>

PGR o FGR. Cuando el caso es captado se da un aviso y se da seguimiento al proceso.		
<p>ANÁLISIS: Como institución rectora de los derechos y garantías de las mujeres ISDEMU implementa protocolos para el cumplimiento de las garantías procesales en cuanto a la atención que se le debe brindar a las mujeres al sufrir un hecho de violencia orientando a cada una de las mujeres que se acercan a la institución con el objetivo de recibir ayuda y orientación para poder enfrentar un hecho de violencia de la mejor manera con la ayuda de ISDEMU y la LEIV.</p>		
<p>SÍNTESIS: En algunos caso cuando una mujer enfrenta un hecho de violencia al momento que se le orienta que alternativas tomar durante el proceso, a la cual se le brinda atención psicológica, jurídica y social es decir que acompañan a las mujeres en todos los aspectos al sufrir un hecho de violencia para que esta pueda afrontar la situación que vive en ese momento, salvaguardando los derechos y garantías que poseen las mujeres.</p>		
<p>PREGUNTA</p> <p>3</p>	<p>¿Cuáles son los servicios integrales y especializados con los que cuentan como institución, para brindarles a las mujeres al momento de que estas enfrentan un hecho de violencia?</p>	
<p>RESPUESTA</p>		<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>Se cuenta con un albergue temporal, cuando una mujer enfrenta un hecho de violencia extrema y no cuente con los redes de apoyo para poder regresar a su hogar se coordina, aunque solamente es un albergue a nivel nacional pero se cuenta con unos requisitos para poder ingresar</p>		<p>SERVICIOS QUE SE LE BRINDA A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA</p>

<p>entre ellos tenemos: si tiene hijos mayores de once años que sean varones no pueden ingresar debido a que dentro del albergue solo hay mujeres, no pertenecer a pandillas o no tener vínculos con pandillas, esto por cuestiones de seguridad ya que son redes bien organizadas y en algún momento pueden atacar y afectar a las personas que se encuentran.</p>	
<p>ANÁLISIS: ISDEMU como institución cuenta con diferentes medios para prestarle un servicio adecuado a las mujeres en el cual tienen un sistema nacional de atención, con el objetivo de fortalecer, atender de manera integral a las mujeres y proteger a las mujeres que son víctimas de violencia de género, por lo tanto uno de los servicios que utilizan es el albergue temporal, de esta manera buscando un apoyo para las mujeres de El Salvador.</p>	
<p>SÍNTESIS: Al implementar estos servicios integrales y especializados busca proteger la integridad física, sexual y patrimonial de las mujeres víctimas de violencia, debido a que es uno de los grandes objetivos como institución proteger a las mujeres, proteger sus derechos, garantías, y velar por el cumplimiento de las políticas nacionales que se implementan para la mujer.</p>	
<p>PREGUNTA 4</p>	<p>¿Considera que se cuenta con el personal adecuado para atender las denuncias interpuestas por las mujeres que enfrentas hechos de violencia?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>

<p>Para el municipio de San Miguel si se cuenta con el personal adecuado, pero para dar cobertura a todo el departamento si hace falta personal, pero sin embargo se hacen monitoreo a través del personal que se tiene, antes que surgiera Ciudad Mujer, se estaba más fortalecido por el número de personas que elaboraban en la Institución ya que habían psicólogas de campo que se encargaba de ir a verificar consignas, visitar a los municipios cuando se tenía conocimiento de algún hecho de violencia se desplazaba hasta el lugar junto con la PNC; con el tiempo la situación ha venido cambiando. Como la PNC es un ente competente las derivaciones se les han hecho a ellos a Ciudad Mujer y los Juzgados Especializados.</p>	<p>PERSONAL ADECUADO PARA ATENDER DENUNCIAS</p>
<p>ANÁLISIS: Es importante mencionar que es necesario para la cantidad de denuncias o procesos de violencia de género debe existir por cada institución de ISDEMU el personal adecuado, y numeroso para atender todo tipo de casos que lleguen a dicha institución, para cumplir de la mejor manera con la atención que se le debe brindar a las mujeres víctimas de violencia, y de esa forma cumplir con la LEIV y con el protocolo que deben seguir como institución.</p>	
<p>SÍNTESIS: En cuanto a las derivaciones de trabajo no solamente le corresponde a ISDEMU recibir denuncias de esta naturaleza, sino que también, Ciudad Mujer, la PNC, y los Juzgados Especializados, por ello no solamente es ISDEMU el ente competente y encargado de dicha situación, si no que existe un apoyo entre instituciones para que no exista carga de trabajo, siempre tratando de brindar una buena atención a las mujeres víctimas de violencia.</p>	

PREGUNTA 5	¿Existe otra institución que brinde una asistencia oportuna al momento que se violenten los derechos y garantías de las mujeres?
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
<p>A nivel de municipio La PNC como el ente principal donde se interpone una denuncia y los juzgados y Ciudad Mujer, la asistencia oportuna puede darla el Ministerio de Salud a través de los Hospitales y las Unidades de Salud, cuando una mujer llegue con una enfermedad consecuencia de un hecho de violencia que se puede captar en ese caso el médico que identifique esa situación tiene la obligación de llenar una hoja de tamizaje que el Ministerio de Salud lo tiene dentro del protocolo de atención con eso se determina si la persona está sufriendo un hecho de violencia y qué tipo de violencia y a partir de eso se da un aviso a la instancia competente.</p>	INSTITUCIONES QUE BRINDAN ASISTENCIA A LAS MUJERES
<p>ANÁLISIS: Si bien es cierto ISDEMU es la institución rectora de los derechos de las mujeres, está junto con otras instituciones se encargan de brindar la asistencia oportuna al momento que las mujeres sean víctimas de violencia, es decir que la mujer al momento de sufrir un hecho de violencia puede recurrir a diferentes instituciones, por tal razón ISDEMU implemento un sistema nacional de atención, del cual establecen sus objetivos y cada uno de sus enfoques de los cuales toman como base fundamental la LEIV.</p>	

<p>SÍNTESIS: Dentro de este sistema nacional de atención a la mujer establece las instancias a las que se deben acudir como lo son la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, órgano Judicial, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de salud e ISDEMU, cada una de estas instituciones tiene su función ante un hecho de violencia el cual se encuentra establecido en el sistema nacional de atención.</p>	
<p>PREGUNTA 6</p>	<p>¿Cree usted que se cumplen o no, las garantías procesales establecidas en la LEIV?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>Para algunas mujeres si se cumplen con las garantías y para otras no se cumplen dependiendo la situación en la que se encuentren, en el caso de las niñas que están embarazadas producto de una violación llevan su proceso de embarazo y no se busca a la persona que la embarazo y son fuertemente criticadas y no se ve la otra parte es decir la persona que la embarazó.</p>	<p>GARANTÍAS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA</p>
<p>ANÁLISIS: En el art 57 de la LEIV establece las garantías que respaldan los derechos de las mujeres al momento que enfrentan un proceso, pero es el caso que en su mayoría no se cumplen, según el punto de vista del colaborador jurídico, dependiendo de la etapa en que el proceso se encuentre, asimismo no todos los casos son iguales, tal es el caso en los delitos de violación, la principal víctima es la mujer pero estos delitos no se encuentra regulados en la Ley Especial por lo que muchas mujeres adolescentes quedan desprotegidas y se le violentan los derechos.</p>	

<p>SÍNTESIS: El estado cuenta con instituciones que trabajan en pro de la erradicación de la violencia de género, la administración de justicia se encarga que en la manera de lo posible dar cumplimiento de las garantías procesales desde que inicia el proceso hasta su etapa final, y que la víctima no se sienta desprotegida para que no haya un desistimiento del proceso.</p>	
<p>PREGUNTA 7</p>	<p>¿Qué acciones realizan como institución al momento que se violentan las garantías procesales de las mujeres establecidas en el art 57 de la LEIV?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>Como institución brindar el informe correspondiente dar aviso cuando se tiene conocimiento a la FGR, dar acompañamiento cuando la víctima lo solicita, durante la duración del proceso en algunos casos van como peritos o como acompañamiento sin tener participación en el proceso, para dar un apoyo emocional</p>	<p>ACCIONES FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA.</p>
<p>ANÁLISIS: El Instituto de Desarrollo de la Mujer para avanzar en el combate de la violencia contra las mujeres implementa una política nacional, como institución al tener conocimiento de un hecho de violencia actúa siguiendo las reglas, dando el aviso a las Instituciones para dar seguimiento al debido proceso tal y como lo establece la Ley</p>	
<p>SÍNTESIS: Cuando una mujer está siendo víctima de violencia la primera acción que debe tomarse es interponer una denuncia ante la PNC, presentarse a la FGR, o los Juzgados de Paz, la función de ISDEMU es dar un aviso a estas instituciones para seguir con el proceso, cuando ya se está en la fase inicial, instrucción o sentencia se les permite a las mujeres víctimas que puedan ser acompañadas sin derecho a participar en el proceso si así lo desean por parte de ISDEMU.</p>	

PREGUNTA 8	¿Cuáles son los obstáculos que tiene la LEIV en cuanto al cumplimiento de las garantías procesales del art 57 de la misma ley?
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
Sería el marco cultural que tiene algunos administradores de justicia al momento de aplicar la Ley, esto hace que se anteponga y muchas veces se discrimina por su historial sexual, por su religión eso marca un cese y hace que se dé un veredicto no favorable a la víctima, en muchos de los casos es porque no conocen de la Ley y no la aplican y se van por otra vía	OBSTÁCULOS DE LA LEIV
ANÁLISIS: Cuando se está frente a un proceso de violencia de género, en la sociedad en general se encuentra con esquemas culturales y sociales que llevan a la discriminación hacia las mujeres, el derecho de la mujer comprende ser libre en todas las formas de discriminación.	
SÍNTESIS: La LEIV lo que busca en si es romper con los paradigmas, estereotipos, prácticas culturales basadas en la inferioridad contra la mujer, y garantizar una vida libre de violencia.	
PREGUNTA 9	¿Cuáles son los obstáculos que como institución enfrentan a la hora de atender los casos?
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
Como institución solamente se cuenta con un albergue a nivel nacional, no hay un albergue a nivel de departamento o a nivel de región que dé	OBSTÁCULOS DE ISDEMU

cobertura para resguardar a algunas mujeres que sufren un hecho de violencia, solamente se cuenta con un vehículo en la institución, poco personal, formación por parte del estado a las personas que laboran en las unidades especializadas y que sean sensibilizadas	
<p>ANÁLISIS: ISDEMU, cuenta con una política nacional para una vida libre de violencia dentro de esta política se crea un programa de casas de acogida, encaminados en la protección de las mujeres y contando con servicios especializados, pero para dar una mayor cobertura a todos los casos según la opinión del funcionario público, es necesario se dé una mayor cobertura en todo el país, el Estado debe de continuar trabajando basándose en las necesidades de cada sede en cada departamento</p>	
<p>SÍNTESIS: Según la Política Nacional de una vida libre de Violencia que implementa ISDEMU se trabaja para crear sistemas integrados a nivel de departamento y municipio con el propósito de mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas.</p>	
PREGUNTA10	¿Cuáles consideran que son los aspectos que deben mejorar en cuanto a la ejecución de la ley?
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
Trabajar en la sensibilización en las personas que ejercen la justicia y capacitar en el conocimiento de la normativa nacional para una vida libre de violencia para las mujeres que es una política y no se conoce, para poder ejecutar la normativa desde las Convenciones Internacionales que	ASPECTOS A MEJORAR EN LA EJECUCIÓN DE LA LEY.

también son leyes de la república porque han sido firmadas y ratificadas por nuestro país.	
ANÁLISIS: para que haya una mejor efectividad de la Ejecución de la Ley, es necesarios que las personas que se encuentran en la administración de justicia se les capacite para que tengan un conocimiento más amplio y así poder identificar cuando se está frente a una violencia de género, y dar una correcta aplicación de justicia.	
SÍNTESIS: El salvador mediante el decreto 430 ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA LICENCIADA IRMA INES MENDEZ RIVAS,
COLABORADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN
PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA LAS
MUJERES.**

<u>PREGUNTA 1</u>	
¿Cómo definiría usted las garantías procesales en la Jurisdicción Especializada de Violencia para la mujer?	
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
<p>Las garantías procesales vienen a funcionar para que las mujeres que están sufriendo algún tipo de violencia en cualquier modalidad, viene a favorecer de alguna manera el padecimiento que tienen las víctimas no solo de sufrir la violencia si no durante el proceso, algo que en el proceso común no se ha visto así; como por ejemplo una de las garantías procesales que se tiene según el art 57 es el acompañamiento durante el proceso, eso no se miraba en la jurisdicción común, lo brinda ISDEMU, ORMUSA con esta garantía lo que se pretende favorecer a la víctima en relación a todo el proceso, que sienta ese respaldo que no se vaya encontrar a su agresor.</p>	GARANTÍAS PROCESALES
<p>ANÁLISIS: El colaborador jurídico hace énfasis en cuanto a las garantías procesales contempladas en el art. 57 de la LEIV, que son importante durante el proceso que enfrentan las mujeres cuando sufren hechos de violencia, estas vienen a favorecer a la víctima contando con el apoyo de las</p>	

<p>diferentes instituciones que velan por el cumplimiento de las mismas y el objetivo de las garantías es hacer valer los derechos de las mujeres.</p>	
<p>SÍNTESIS: Según la Licenciada opina que con la jurisdicción especializada y con las garantías procesales establecidas en dicha Ley lo que se busca es proteger a la víctima en todo el proceso sea judicial o administrativo, ya que en la jurisdicción común no se ha visto como un ente principal, y en la actualidad con la nueva ley busca cumplir a cabalidad con los derechos de las mujeres, que desde hace tiempo se ha venido vulnerando.</p>	
<p><u>PREGUNTA 2</u></p>	<p>Para usted, ¿Por qué son importantes las garantías procesales y el cumplimiento de las mismas en un proceso judicial que enfrenta la mujer?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>Son importantes como punto número uno, para protección inmediata de la víctima, dos para que se sientan acompañada y para que sientan que su proceso va dando resultado de acuerdo la necesidad y para que no exista un desistimiento de la víctima en el proceso, una de las garantías es la asistencia integrada psicológica, médica, desde que llega el proceso al juez de paz debería de someterla a proceso terapéutico psicológico y de empoderamiento porque en muchas ocasiones los procesos penales son largos en la</p>	<p>CUMPLIMIENTO E IMPORTANCIA DE LAS GARANTÍAS PROCESALES</p>

<p>fase de instrucción dura de tres meses en adelante y la víctima se aburre y hay una dependencia emocional y preocupación contra el agresor. Estas garantías deben favorecer a la víctima para que tenga una justicia de verdad y que su caso tenga una respuesta y que se termine en instrucción o en fase de sentencia y son importantes para que también no desistan del proceso.</p>	
<p>ANÁLISIS: Tomando en cuenta el punto de vista de la Licenciada estas garantías procesales de algunas manera a fortalecer el proceso, para que la víctima no se sienta desprotegida y no desista de él, de igual manera que el Estado vele por el cumplimiento y tenga un mayor papel en cuanto a la protección de las mujeres ya que de acuerdo a esto las mujeres tendrán confianza al momento de realizar una denuncia y así que se haga una correcta aplicación de justicia según su caso.</p>	
<p>SÍNTESIS: Es de tomar en cuenta que sin la correcta aplicación de estas garantías durante el proceso, no se obtendría un resultado efectivo tal como lo espera la víctima al finalizar el proceso, por tal razón que desde la fase inicial tiene que brindársele una atención inmediata y adecuada para que no exista un desistimiento y abandono.</p>	

<u>PREGUNTA 3</u>	¿Considera usted que las instituciones del Estado, llámese estos tribunales Especializados o entes Gubernamentales velan por el cumplimiento de las garantías procesales en el marco de la LEIV? ¿De ser afirmativa su respuesta mencione de qué manera lo han hecho
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
<p>En el juzgado si se trata de que estas garantías se cumplan, por ejemplo cuando se recibe el proceso del juzgado de paz la mayoría de los procesos no tiene reserva, ni se le ha decretado medidas a la víctima pero nosotros le decretamos la reserva así como las medidas de protección al momento que llega a instrucción y durante toda la tramitación del proceso, el problema que en algunos casos las mujeres viven en zonas rurales y viven lejos de las instituciones que pueden brindarle algún servicio de asistencia social o psicológica o que nos apoyamos de ISDEMU, Ciudad Mujer, Alcaldía o de la PGR que les brinden esa atención que vayan encaminadas al empoderamiento de ellas y de su autoestima, cuando la mujer depende económicamente del agresor se busca la manera de que emprenda en un taller o que aprenda un oficio y tenga una ocupación, también cuando la víctimas pueda tener un desistimiento y no quiera continuar con el proceso o que no pueda enfrentar</p>	<p>CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO</p>

<p>la vista pública declarando nuevamente como sucedió, se les autoriza la declaración anticipada en cámara Gesell, se les permite el acompañamiento durante el proceso cualquier institución , también el juzgado cuenta con la sala de auto cuidado cuando viene la víctima y el agresor ya está y en el juzgado se pasa a la víctima para que pueda estar tranquila esperando la hora de la vista pública, también como casi siempre quien tiene el cuidado de los niños son las mujeres y traen a los niños hay una sala lúdica para jugar o que vean películas y que el niño no esté presenciando cuando se le está tomando la declaración hay otras instituciones como por ejemplo ISDEMU, Ciudad Mujer, PGR, Medicina Legal tiene sus elementos para favorecer la atención a las mujeres.</p>	
<p>ANÁLISIS: Por parte del Juzgado especializado de Instrucción desde su creación hasta la actualidad han venido implementando diferentes acciones y medidas para favorecer el cumplimiento de las garantías, asimismo desde el momento que inicia en el Juzgado de paz y se le da seguimiento en el Juzgado Especializado de Instrucción se le brinda una atención adecuada a la víctima y se implementa las medidas necesarias para que esta no se sienta desprotegida.</p>	

<p>SÍNTESIS: Es muy importante que con la creación del decreto 520 y la entrada en vigencia de dicha ley y con la creación de los Juzgados Especializados de la mujer han venido a beneficiar en cuanto que se le ha reconocido con mayor efectividad los derechos y garantías de las mujeres, con el apoyo de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales que velan por el cumplimiento de los derechos para que se les garantice una vida libre de violencia.</p>	
<p><u>PREGUNTA 4</u></p>	<p>¿Considera que cumple a cabalidad la LEIV con una tutela efectiva de los derechos y garantías de las mujeres en El Salvador?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>No, hay muchas cosas que aún se tiene que trabajar, siempre he criticado porque no se incluyó en el decreto 286 que es la creación de esta jurisdicción y la competencia material, jurisdiccional y territorial por qué no se incluyeron los delitos sexuales, si en los delitos sexuales la víctima principal es la mujer, en el delito de violación dice el “acceso carnal” la única persona que puede acceder vía carnal es la mujer, se puede ser un hombre también la víctima pero por lo general siempre son las mujeres y en el ámbito comunitario quienes son más vulnerables a ser víctimas de violencia sexual son las mujeres. Se están haciendo unas reformas con respecto al ámbito laboral y en el ámbito estudiantil estas reformas obligarían a estas instituciones que tengan una Unidad de Atención y que se les promueve el</p>	<p>JURISDICCIÓN</p>

<p>proceso. La Ley ha sido divulgativa pero no se ha preparado a todo el personal que está dentro de todas las instituciones y que en muchos casos no entienden que es la violencia de género sería importante que desde las instituciones educativas aprendan a identificar cuando se está frente a una violencia de género.</p>	
<p>ANÁLISIS: Desde el punto de vista de la colaborador jurídico dicha ley cuenta con algunos vacíos, por lo que considera que no se cumplen las garantías establecidas en dicha Ley para ello el Estado trabaja en la realización de ciertas reformas que de alguna manera vendría a beneficiar a la mujer de forma más eficaz, como grupo investigativo estamos en acuerdo ya que en ciertos delitos que se conocen en la jurisdicción común, el afectado directo es la mujer, entre estos tenemos el delito de “violación” que desde la creación de esta jurisdicción se considera que debió tipificarse en dicha Ley.</p>	
<p>SÍNTESIS: Para que la Ley tenga una mayor efectividad es necesario trabajar en la sensibilización de la población en general, y principalmente en las Instituciones y en los entes rectores y los administradores de justicia, que se les capacite y sean mejores conocedores de cuando se está frente a una manifestación de violencia de género.</p>	
<p><u>PREGUNTA 5</u></p>	<p>A su criterio, ¿Cuáles son los obstáculos que presenta la Jurisdicción Especializada en cuanto a la tutela de las garantías procesales en los juzgados especializados para las mujeres?</p>
<p>Uno de los obstáculos es la situación geográfica en la que está viviendo la víctima, tal vez sea necesario ponerle una garantía como puede ser la asistencia social y psicológica y esta no tiene la capacidad económica para trasladarse a la</p>	

<p>Institución, otro obstáculo sería que las instituciones como FGR puedan empaparse más sobre la Ley siendo que en algunos casos se presentan requerimientos y no solicitan las medidas de protección siendo necesarias, asimismo en un feminicidio es de tomar en cuenta no dejar de lado las víctimas indirectas en este caso podrían ser los hijos de la víctima se trata de proteger a estas víctimas indirectamente se les hace un listado a instituciones como a la Alcaldía, PGR, CONNA para que puedan brindársele asistencia social que requieran como víctimas propias indirectamente de algún feminicidio. Otro obstáculo podría ser la infraestructura del Juzgado, se cuenta con una sala de audiencias pero con un espacio poco reducido, y solamente hay una sola entrada esto implica que la víctima en más de algún caso pueda encontrarse con su agresor. Otro obstáculo es que no se cuenta con un equipo multidisciplinario que pueda dar la atención necesaria si está asignado el espacio y los equipos pero no está contratado el personal que debería de ser.</p>	<p>OBSTÁCULOS EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA.</p>
<p>ANÁLISIS: Se encuentran una diversidad de obstáculos que como jurisdicción especializada se presentan durante el desarrollo del proceso, el cual conlleva a no cumplir a cabalidad con todas las garantías que dicha Ley establece, obstáculos que como instituciones trabajan en la medida de hacer lo posible de darle una atención adecuada a la víctima, siendo necesario crear nuevos lineamientos para la administración y procuración de justicia</p>	

desarrollando nuevas estrategias en los diferentes tipos y modalidades de violencia.	
SÍNTESIS: Para combatir la impunidad de la violencia de género, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, es necesario que las instituciones sean garantes, para prevenir e investigar los hechos de violencia y poder prestar los servicios de protección y garantizar el debido proceso.	
<u>PREGUNTA 6</u>	¿Qué políticas conoce usted que ha implementado el Estado para que exista un cumplimiento de las garantías procesales en el marco regulatorio de la LEIV?
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
Ciudad Mujer se trata de garantizar los derechos humanos de la mujer y la igualdad de las mujeres, a nivel institucional ISDEMU que tiene la atención especializada que tiene con las alcaldías de los municipios que se trabajan proyectos para el beneficio de las mujeres, y trabaja con las mujeres lideresas asimismo se trabaja con las Unidades de Salud a nivel educacional y a nivel de asistencia psicológica en la Unidad de Salud.	POLÍTICAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS MUJERES.
ANÁLISIS: Para avanzar en el reconocimiento de la violencia de género y la igualdad entre hombres y mujeres, el Estado a través de Instituciones ha implementado políticas y programas en pro del desarrollo de las mujeres, con la finalidad de reconocer a las mujeres como sujetas de derechos, para fomentar las garantías y su plena realización del pleno derecho de ser mujeres autónomas en la sociedad.	

<p>SÍNTESIS: Todas Instituciones tienen la obligación de incluir en sus políticas, normativas y proyectos comunes, la finalidad es fortalecer las capacidades y habilidades en cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y así mejorar los procedimientos en atención a las mujeres víctimas de violencia.</p>	
<p><u>PREGUNTA 7</u></p>	<p>¿Considera que las garantías procesales consagradas en el Art. 57 LEIV, implica una vulneración al derecho de igualdad consagrado en el Art. 3 de la Constitución?</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>No, porque todo derecho comienza hasta donde el otro termina tampoco se abusa de esa garantía se ve la necesidad de la persona, por ejemplo no se le va poner medidas de protección a una determinada persona violentando el derecho a un tercero o violentando el derecho del acusado, muchos hombres dicen que han quedado en desventaja pero esta Ley lo que ha hecho es, agarrar un poco para decirle a la mujer usted que ha estado haciendo víctima de violencia de género puede denunciar.</p>	<p>PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.</p>
<p>ANÁLISIS: El artículo 3 de la constitución establece el principio de igualdad y la no discriminación, como principios fundamentales de los derechos humanos, la igualdad no es la exigencia de un trato idéntico entre hombres y mujeres sino lo que se logra eliminando todas las formas de discriminación contra las mujeres.</p>	
<p>SÍNTESIS: La LEIV, aplica sus disposiciones en concordancia con la Constitución, y otras disposiciones internacionales, basándose en los</p>	

principios fundamentales que en su artículo 3 dispone, tanto para hombres como para mujeres existe una igualdad de derechos, sin afectar a un tercero.	
<u>PREGUNTA 8</u>	¿Cree usted que la LEIV se aplica a una noción de Derecho Penal Especial?
RESPUESTA	CONCEPTO FUNDAMENTAL
Sí, porque estamos ante un sujeto especial, no por ser mujer si no que a un sujeto que se le ha violentado un derecho, y lo que se busca es el elemento especial como es la misoginia, si existe a nivel intelectual, moral o físico.	MISOGINIA
ANÁLISIS: La LEIV establece la obligación de contar con atención de diferentes profesiones, especiales y disciplinas para poder abordar la violencia de género, para el colaborador jurídico obedece a una noción de derecho penal especial ¿por qué? Para que exista una violencia de género debe de existir un elemento especial, refiriéndose a la misoginia, que es toda aquella actitud y comportamiento de odio hacia la mujer, por parte de un individuo.	
SÍNTESIS: Por mucho tiempo la mujer fue subordinada, centrada en los intereses del hombre, este proceso llevo a promover legislaciones especiales en protección de los derechos de las mujeres, adecuando al sistema de justicia para, facilitarles a las mujeres una atención, y una reparación integral.	

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA LICENCIADA KARLA MARIA CRUZ CAMPOS, COLABORADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA LAS MUJERES; Y LICENCIADA ISABEL BEATRIZ ARAUJO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA LAS MUJERES.

Pregunta N° 1		
¿Cómo definiría usted las garantías procesales en la Jurisdicción Especializada de Violencia para la mujer?		
LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS	LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO.	CONCEPTO FUNDAMENTAL
“Como una esfera de protección reforzada para las mujeres víctimas”.	Estas garantías procesales como su ley lo dice son ciertos mecanismos que la ley les establece a las mujeres que son víctima de hechos de violencia para que puedan tener una participación activa y puedan tener la seguridad que los procesos que se llevan a su favor pues ellas van a tener la protección del Estado, dentro de estas garantías hay muchas que están dirigidas específicamente a que sientan confianza como por ejemplo preservar la intimidad generalmente en los casos todos tienen reserva ya sea total o parcial; por otra parte también tienen derecho a que se les extienda la copia de todos los actos	GARANTÍA PROCESAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA.

	<p>procesales que se realicen, incluso a veces cuando la ley establece que tienen que acercarse al juzgado y no comparecen, siempre se les manda a notificar para que tengan conocimiento como va su proceso, también se les garantiza de ser atendidas en una primera instancia por mujeres para que sientan confianza, también se les da la opción de que puedan contar con una persona de su confianza para que las acompañe que es la figura del acompañamiento, esta persona independientemente sea un abogado únicamente comparece como un apoyo, no participa dentro de las audiencias, de igual manera se le pueden garantizar con medidas de protección durante el proceso a efecto de garantizar que no vaya ser víctima de alguna amenaza por parte de la persona agresora y que también su testimonio no vaya ser objeto de intimidación para que pueda retractarse, porque muchas veces si una mujer está muy inmersa en un ciclo de violencia en el momento que se da la etapa de explosión puede denunciar pero cuando ya se da la etapa de reconciliación o la que le denomina luna de miel se abstenga de querer participar y en este caso pues se deben tomar también otras medidas como por ejemplo poder tomar su testimonio de forma anticipada porque muchas veces las víctimas ya no quieren participar en el proceso, y como se sabe todos los delitos de esta Jurisdicción son de acción pública</p>	
--	---	--

	tienen que ser iniciado de oficio por parte de fiscalía, no obstante la víctima no quiera participar.	
<p>ANÁLISIS: Ante la interrogante planteada a ambos funcionarios públicos, encontramos una diversidad de ideas por parte de la Juez de Sentencia y la Colaboradora de Instrucción, el análisis de la garantía procesal en la jurisdicción especializada de la mujer la Lic. Karla Cruz lo engloba generalizado y asimilando las garantías como una esfera de protección reforzada para todas aquellas mujeres víctimas de violencia, mientras que la Juez, Lic. Menciona las garantías procesales en la jurisdicción como mecanismos que la ley establece a las mujeres que son víctimas de violencia.</p> <p>Las afirmaciones antes mencionadas tienen un grado de diferencia en la terminología de la misma, aun así un alto porcentaje de similitud en el fin de la garantía, esto debido a que las garantías que consagra el art. 57 de la LEIV están reforzadas en el fin de reparar el daño que se ha causado buscando un empoderamiento de la mujer y que tales mujeres en cierto momento del proceso eviten desistir sobre la acción penal que se ha iniciado.</p>		
<p>SÍNTESIS: La Garantía Procesal que definen ambas funcionarias del Órgano Judicial en relación a los derechos de la mujer es sobre unas garantías reforzadas a través del espíritu de la LEIV. La cual engloba una serie de garantías adicionales a fin de fortalecer el cumplimiento de la tutela efectiva de los derechos de la mujer.</p>		
PREGUNTA 2	Para usted, ¿Por qué son importantes las garantías procesales y el cumplimiento de las mismas en un proceso judicial que enfrenta la mujer?	
LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS	LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO	CONCEPTO FUNDAMENTAL
Primero porque buscan darle una verdadera protección a las mujeres que han sido víctimas y que históricamente no	La importancia de estas garantías es que establecen que la mujer tenga una participación plena en el proceso y que el Estado tenga un mayor papel dentro de su	CUMPLI-MIENTO DE GARANTÍAS

<p>han sido como consideradas de esa manera en un proceso, normalmente es de que la víctima menos protagonismo tiene o a la que menos se le escucha en términos generales sea hombre o mujer menos interés tienen en los procesos si no que interesan más las partes técnicas y el imputado se hace mucho énfasis en los derechos que tiene el imputado pero casi no en los derechos que tienen las víctimas, entonces por una parte es importante porque se le da voz a la víctima para saber en realidad que es lo que busca en un proceso porque no solamente es de que la persona vaya condenada si no que busca que se le resarza su daño o que efectivamente pueda verse ella satisfecha por el proceso que se lleva, entonces primero porque se visibiliza a la víctima se visibiliza la necesidad que tiene la víctima que no es únicamente tener presa a una persona si no</p>	<p>protección porque de acuerdo a esto muchas mujeres van a poder tener la confianza de realizar las denuncias porque se conocen de algunos casos que son denunciados o que se han hecho en alguna forma de conocimiento por los medios de comunicación pero muchos casos que no son denunciados generalmente los de violencia intrafamiliar, incumplimiento de medidas de protección, incumplimiento de cuota alimenticia, si bien es cierto son de oficio por la fiscalía si las mujeres no denuncian o no acuden a la fiscalía para que se inicie el proceso penal a veces no se inicia, entonces con estas garantías se trata de darle un panorama más favorable a la mujer para que tenga la confianza de iniciar un proceso y que tenga la seguridad que en todas las etapas se puedan cumplir sus derechos.</p>	
---	--	--

que es que se cumpla con la reparación del daño.		
<p>ANÁLISIS: Ante la interrogante planteada hay una relación en base a las respuesta de ambas profesionales, en el sentido del cumplimiento de las garantías procesales, ambas dirigen su respuesta en relación al protagonismo de la víctima en un proceso judicial, haciendo un énfasis de satisfacción de la actuación judicial en el cumplimiento de dichas garantías en todas las etapas de un proceso judicial, coincidiendo que la importancia de este cumplimiento de garantías se enmarca en el protagonismo de las víctimas de violencia en un proceso judicial en la espera de una condena y una reparación integral del daño causado.</p>		
<p>SÍNTESIS: La protección Judicial para las mujeres enmarcada a través del estudio del art. 57 LEIV y los derechos consagrados en la constitución obligan al Estado a tener un protagonismo relevante a través del órgano judicial en la reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia en nuestro país.</p>		
<p><u>PREGUNTA</u> 3</p>	<p>¿Considera usted que las instituciones del Estado, llámese estos Tribunales Especializados o entes gubernamentales velan por el cumplimiento de las garantías procesales en el marco de la LEIV? De ser afirmativa su respuesta mencione de qué manera lo han hecho.</p>	
<p>LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS</p>	<p>LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>Se trata, ha sido algo como nadar contra corriente porque a veces es como que tanto, el derecho de la víctima, porque se le notifica todo, o porque se le tiene que dar</p>	<p>En el caso de los tribunales especializados a partir de que se tiene a la vista un delito que es de esta jurisdicción pues ya tiene que ser por medio de unidades especializadas por ejemplo: la fiscalía muchas tienen unidades especializadas de la mujer, otras unidades especializadas de la</p>	
		<p>VELAR POR EL CUMPLI- MIENTO DE LAS GARAN- TIAS PROCESALES</p>

<p>reserva, que se le tienen que dar medidas, entonces se cree que se está tratando se está empezando con esa lucha pero se ha encontrado que incluso estas garantías no es exclusivo para la jurisdicción especializada porque los juzgados de paz o los juzgados de familia también están obligados a decretar medidas de protección, un juzgado de paz en un proceso penal también puede aplicar la perspectiva de género pero no lo hacen, entonces se dice que se acerquen a los juzgados especializados de la mujer porque ahí sí pueden otorgarse estas medidas, entonces desde los juzgados especializados se están intentando garantizar esa protección pero desafortunadamente la jurisdicción común no lo implementa, se</p>	<p>mujer, la niñez y la adolescencia que ya están con protocolos específicos en razón de iniciar y obtener los medios de prueba o diligencias iniciales en relación a este tipo de delitos en relación a la policía también tienen unidades de género en la cual también cuentan con la ODAC en la que se establecen el seguimiento de las medidas de protección, donde las mujeres pueden tener mayor seguridad de realizar sus denuncias, en los juzgados también se cumplen con las garantías inicialmente tratándose de darle un apoyo a las mujeres en ese sentido pues también los tribunales contamos con una sala de crisis por si las mujeres tienen algún problema o crisis ahí se atienden a las víctimas que llegan muy cargadas, en este Juzgado no se tiene un psicólogo asignado pero si hay una colaboradora del juzgado de instrucción que es psicóloga que a veces ha dado el apoyo, en San Salvador si hay un equipo multidisciplinario en el cual tienen varios psicólogos que a veces dan acompañamiento y dan apoyo a las víctimas en las audiencias, también dentro de la audiencia de vista pública en el juzgado pues también a la mujer se le explica que tanto la LEIV en el art. 57 como también el art. 106 del Código Penal establecen ciertas garantías tal y como la participación activa y si tiene alguna duda en relación a lo que se está desarrollando en la audiencia también puede preguntar puede hacer</p>	
---	---	--

<p>está tratando pero aún falta mucho para cumplirlas .</p>	<p>sus peticiones incluso pueden ofrecer prueba todo esto pues de acuerdo a la ley se resuelve en el momento oportuno; por otra parte también ISDEMU proporciona personas especiales para que den acompañamiento, de hecho se tuvo una audiencia de vista pública en la que compareció una persona que era de ISDEMU que era acompañante de una víctima, entre otras que se considera que se están haciendo esfuerzos para que se puedan cumplir estas garantías.</p>	
<p>ANÁLISIS: El poco conocimiento sobre el tema de las garantías procesales establecidas en la LEIV, ha generado una distorsión de pensamientos en relación a la misma actuación de los juzgados comunes y la activación del aparato jurisdiccional en materia especializada, ya que juzgadores en materia común refieren directamente al juzgado especializado de instrucción LEIV y los funcionarios de los juzgados especializados en la materia hacen un enfoque directo a las instituciones con secciones especializadas, todo esto al poco conocimiento sobre el tema.</p>		
<p>SÍNTESIS La activación del aparato jurisdiccional parte desde el momento en el que tanto las instituciones tanto jurisdiccionales, como el ministerio público y las instituciones de estado se conjuntan en pro del cumplimiento de las garantías procesales.</p>		
<p>PREGUNTA 4</p>	<p>¿Considera que cumple a cabalidad la LEIV con una tutela efectiva de los derechos y garantías de las mujeres en El Salvador?</p>	
<p>LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS</p>	<p>LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO.</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>

<p>No, porque las garantías que se establecen van más cuando la mujer está en el proceso, pero no hay unas garantías para que no sea re victimizada por ejemplo, o para que pueda salir del ciclo de violencia en el que se encuentra inmersa las mujeres que se ven en el juzgado especializado de instrucción son mujeres víctimas de violencia, tienen las garantías que se le dé un acompañamiento, que se le otorguen las medidas pero que sucede con el ciclo de violencia que ellas viven qué garantías se les están dando, y en realidad no se cuentan con esas garantías, se empieza desde que el juzgado especializado de instrucción no cuenta con un equipo multidisciplinario que acompañe a la víctima durante el proceso para que pueda superar el ciclo de violencia entonces ahí hay una falencia, porque que sucede con estas mujeres como persona para que vayan superando este ciclo de violencia no se tiene esa garantía, no se tienen esos lineamientos, no existe en la LEIV algo que se pueda ir ejecutando</p>	<p>Se considera que estos Juzgados tienen dos años, y hay algunas cosas que aún están en construcción más sin embargo se ha tenido bastante aceptación por parte de las víctimas debido a que existen muchos procesos, en el caso de sentencia se conocen las causas penales, pero en el caso de los Juzgados de Instrucción ellos tienen competencia en relación al proceso que no es delito de violencia intrafamiliar, de la ley contra violencia intrafamiliar y también a medidas cautelares instrucción tiene tres competencias: la de violencia intrafamiliar, la cautelar, y la penal, hay mucha denuncia de violencia intrafamiliar en los juzgados de instrucción por la confianza que se tiene y la protección que se les da a las mujeres, se considera que en relaciona los principios que se establecen en la LEIV y las garantías en los juzgados se está en cumplimiento para que se siga mejorando, debido a que se está en construcción en ciertas cosas y ciertos procedimientos que se podrían mejorar también.</p>	<p>CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA EFECTIVA.</p>
--	---	---

<p>paralelamente al proceso que se lleva, que reciba el tratamiento psicológico aunque si es como una acción positiva que se da no lo tienen como una garantía específica si lo tienen para las víctimas de trata de personas hay un apartado diferente aunque por ese delito no se han tenido casos en el juzgado, se cree que ahí le falta mucho porque en realidad que se quiere lograr con esta atribución, no es solamente decir que hay tantas personas condenadas por violencia de género llamándose en general, si no que la mujer tiene que superar ese ciclo de violencia que está viviendo para que se vaya creando un precedente, entonces falta mucho todavía.</p>		
<p>ANÁLISIS: Se analiza que por el corto tiempo de creación de los juzgados especializados LEIV tienen mucho que mejorar con relación a la garantía procesal, ya que existen falencias en la aplicación de las mismas ya que la garantía se ve cuando se ve inmersa en un proceso penal, pero no ayuda a superar el ciclo de violencia que esta víctima este teniendo, esto debido a la falta de un equipo de acompañamiento para resarcir el daño de la víctima, así como también los juzgados cuentan con la limitante de no poseer equipo multidisciplinario.</p>		
<p>SÍNTESIS: La tutela de los derechos de las mujeres en razón del cumplimiento de la garantía procesal se ve limitada debido a la falta de recursos que el ente</p>		

jurisdiccional posee y que le permitiría lograr una mayor efectividad de la garantía en el cumplimiento de los derechos de las mujeres.		
PREGUNTA 5	¿A su criterio, cuales son los obstáculos que presenta la jurisdicción especializada en cuanto a la tutela de las garantías procesales en los juzgados especializados para las mujeres?	
LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS	LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO	CONCEPTO FUNDAMENTAL
primero que el juzgado especializado de instrucción atiende a personas de la unión, Morazán, San Miguel, Usulután, por más que la juez o el equipo quiera brindarle más atención a las víctimas es difícil, la cantidad de procesos que se llevan es exagerado aparte de que se ha hecho como la voz popular de que solo el juzgado puede decretar medidas, entonces los juzgados de paz de los municipios en vez de decretar una medida de protección los mandan al juzgado especializado de instrucción entonces eso hace que aumente más la cantidad, y se	en relación a lo físico se cuenta con espacios reducidos no obstante ya se ha equipado con biombo, se ha dado al juzgado un sistema de grabación pues los espacios son bastante reducidos y también no se tiene un inmueble que pueda garantizar cuando haya una víctima que no quiera ser visualizada o que tenga régimen de protección que se pueda garantizar que no pueda ser vista por otras personas, pues si se tiene que guardar los protocolos lo que se hace es auxiliarse del centro judicial donde hay un espacio más idóneo para realizar algunas audiencias y se trata de que con los pocos medios que se tiene que el personal se distribuya para poder garantizar la reserva de algunos actos, se han tenido menores de edad que no quieren tener contacto con el agresor ya que a veces es su familiar, también se ha dado un auxilio de los biombos, se ha solicitado la cámara gesell para la cual se tiene que acoplar tanto a las fechas como a los espacios que tengan en el centro judicial, incluso para realizar algún tipo de audiencia virtual; también no se cuenta con profesionales psicólogos,	OBSTACULOS DE LA JURISDICCION ESPECIALIZADA

<p>satura, la situación es que la corte mide plazos, entonces a veces que se puede hacer o se da más atención aunque se tarden más los procesos o se cumplen los plazos, es contradictorio en cuanto a la cobertura no pensaron en la magnitud de los casos que podrían ser con designar un juzgado por los cuatro departamentos, lo segundo es como un poco falta de interés porque está el decreto se hizo la creación tardo mucho para que se diera, y los equipos multidisciplinarios no están aún porque el tema de género o de la mujer no es tan importante para el Estado, hay otros temas más importantes o que les dan más importancia por ejemplo el plan control territorial, pero a la jurisdicción especializada o la violencia de género no, a menos que surja un caso emblemático</p>	<p>trabajadores sociales, el equipo multidisciplinario, de igual manera en sentencia la competencia es bien reducida debido a que hay algunas cosas que no se puede en un momento determinado tenerlas por validas por ejemplo si alguna diligencia se violentó algún derecho de audiencia o defensa del imputado no se tiene por válida porque puede ser una prueba ilícita entonces también no se podría valorar ese tipo de prueba ya se han tenido casos así y se tiene que hacer una exclusión, por otra parte muchas víctimas para esta etapa ya no quieren colaborar entonces se ve con la necesidad de poder autorizar prueba de referencia generalmente la persona que les ha tomado la denuncia quien ha tenido contacto directo con la víctima para poder tener por validos algunos hechos porque muchas veces se le informa al juzgado que esta fuera del país o que ha cambiado de domicilio y se desconoce el paradero aunque se hagan diligencias de localización o mandar a la dirección general de migración o a la policía para ver si hay denuncias de desaparición a veces no se tiene resultados y están este tipo de obstáculos de forma procesal para poder dar una resolución conforme a derecho se tienen que agotar todos los medios.</p>	
---	---	--

<p>entonces podría ser que si le den importancia pero de lo contrario en la práctica no le dan atención, porque la mayoría de recursos y cosas que se han realizado han sido por la ayuda de otras organizaciones, no por ayuda de la corte, o que el gobierno tire una línea de trabajo preferencial, entonces eso limita bastante que el tema no se tome como algo importante</p>		
<p>ANÁLISIS: Los obstáculos que enfrenta la Jurisdicción son diversos, entre ellas encontramos problemas de infraestructura, que hacen imposible garantizar a la víctima un alejamiento de su agresor más si hay régimen de protección, es ahí donde los juzgados especializados se auxilian del centro judicial, de igual manera la Licda. Campos advierte que no solo es la creación de juzgados, sino un equipo multidisciplinario y un seguimiento por parte del estado a fin de garantizar de mejor manera los derechos de la mujer que enfrenta un proceso judicial.</p>		
<p>SÍNTESIS: El protagonismo del estado y la Corte frente al cumplimiento de las garantías procesales de la mujer en la jurisdicción especializada debe basarse como una política que debe de ejecutarse estrictamente, sin esperar casos emblemáticos para llamar la atención del ejecutivo y poder actuar referente a cumplimiento de derechos de la mujer.</p>		
<p>PREGUNTA 6</p>	<p>¿Qué políticas conoce usted que ha implementado el Estado para que exista un cumplimiento de las garantías procesales en el marco regulatorio de la LEIV?</p>	

LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS	LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO	CONCEP-TO FUNDA- MENTAL
<p>Ninguna, a nivel general cada institución tiene su política de género, pero en general en cuanto a las garantías que tienen las mujeres en el marco de un proceso, la verdad se desconoce.</p>	<p>se conoce que ISDEMU tiene un marco de cumplimiento en relación a los tratados internacionales y las normas de la belén do para que se le está dando seguimiento en relaciona la reparación de la víctima también tienen ciertos protocolos de atención a las víctimas y capacitación en relación a estos juzgados también es un avance la LEIV ya tenía cierto tiempo de ser aprobada pues los tribunales en san miguel el años pasado se inició con los mismos eso es parte de los avances y de las políticas que el Estado ha implementado en esa jurisdicción en cuanto a las garantías y por otra parte existen otras instituciones como ONG, por ejemplo ORMUSA y entre otras que también tienen programas de capacitación y orientación para las mujeres en relación a que conozcan sus derechos y que puedan seguir un proceso conforme a estas garantías.</p>	<p>POLÍTICAS PARA EL CUMPLI- MIENTO DE GARANTIAS PROCESALES</p>
<p>ANÁLISIS: Referente al mismo ambas funcionarias tienen la misma interpretación, existen políticas pero individualizadas en cada institución para evitar los hechos de violencia para las mujeres en El Salvador, pero el enfoque de la Licda. Karla Campos es elemental, no existe una política que encamine a las instituciones y ONG con relación al cumplimiento de garantías procesales</p>		
<p>SÍNTESIS: La creación de la LEIV trajo consigo diferentes políticas que generan un impacto social con relación al acceso a la justicia por parte de las mujeres, pero luego de eso la vulneración continúa por falta de interés y creación a una política relacionada a aquella mujer que enfrenta un proceso judicial.</p>		

PREGUNTA 7	¿Considera que las garantías procesales consagradas en el Art.57 de la LEIV implica una vulneración al derecho de igualdad consagrado en el art. 2 de la constitución?	
LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS	LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO	CONCEPTO FUNDAMENTAL
<p>No, porque en el sentido de que se le esté dando como más prioridad a una persona que a otra, no, se puede hablar de la discriminación positiva no se va tratar igual a dos personas que no son iguales, y además no se trata de que hombres y mujeres no son iguales, se trata de reivindicar un derecho que por siglos ha sido relegado a la mujer, así que no vulnera, porque no se está diciendo u hombre no tiene derecho a esas garantías al contrario también las tiene lo que sucede que la jurisdicción está tratando de reivindicar y de sacar un poco de eso que ha estado oculto para las mujeres, igual hay muchas personas que</p>	<p>en relación a la vulneración de este artículo se considera que no porque tanto el procesado tiene ciertas garantías como también la víctima en ese sentido pues ni la LEIV ni la jurisdicción de ninguna manera se trata de que se vulnere este principio, por otra parte también en cuanto al principio de igualdad de la constitución se tiene que tener en cuenta de que como un derecho se trata de que las personas que estén en iguales situaciones sean tratadas de la misma manera, en este caso se ve que la mujer históricamente ha tenido como cierta vulneración a sus derechos y se ha sobrepuesto sobre ella a los hombres por lo tanto lo que se trata es lo de poder establecer en un mismo nivel tanto mujeres como hombres, se considera que no se vulnera porque también dentro del proceso el imputado tiene incluso se puede decir algunas garantías que son especiales, por ejemplo la garantía del principio de inocencia mientras no se lleve a un juicio público con arreglo a la ley y en base a las pruebas se establezca su culpabilidad, también a ser asistido por un abogado y si no tiene pues un abogado de su confianza, y si no tiene para pagar uno pues la procuraduría le asigna uno, por otra parte en caso de duda se resuelve lo más</p>	<p>VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD.</p>

<p>dicen que toda la jurisdicción como tal vulnera y no es así, aunque esta jurisdicción no debería existir pero porque existe porque existe desigualdad en la sociedad, no se puede permitir que dos personas que iguales ante la ley en la práctica no se les trate igual entonces ahí es necesario crear los instrumentos para las instituciones, crear el aparataje para hacer cumplir esta igualdad que se tiene, porque si los seres humanos fueran capaces de entender que son iguales no debería existir todo eso, pero existe porque es una necesidad porque la sociedad sigue siendo y seguirá siendo una sociedad machista entonces es necesario imponer ciertas reglas de conducta para generar un poco la igualdad.</p>	<p>favorable a ellos entonces son las normas del debido proceso.</p>	
--	--	--

<p>ANÁLISIS La postura de ambas funcionarios de gobierno es muy acertada la Licda. Campos al observando la postura social de reivindicación de la mujer en la tutela de sus derechos y que exista no una igualdad en razón del sexo sino una igualdad en razón de la concepción emocional y la oportunidad, y la Licda. Beatriz Araujo, hace la mención de la igualdad de garantías y un juicio público en base a la ley, ambas funcionarias coinciden que el sistema judicial busca la igualdad en sus actuaciones.</p>		
<p>SÍNTESIS El derecho de igualdad ha sido un tema de interés a lo largo de la historia, con la creación de los Juzgados Especializados para una Vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, se busca equiparar las oportunidades, llegar al plano de igualdad procesal dentro del juicio y las diferentes actuaciones, evitando así el desestimar la acción penal por causas emocionales.</p>		
<p>PREGUNTA 8</p>	<p>¿Cree usted que la LEIV se aplica a una noción de derecho penal especial?</p>	
<p>LICDA. KARLA MARÍA CRUZ CAMPOS</p>	<p>LICDA. ISABEL BEATRIZ ARAUJO</p>	<p>CONCEPTO FUNDAMENTAL</p>
<p>sí, es como una parte bien complicada porque la LEIV se aparta de toda la regla general y hace muchas excepciones, incluye algunas cosas y a la vez aparta de otras por ejemplo no pueden aplicarse todas las reglas del proceso penal en los delitos de la LEIV porque se tiene que ver con una perspectiva de género, entonces aplicarlo con</p>	<p>en cierta forma podría ser una noción de derecho penal especial porque doctrinariamente en España hay una autora que se llama carolina Villacampa, ella ha establecido que a efecto de verificar la violencia de la mujer existen diferentes modelos normativos entre estos ella establece el derecho penal sexuado en el que relaciona que se realizan ciertas leyes que van dirigidas para las mujeres en el caso de LEIV y que se establecen tribunales específicos también ella establece que hay un modelo de protección penal común que este se refiere que dentro del derecho penal ya establecido como por ejemplo en nuestro caso del código penal se establecen</p>	<p>NOCIÓN DE DERECHO PENAL</p>

<p>esta perspectiva hace que se aparte de las reglas generales o del proceso común entonces si tiene que verse como algo especial a parte que ya manda cuales son es decir que no se va conocer exactamente de todo y específicamente da esos lineamiento propios por ejemplo en el caso del feminicidio cualquiera puede decir que se puede aplicar en el delito de homicidio con ciertas agravantes porque ya incluye una de las situaciones de género pero porque se va agravar porque se aplica con una perspectiva de género y esto hace que se aparte de toda regla.</p>	<p>ciertos delitos los cuales son agravados en relación a que se cometan en contra de las mujeres, también tiene el otro modelo que exasperación punitiva que en este caso también establece que se contempla un tipo específico de delitos en relación al maltrato familiar o violencia intrafamiliar el de protección penal especifica en este establece algunas agravaciones y el ultimo el derecho penal sexuado se trata de un modelo seguido por los ordenamientos que no solamente incriminan de modo especifico el maltrato en el ámbito familiar si no que prevén cualificaciones en cuanto a la víctima cuando pertenece al género femenino y el autor pertenece al género masculino, en este caso tiene que ser el sujeto activo en un hombre y el sujeto pasivo una mujer la mayoría de delitos establecidos, en algunos casos en que la víctima directa no sea la mujer pero si ella a efecto de poder proporcionar una protección a sus hijos, también su subsistencia se ve comprometida, se han tenido casos en que las víctimas son niños por ejemplo en incumplimiento de los deberes de asistencia económica que no necesariamente tiene que ser una niña para que se pueda llevar el delito en esa jurisdicción de hecho en relación a los delitos que se establecen en el código penal existen ya criterios de la corte plena, se han llevado muchas incompetencias en relación a cuando se tiene que ser llevados en la jurisdicción especializada y cuando no, lo que ha dicho la corte es que tiene que a ver cierto tipo de violencia de género o una violencia previa a efecto de que sea esa jurisdicción la que conozca existen</p>	
--	---	--

	<p>varias sentencias donde se establecen los criterios para verificar cuando un proceso se va llevar en la jurisdicción especializada y la jurisdicción común.</p>	
<p>ANÁLISIS: La postura sobre la LEIV como una noción de derecho penal especial, pero bajo la noción de un derecho penal que se aparta de la regla común a la inclusión de otras tipologías para la configuración del delito que tenga su vinculación al género por su parte de la Licda. Araujo hace mención al derecho penal sexista el cual asó en España da un realce a la creación de leyes en pro del cumplimiento del derecho a las mujeres y el juzgamiento de delitos cometidos a las mismas.</p>		
<p>SÍNTESIS: el Derecho penal especial es aquella parte que constituye ya sea una aplicación de los principios instituido por ellas, o una excepción a estos principios, es decir que para que se castigue un acto debe estar estipulado y sancionado previamente por un texto legal.</p>		

3.5 Verificación de hipótesis

✓ Hipótesis general.

Como grupo de investigación se verificó a través de la hipótesis general que, en El Salvador, siete de cada diez mujeres han enfrentado un hecho de violencia en su vida; el Estado ha contribuido para que exista una correcta aplicación de las leyes que velan por el cumplimiento de los derechos y las garantías de las mujeres, implementando políticas de género con visiones y prioridades encaminadas a la igualdad y la no discriminación; es importante mencionar que a pesar de ello existe una ineficacia por parte del Estado debido a que no existe una correcta aplicación o no se cumple a cabalidad lo que se encuentra establecido en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y tal ineficacia tiene como consecuencia que, las mujeres al momento de sufrir un hecho de violencia, se genera temor a denunciar o muchas veces desisten de los procesos, debido a que en los Juzgados Especializados de la Mujer existe mucha carga laboral, de cierta manera eso ocasiona que exista una falta de celeridad en los procesos, por lo anterior se determina que no se le da la atención oportuna o adecuada a las mujeres víctimas de violencia y es por ello que el Estado debe buscar garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia así como se encuentra estipulado en el Art. 1 de la LEIV, así como también debe intensificar sus esfuerzos para asegurar las medidas de protección para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en El Salvador. .

✓ Hipótesis específica 1.

Se comprueba la presente hipótesis, por medio del Capítulo II de esta investigación, específicamente donde se hace alusión a las Garantías Procesales del Art.57 de la LEIV, en las cuales es importante mencionar que estas garantías que la mujer posee cuando enfrenta un hecho de violencia son importantes, estas vienen a favorecer a las mujeres durante el proceso;

pero cabe mencionar que cuando una mujer enfrenta un hecho de violencia se observa que muchas veces desisten de los procesos al momento de tener acceso a la justicia, esto ocurre muchas veces porque la mujer se presente con diferentes obstáculos a lo largo del proceso, estos pueden ser de carácter económico, social, cultural; aunque si bien es cierto algunos de estos obstáculos no están al alcance del sistema judicial pero si del Estado, claro está que estos obstáculos son el mayor problema la mayoría de veces para que la víctima no prosiga con el respectivo proceso; es de gran importancia determinar que si durante el proceso surgen estos obstáculos de cierta manera se violentan los derechos y garantías de la mujeres, porque muchas veces esto hace que les genere desconfianza el sistema judicial, pero también muchas veces se abstienen de denunciar, desisten de los procesos, muchas causas que se dan al momento de enfrentar un hecho de violencia y de las cuales el Estado debe velar por el cumplimiento de las mismas, tal como se encuentra establecido en la LEIV en su artículo 16 y 17 en cuanto a las políticas que se le debe brindar a la mujer para cumplir con las mismas y que las mujeres tengan una vida libre de violencia. Podemos probar esta hipótesis de igual manera con la entrevista que realizamos a la funcionarias del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, la Licenciada Irma Inés Méndez Rivas en la que expresa que uno de los obstáculos es la situación geográfica en la que está viviendo la víctima, tal vez sea necesario ponerle una garantía como puede ser la asistencia social y psicológica y esta no tiene la capacidad económica para trasladarse a la Institución.

✓ **Hipótesis específica 2.**

Esta hipótesis, se comprobó con el Capítulo II, apartado 4.1.1 relativo a la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México, en 1985, donde se marca un precedente histórico en la lucha de los derechos de la mujer con tres objetivos como punto principal para determinar esta discriminación,

enmarcaremos en esta comprobación el primero el cual enfatiza en la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación de las mujeres, este objetivo centra un precedente en la lucha de los derechos de la mujer y que por factores sociales no han sido del todo reconocidos. En el capítulo II de la presente investigación, titulado “Derechos y Garantías de las Mujeres en el Salvador”; debido a que es importante mencionar que la desigualdad entre hombres y mujeres es más que evidente y no es un problema que surgió hace poco sino que es un problema de hace muchos años, debido a que las mujeres siempre han sufrido este fenómeno, dándose así una discriminación social hacia la mujer, siendo el principal problema la sociedad machista en la cual la mujer se encuentra inmersa; de tal manera que las mujeres han sido las principales víctimas de la violencia social; por tal razón las mujeres siempre se enfrentan con diferentes obstáculos en cuanto a que no se le da el respectivo cumplimiento a los derechos y garantías que como mujer se les reconoce tanto en la Constitución como en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer. En la actualidad aun vemos reflejada esta lucha en nuestra sociedad, pero no por el reconocimiento de los derechos de la mujer sino por el respeto integro de los mismos.

✓ **Hipótesis específica 3.**

La verificación de la presente hipótesis se encuentra en el análisis de la LEIV en la presente investigación, en el Capítulo II, apartado 4.5.2 referente a las Leyes Secundarias y apartado 4.2.3 relativo a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; es importante mencionar que la Política Nacional para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra establecida en la partiendo del Art. 16 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para la mujer, en el cual establece que dicha política tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, si bien es cierto que esta política ha sido una herramienta indispensable para garantizar a la mujer sus

Derechos y Garantías que esta posee, y es importante mencionar que con esta política se debe buscar la manera de cumplirla a cabalidad, claro está que si ayuda a combatir o más bien ayuda a las mujeres cuando enfrentan un hecho de violencia, pero muchas veces esta política resulta insuficiente, porque los Juzgados Especializados para la mujer se enfrentan con falta de recurso tanto humano como infraestructural, y de cierta manera esto hace o conlleva a que no se dé una correcta aplicación tanto de la LEIV como de la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Con la entrevista realizada a la Licenciada Karla María Cruz Campos Colaboradora del Juzgado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en San Miguel, comprobamos que a nivel general cada institución tiene su política de género, pero en general en cuanto a las garantías que tienen las mujeres en el marco de un proceso se desconocen las políticas, haciendo deficiente su cumplimiento efectivo en marco de una sociedad libre de violencia para la mujer.

3.6 Logro de los Objetivos.

A través del desarrollo del tema de investigación, con el **objetivo general** se ha podido determinar en el capítulo II que el Estado ha reunido sus mayores esfuerzos a lo largo de la historia para enfrentar uno de los grandes problemas que afecta a la sociedad en la actualidad: la violencia de género. En primer lugar, con la creación del decreto 520-11 la Ley especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres que en noviembre del 2010 se aprobó y entró en vigencia desde el 2012, esta ley estipula las formas y modalidades de violencia hacia las mujeres, en el 2017 comenzaron a operar los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres con el objetivo de proteger los derechos y garantías de las mujeres y fue hasta en el 2018 que comenzaron a funcionar en el Oriente del País.

Tomando en cuenta el eje central de la investigación *el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en el art 57 de la LEIV*, garantías que fueron desarrolladas en el capítulo II; en el capítulo III donde se establece el análisis de las entrevistas dirigidas a especialistas en materia de género, mediante el cual la finalidad del objetivo general es, si los Juzgados Especializados en la Ciudad de San Miguel velan por el estricto cumplimiento de las garantías procesales que exige la LEIV desde su fase inicial hasta sentencia, quedando evidenciado que cuando el proceso pasa a los Juzgados Especializados (Juzgado de Instrucción y Juzgado de Sentencia) según lo manifestado por funcionarios públicos se trata de darle cumplimiento al art. 57 contando con el apoyo de Instituciones del Estado, pero no se le da una total efectividad ya que estas garantías no son de cumplimiento exclusivo para la Jurisdicción Especializada, y un Juzgado de Paz está obligado a decretar la perspectiva de género desde que inicia el proceso para dar cumplimiento con lo que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres exige.

Con el **objetivo específico número uno**, se logró establecer las instituciones con las que cuenta el Estado, instituciones encargadas de controlar y erradicar todas las formas de violencia de género, tomando en cuenta que es competencia de los juzgados especializados y de las instituciones buscar la protección efectiva de los derechos de las mujeres, en el capítulo II con el subtema *Instituciones que protegen los Derechos y Garantías de las Mujeres en El Salvador* se detallan Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, que tienen como finalidad principal atender, brindar servicios integrales y condiciones adecuadas a las mujeres, informar, impartiendo capacitaciones en relación a los derechos que como mujeres se le asisten y que puedan seguir los procesos conforme a las garantías procesales establecidas en dicha Ley.

Las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, a no ser discriminadas ni invisibilizadas, es por ello que el Estado tiene una responsabilidad con la tutela la protección y garantía de los Derechos Fundamentales de las mujeres. En consecuencia de ello, con el pasar del tiempo, se han creado estas entidades precursoras brindando el apoyo y defendiendo los derechos de las mujeres en todos sus aspectos, así como también cada una de estas instituciones cuentan con Unidades de Atención Especializadas para la Mujeres, tal como lo mandata el Art 25 de la LEIV.

En el **objetivo específico número dos**, se logró delimitar los obstáculos con los que cuenta la Jurisdicción Especializada en la Ciudad de San Miguel, a través de las entrevistas dirigidas a dichos funcionarios; los Juzgados entraron en vigencia en enero del año dos mil dieciocho, teniendo una gran transformación en la perspectiva de género en la zona oriental del país, teniendo como objetivo principal prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Cabe señalar que la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género requiere de una atención adecuada y especializada, desde la perspectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo esta jurisdicción cuenta con una serie de obstáculos que limitan la celeridad de los procesos, y que al momento de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley se violentan algunas de las garantías que establece el art 57, debido a que no se reúnen los aspectos que la norma exige, tomando en cuenta que uno de los principales obstáculos es de carácter infraestructural y económico, ya que dentro de las instalaciones del Juzgado Especializado de Sentencia y el de Instrucción, el espacio físico es bastante reducido para ambos, y se encuentran en un mismo lugar, no hay un espacio idóneo para cada uno de los juzgados y se ven obligados a auxiliarse del Centro Judicial de San Miguel en algunas ocasiones, con la finalidad de llevar a cabo algunas

audiencias o para declaraciones anticipadas en Cámara Gesell, la Ley mandata la creación del equipo Multidisciplinario, con los que hasta el momento, ninguno de los juzgados especializados cuenta, siendo lo anterior un verdadero obstáculo para garantizar la privacidad, seguridad y comodidad de la víctima.

Ahora bien con el **objetivo específico número tres**, a medida se realizó el estudio de la investigación desde el punto de vista teórico y el análisis de los resultados de las entrevistas dirigidas a los colaboradores jurídicos, el presente objetivo no se cumplió, determinándose que la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia y Discriminación para Las Mujeres no cumple con una tutela efectiva de los Derechos y Garantías, por parte de las Instituciones Judiciales que tienen el control del proceso; existen vacíos en la Ley desde su creación, y aunque la Ley ha sido bastante divulgativa, se considera que falta más preparación al personal de todas las instituciones, hay una falta de sensibilización y existen falencias por las autoridades competentes, se evidencia que no se logra cumplir comenzando por los Juzgados Especializados que no cuentan con el equipo Multidisciplinario que es de mucha importancia para la el beneficio de la víctima cuando la mujer está dentro del proceso a base de lo anterior se harán una serie de recomendaciones para lograr una mayor eficacia.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el presente trabajo de investigación denominado “Cumplimiento de Garantías Procesales en la Jurisdicción Especializada para una vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”, hemos llegado a una serie de conclusiones, como resultado de la indagación del tema de investigación, las cuales clasificamos como conclusiones generales, específicas, jurídicas, y del tema objeto de investigación.

4.1 Conclusiones Generales

- 1) Históricamente la Violencia de Género se ha basado en la desigualdad entre el hombre y la mujer, por décadas las mujeres han sido marginadas y muchas de ellas han perdido la vida en todas partes del mundo, sufriendo todo tipo de violencia por el solo hecho de ser mujeres. Es a través de las luchas sociales organizadas a nivel internacional, que se logra un posicionamiento jurídico y social de mayor igualdad a favor de las mujeres, protegiéndolas y reconociendo el ejercicio sus derechos a través de la norma jurídica, dotándola de herramientas importantes para ejercer su rol dentro de la sociedad, con el fin de eliminar la discriminación de la mujer y todas las formas de violencia de las que son víctima. Hasta el momento, es una lucha continua que se tiene en nuestro país, considerándose que es uno de los países que posee altos índices de violencia. La realidad de la mujer salvadoreña trata de ser transformada a través de las políticas estatales, en atención a ello se ha implementado la legislación especial, y con ello, la jurisdicción especializada; la cual, a pesar que tiene poco tiempo de haber puesto en marcha su funcionamiento, se han obtenido

avances y respuestas positivas, no obstante, se sigue trabajando para alcanzar una mayor eficacia en la prevención de la violencia y aplicación de la ley, para que de esta manera se erradique la violencia de género.

- 2) El tema denominado *Cumplimiento de Garantías Procesales en la Jurisdicción Especializada para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las mujeres*, es de relevancia debido a que la violencia de género es un problema estructural de la sociedad y que impide el desarrollo integral de nuestro país. Las garantías procesales que establece el art. 57 de la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, funcionan desde el momento que las mujeres son víctimas de violencia, la finalidad es brindarles una protección inmediata al momento que se inicia el proceso en la jurisdicción especializada y que confíen que su proceso va dando resultado. El Estado Salvadoreño juega un papel central en la protección de los derechos de las mujeres, desde la generación de confianza en las mujeres para que no tengan miedo a denunciar e iniciar un proceso contra su agresor, hasta el acompañamiento de la misma a lo largo del proceso y la creación de mecanismos necesarios para salvaguardar su integridad física en todo momento; pues ha quedado evidenciado a través de ésta investigación que la mayoría de víctimas por violencia de género no denuncia o desiste de los procesos, porque se sienten desprotegidas ante su agresor, o abandonadas a su suerte por parte de las instituciones estatales además de la poca credibilidad en el sistema es un factor que las desalienta.
- 3) Desde el punto de vista de los entrevistados, logramos determinar, que para los funcionarios judiciales, es de mucha importancia la aplicación de estas garantías, pues es la base de acción al momento de recibir los procesos, y que tratan de darle cumplimiento en su mayoría, teniendo

en cuenta que es competencia de los Juzgados Especializados velar que estas garantías no estén siendo violentadas, a pesar de lo anterior no se cumplen de manera eficaz y, aunque existen instituciones estatales protectoras de los derechos de la Mujeres, existen falencias de carácter infraestructural y de recurso humano que obstaculizan el total cumplimiento de éstas garantías.

4.1.1 Conclusiones Específicas

- 1) Como grupo de investigación, establecemos que el Estado como ente controlador, debe hacer énfasis en el tema de violencia de género, en cuanto a que exista una correcta y efectiva aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, esto encaminado a que se cumplan los derechos y garantías que la mujer posee, debido a que existe una norma jurídica especial que debería cumplirse a cabalidad, pero hay ciertos parámetros socioculturales que deberían ser tomados en cuenta para que disminuya la violencia de género, y así brindar una atención oportuna y adecuada a las víctimas, estos parámetros enmarcados en la concientización y sensibilización del tema de género en la sociedad en general, tanto hombres como mujeres, a fin de generar cambios de patrones culturales en la sociedad. En cuanto a la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado la ha implementado con la finalidad de velar por estos derechos, pero esta resulta insuficiente debido a que aún hay grandes desafíos por parte del Estado para superar en el tema de violencia de género contra la mujer, el cumplimiento efectivo de la política de género y en que el estado debe de tener un rol protagónico en la sociedad para frenar el fenómeno de la violencia contra la mujer.

- 2) En cuanto a los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer en la ciudad de San Miguel; se concluye, a través de las entrevistas que se realizaron al personal que labora en ellos, en la realidad existen una serie de obstáculos en esta jurisdicción, que afectan el pleno desarrollo de las garantías procesales, obstáculos desde la infraestructura hasta la incapacidad de poder celebrar audiencia en la cual se de una protección a la víctima y esta no esté cerca de su agresor, siendo así que el mismo juzgado tiene que llevar sus audiencias al centro judicial y ser celebrada en dicho inmueble impidiendo el desarrollo del proceso, que afecta a cada una de las mujeres víctimas de violencia, y esto se traduce en el incumplimiento de los derechos y garantías de las mujeres. El Estado debe crear nuevos mecanismos orientados a la solución de estos problemas y limitantes que presenta la jurisdicción especializada, entre los cuales tenemos: la infraestructura, es decir el espacio físico en el cual se atiende a la víctima, muchas veces no es el adecuado, y un punto de gran importancia es la falta de los equipos multidisciplinarios, los cuales aún no se encuentran conformados en los Juzgados Especializados de la Mujer en la ciudad de San Miguel; por lo que es evidente que no se le brinda la atención necesaria e integral a la víctima, por lo tanto no se están salvaguardando en su totalidad, los derechos y garantías que le asisten.
- 3) Se concluye que el Estado ha realizado un gran esfuerzo, a través de la divulgación y aplicación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia, logrando importantes pasos para dar cumplimiento con lo establecido en la presente ley en cuanto a su Art. 25, debido a que estas Unidades fueron creadas con el fin de brindarle una atención especializada a las mujeres víctimas de violencia, su función es atender las denuncias y darle seguimiento a cada uno de los procesos

que se reciben por medio de las instituciones donde a las mujeres víctimas de violencia se les brinda atención al momento de iniciar un proceso.

4.1.2 Conclusiones Jurídicas

- 1) La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo tres, establece dos principios fundamentales: el de igualdad y la no discriminación; tomando en cuenta que la violencia de género se da principalmente por la desigualdad entre hombre y mujer; desde el aspecto histórico, jurídico y cultural la mujer se ha visto en desventaja, pero a raíz de la evolución del derecho en nuestro país, a la mujer se le han reconocido sus derechos, a través de instrumentos internacionales y nacionales, por lo que en base a éstos y atendiendo a la exigencia de la realidad misma, el Estado crea una nueva legislación especial para poder proteger, promover y reconocer los derechos de las mujeres, garantizando la correcta administración de justicia desde su fase inicial que es la denuncia, pasando por el debido proceso y resarcando los derechos que les han sido vulnerados.
- 2) Desde el aspecto histórico las mujeres han sido víctima de violencia de género, es por ello que la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tiene por finalidad brindar una protección integral especializada a las víctimas, no obstante no cumple con todo lo estipulado debido a la falta de recursos tanto humano como económico que se le asigna, y ésta falta de inversión se deriva en que la violencia de género no ha podido ser erradicada en nuestro país, según datos estadísticos que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer (ISDEMU) informa cada año por ser esta la institución rectora; a pesar de que la LEIV prevé garantías necesarias para garantizar un buen resultado dentro del proceso, y así evitar la

revictimización de la víctima durante la duración del mismo; el cuerpo legal es insuficiente si no se cuenta con las herramientas necesarias para la ejecución de lo mandado.

4.1.3 Conclusiones Culturales

- 1) Según nuestra investigación, la cultura de la violencia de género tiene su génesis en los estereotipos de una sociedad eminentemente machista, considerando a la mujer el sexo débil, y es por ello que se le han excluido de sus derechos. La violencia de género representa una desigualdad entre hombres y mujeres; ejerciéndose sobre las mujeres, independientemente de su estado familiar, clase social o su cultura, solamente por ser mujer. Según las entrevistas realizadas, el marco cultural es uno de los obstáculos con los que cuenta la jurisdicción especializada, pues el machismo y las tradiciones que reducen a la mujer como la persona que debe soportar y callar cualquier conducta violenta en su contra, pues crece con la mentalidad de que si algo negativo le sucede es por su culpa y no tiene derecho a reclamar, más bien debe seguir adelante en silencio; todas estas conductas abusivas en contra de las mujeres y que buscan invisibilizarlas, vienen dadas por la cultura de nuestras sociedades latinoamericanas en general, y la salvadoreña especialmente, en la cual se normaliza la violencia en todos los ámbitos, por lo que no existe sensibilidad hacia las víctimas, quienes al vivir esta realidad se ven inhibidas de denunciar o llevar sus procesos hasta las últimas consecuencias.
- 2) La situación que viven las mujeres en la actualidad es de gran preocupación, es por esta razón que este tema es de gran importancia, ya que los aspectos culturales colocan a la mujer en una situación desfavorable, porque se busca denigrar a la mujer desde los mismos

hogares donde crecen, en los trabajos donde se desenvuelven, en la escuela, y en muchos otros entornos de la sociedad; de igual forma la educación a veces no es la adecuada, y es en el seno familiar donde comienzan estos problemas, donde se crea un concepto falso de la mujer, como inferior, débil, que necesita siempre de un hombre para todos los aspectos de su vida, etc.; esto conlleva a que en la sociedad se van fundando estos estereotipos o conceptos limitados y denigrantes hacia la mujer, vista en incontables ocasiones como un objeto sexual, quien se le debe someter al hombre, bajo una relación de dependencia y desigualdad de poder en detrimento de la víctima; esta situación es de carácter generacional, que requiere de muchos años de trabajo, educación en materia de violencia de género y derechos humanos, para que se logre erradicar en una sociedad como la nuestra, tan acostumbrada a las conductas de brutalidad y violencia sin sentido.

4.2 Recomendaciones.

A la Asamblea Legislativa:

- ✓ La creación de nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; si bien es cierto que ya se cuenta con Juzgados Especializados en algunos Departamentos, pero la carga laboral es inmensa, no hay celeridad en los procesos por los altos índices de violencia; por lo anterior no se brinda una cobertura total a las mujeres víctimas de violencia de género, lo que imposibilita el eficaz cumplimiento de la ley.

- ✓ Proponer nuevas reformas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres (LEIV), la inclusión los delitos de violación que establece nuestra legislación penal son parte de la realidad que vive la mujer en nuestra sociedad, los cuales a través de su descripción fáctica puede tener una orientación de genero pero no es calificado de esa manera debido a su falta de inclusión en la Ley Especial (LEIV).

Al Estado Salvadoreño:

- ✓ Que por medio del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer vele por el respectivo cumplimiento de los derechos y garantías de las mujeres en El Salvador, implementando más programas en materia de género, dando continuidad, capacitando e informando sobre los derechos que le asisten a las mujeres.
- ✓ Velar y conservar la igualdad de los derechos de las mujeres, promoviendo la no discriminación, aumentando la sensibilización y comprometerse con el empoderamiento de la mujer para transformar la sociedad.
- ✓ Que por medio del Ministerio de Educación realice la creación de un plan de educación orientado al conocimiento, prevención, sensibilización y erradicación de la violencia de género y comportamientos machistas tomando un rol protagónico con los niños y jóvenes para lograr la igualdad de la mujer.

Al Órgano Judicial.

- ✓ Mejorar la infraestructura de los Juzgados Especializados de Violencia y Discriminación para la Mujer en la Zona Oriental del País, a través del arrendamiento de mejores instalaciones para brindarle una mejor atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

- ✓ Invertir recursos económicos, por medio del aumento del presupuesto destinado a los Juzgados Especializados de la Mujer en la zona oriental, para que se implemente la creación del equipo multidisciplinario, para que exista una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, eficacia en el cumplimiento de la ley especial, y celeridad en los procesos pues los estudios y peritajes podrán ser practicados por miembros de estos equipos, sin tener que recurrir a profesionales externos al Juzgado respectivo.

A los Juzgado Especializados de Sentencia e Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

- ✓ Que el Juzgado envíe una solicitud a la Unidad de Recursos humanos de la Corte Suprema de Justicia para que asignen nuevas plazas y se contrate más personal en vista de la saturación de los casos, es necesario incorporar más personal a fin de darle cumplimiento a las garantías procesales de aquellas mujeres que enfrentan hechos de violencia.

A la Universidad de El Salvador.

- ✓ Tomar un rol protagonista en la divulgación del tema violencia de género, por medio de capacitaciones, talleres, conferencias y campañas de divulgación de información sobre la igualdad de género,

para toda la comunidad universitaria, comenzando por los docentes, trabajadores administrativos y la comunidad estudiantil, haciendo énfasis en el rol de agente de cambio histórico que posee el Alma Máter en nuestro país, contribuyendo y apoyando en la lucha por la transformación social y jurídica que garantice un enfoque de equidad e igualdad desde la perspectiva de género.

A la sociedad salvadoreña en general.

- ✓ Cambiar los patrones culturales y pensamientos machistas, fomentando la educación desde el seno familiar y poniendo en práctica los valores morales, la igualdad, empatía, solidaridad que transforme la dicotomía de inferioridad y superioridad entre hombres y mujeres.

A las mujeres.

- ✓ Que conozcan, se informen y se empoderen para hacer valer sus derechos en la sociedad, para que denuncien y no desistan de los procesos y haya una verdadera justicia y que tengan claro que el Estado respalda sus derechos, para disminuir los índices de violencia y haya una igualdad plena. Asimismo que no perpetúen ellas mismas, en ningún ámbito y por ninguna razón el machismo y la cultura del ataque y la degradación contra otras mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

Cafferata Nores: Proceso Penal y Derechos humanos, Buenos Aires, Editores del Puerto. Página 23.

FERRAJOLI, Luigi. —*Derechos y garantías*”, Ed. Trotta, Madrid, 1997, p. 37

HERNANDEZ VALLE, Rubén, —*Derecho parlamentario costarricense*. Ed. Investigaciones jurídicas, San José, 1991, pp.322-323.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), “*Normativa nacional para la igualdad de género*”, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, 2011.

Indeso-Mujer, Conferencias Mundiales sobre la Mujer, Indeso-Mujer in. La Chancleta, 1995/09 (Argentina).

Itziar Hernández Zubizarreta y Arantza Rodríguez Álvarez, igualdad, desarrollo y paz...., op, cit., p. 20.

Itziar Hernández Zubizarreta y Arantza Rodríguez Álvarez, igualdad, desarrollo y paz “*Luces y Sombras de la Acción Internacional por los Derechos de las Mujeres*” cuaderno de trabajo de hegoa número 17, julio 1996. Pag. 15-16.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. *El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías.* Ciudad de México: Editorial Inmujeres, 2012.

Lo que debe saber sobre Violencia de Género, autor: **Laura Torres San Miguel, Eva Antón Fernández**, imprenta Rubín, S.L León. Cap. La Violencia de Género: Definición Internacional.

Orantes, B. (2015). La situación de la mujer en El Salvador en el marco de la teoría de género. *Entorno*, (34), 32-34.

Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Asamblea Constituyente, “**Constitución de la República de El Salvador**”, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres: Asamblea Legislativa, D.C.N°, 520, 15 de enero del 2010, D.O N° 2, Tomo 390 del 04 de enero del 2011.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer Asamblea Legislativa, D.C.N°, 645, 17 de marzo del 2011, D.O N° 70, Tomo 391 del 08 de abril del 2011.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Ley Orgánica en España 1/2004, de 28 de diciembre sobre medidas de protección del género.

DOCUMENTALES

Documental sobre ***La inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género***, Gobierno de España, Ministerio de Sanidad, servicios Sociales e igualdad, Delegación del Gobierno para una vida libre de Violencia de Género 2013-2016.

SITIOS WEB

Acerca de ONU Mujeres, <https://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>.

Ciudad Mujer, Secretaria de Inclusión Social. Disponible en <http://www.ciudadmujer.gob.sv/prevencion-y-atencion-a-violencia/>.

Cuba encuentro Derechos Humanos (internet) actualizado 04/10/2019 https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/derechos-de-la-mujer/documentos-conferencias-mundiales-sobre-la_mujer/copenhague-1980-informe-de-la-segunda-conferencia-internacional-sobre-la-mujer.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>.

Definición de Garantías Procesales Bibliografía Electrónica, 13 de mayo de 2013 <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/garantias-procesales>.

Derechos culturales, cultura y desarrollo. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 publicado Septiembre 2010 (internet) consultado 05 de octubre 2019 <https://culturalrights.net/es/documentos.php?c=18&p=192>

Equidad de Género, Rosa María Álvarez de Lara, 1979 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/4.pdf>.

Guía de lectura de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia https://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_Guia_lectura_LEIV_con_enfoque_psicosocial.pdf.

Guía de lectura de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres un enfoque psicosocial, ISDEMU, noviembre 2013. Disponible en: <http://www.isdemu.gob.sv/>.

https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=159&Itemid=212&lang=es.

Investigador francés Jean Claude Chesnais, Significados y Aproximaciones Teóricas Sobre El Tema De La Violencia, Polít. cult.no.46México sep./dic.2016 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007.

La Situación de la mujer Salvadoreña en el marco de la Teoría de Género; (Literales. 2.1 <https://www.monografias.com/trabajos53/mujer-el-salvador/mujer-el-salvador5.shtml>).

Organización Mundial de la salud, Concepto de violencia contra la mujer, 2019 https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/.

REVISTAS

Fiscalía General de la Republica, Manual de Organizaciones y Funciones, San Salvador septiembre 2013.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2013.

La violencia de género en El Salvador, Revista Entorno, Universidad Tecnológica de El Salvador, julio 2012.

Las garantías constitucionales en el proceso penal, Dino Carlos Coria (Perú). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

TRATADOS Y CONVENIOS

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención Belén do Pará) Ratificada por El Salvador según D.L No.430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en D.O. No.154 Tomo No.328, de la misma fecha.

Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, Ratificada por el salvador según Decreto Legislativo #705 de la junta revolucionaria de gobierno el 2 de junio de 1981, publicado el D.O #105, TOMO 271 del 9 de junio de año de 1981.

ONU mujeres, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2011.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES.

PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

TEMA: CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES EN LA
JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES.-

Entrevista no estructurada dirigida a personas con conocimiento en el área especializada de género.

Objetivo: Obtener información sobre las diferentes posturas en cuanto a la temática de las garantías procesales en el marco de la LEIV.

Indicación: Conteste las interrogantes que a continuación se le plantean según su conocimiento sobre el tema de investigación.

1. ¿Cómo definiría usted las garantías procesales en la Jurisdicción Especializada de Violencia para la mujer?
2. Para usted, ¿Por qué son importantes las garantías procesales y el cumplimiento de las mismas en un proceso judicial que enfrenta la mujer?
3. ¿Considera usted que las instituciones del Estado, llámese estos tribunales Especializados o entes Gubernamentales velan por el cumplimiento de las garantías procesales en el marco de la LEIV? ¿De ser afirmativa su respuesta mencione de qué manera lo han hecho?
4. ¿Considera que cumple a cabalidad la LEIV con una tutela efectiva de los derechos y garantías de las mujeres en El Salvador?
5. A su criterio, ¿Cuáles son los obstáculos que presenta la Jurisdicción Especializada en cuanto a la tutela de las garantías procesales en los juzgados especializados para las mujeres?

6. ¿Qué políticas conoce usted que ha implementado el Estado para que exista un cumplimiento de las garantías procesales en el marco regulatorio de la LEIV?
7. ¿Considera que las garantías procesales consagradas en el Art. 57 LEIV, implica una vulneración al derecho de igualdad consagrado en el Art. 2 de la Constitución?
8. ¿Cree usted que la LEIV se aplica a una noción de Derecho Penal Especial?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES.

PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURÍDICAS

TEMA: CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS PROCESALES EN LA
JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES.-

Entrevista no estructurada dirigida a ISDEMU.

Objetivo: Obtener información sobre las diferentes posturas en cuanto a la temática de las garantías procesales en el marco de la LEIV.

Indicación: Conteste las interrogantes que a continuación se le plantean según su conocimiento personal y convicción que tiene sobre el tema de investigación.

1. ¿Cuáles son las funciones que desempeña ISDEMU como una institución rectora de la LEIV?
2. ¿Cuál es el protocolo que implementan como institución en cuanto a la atención a las mujeres que sufren hechos de violencia?
3. ¿Cuáles son los servicios integrales y especializados con los que cuentan como institución para brindarle a las mujeres al momento de que estas enfrentan un hecho de violencia?
4. ¿Considera que se cuenta con el personal adecuado para atender los diferentes hechos de violencia que enfrentan las mujeres?

5. ¿Existe otra institución que brinde una asistencia oportuna al momento que se violenten los derechos y garantías de las mujeres?
6. ¿Cree usted que se cumplen o no, las garantías procesales establecidas en la LEIV?
7. ¿Qué acciones realizan como institución al momento que se violentan las garantías procesales de las mujeres establecidas en el art 57 de la LEIV?
8. ¿Cuáles son los obstáculos que tiene la LEIV en cuanto al cumplimiento de las garantías procesales del art 57 de la misma ley?
9. ¿Cuáles son los obstáculos que como institución enfrentan a la hora de atender los casos?
10. ¿Cuáles consideran que son los aspectos que deben mejorar en cuanto a la ejecución de la ley? Si las deficiencias tienen que ver con falta de presupuesto, promulgación de la ley, la baja educación, la pobreza etc.